

130  
2  
3



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AVENIDA IT  
MEXICO

FACULTAD DE DERECHO  
SEMESTRE DE DERECHO  
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO

OP. SCA/288/95

DR. ING. ARCELDIO SELVA SUTILLAZ  
DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION  
GENERAL DE LA U.N.A.M.

P R E S E N T E.

Muy Distinguido Señor Director:

El cónyuge **DANTE ADRIAN CANARELLO PALAZO** inscrito en el Semestre de Derecho Constitucional y de Amparo a mi cargo, ha elaborado su Tesis Profesional titulada **"PERSPECTIVA CONSTITUCIONAL, ANALISIS FORMATIVO Y EFECTOS NORMATIVOS DE LA REFORMA DE 10 DE ENERO DE 1994 EN LOS DELITOS CONTRA LA SALUD"**, bajo la dirección del Lic. G. Andrés Gudiño Cruz para obtener el grado de Licenciado en Derecho.

El mencionado Excmo. cónyuge mediante documento de fecha 13 de mayo del presente año, me manifiesta haber aprobado y revisado respectivamente la tesis antes por mí, así como en los artículos 18, 19, 20, 26 y 29 del Reglamento de Exámenes Profesionales, así como también la publicación de los trámites conducentes a la celebración del Examen Profesional del citado cónyuge.

A T E N T A M E N T E  
POR MI SACA HABER SEÑOR  
Lic. Andrés Gudiño Cruz



FACULTAD DE DERECHO  
SEMESTRE DE DERECHO  
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO

EXCMO. **FALLA DE ORIGEN**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# TESIS CON FALLA DE ORIGEN



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AVENIDA DE  
MEXICO

FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO  
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO

SR. DR. FRANCISCO VENEGAS TREJO  
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO  
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO

P R E S E N T E

Distinguido Señor Director:

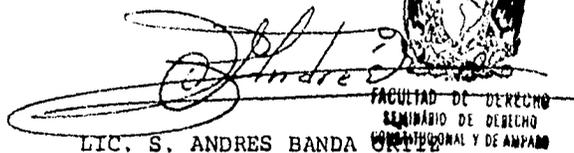
Con toda atención me permito informar a usted, que he dirigido y revisado completa y satisfactoriamente la Tesis Profesional intitulada "PERSPECTIVA CONSTITUCIONAL, ANALISIS DOGMATICO Y EPICACIA NORMATIVA JURIDICA DE LA REFORMA DE 10 DE ENERO DE 1994 EN LOS DELITOS - CONTRA LA SALUD", elaborada por el pasante DANTE -- ADRIAN CAMARILLO PALAFOX, la cual denota en mi opinión una investigación exhaustiva y en consecuencia, reúne los requisitos que establecen los artículos 18, 19, - 20, 26 y 28 del vigente reglamento de Exámenes Profesionales.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a usted, las seguridades de mi consideración más distinguida.

A T E N T A M E N T E

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPAÑOL"

Cd. Universitaria, D.F. a 21 de agosto de 1995.

  
FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO  
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO

LIC. S. ANDRES BANDA ORTIZ  
PROFESOR ADSCRITO AL SEMINARIO  
DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO  
DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNAM.

SABO'pao.

A DIOS, PADRE HIJO Y ESPIRITU SANTO QUIENES SON UNO SOLO, POR SU INMENSA GLORIA QUE ME DIO LA VIDA, LA RAZON Y LO QUE TENGO *BENDITO SEAS.*

A MIS PADRES, POR QUIENES HE APRENDIDO TODO LO QUE SE, A QUIENES LES DEBO LA VIDA Y LO QUE SOY SOLO LES PIDO QUE SIGAN SIENDO COMO SON. PORQUE USTEDES SON MARAVILLOSOS *LOS AMO.*

A MI NOVIA PERLA ERIKA, QUIEN ME BRINDO SU APOYO, COMPRENSION, CARIÑO Y MAS AUN, ME ENTREGO SU TIEMPO, INCONDICIONAL Y DESINTERESADAMENTE. PORQUE ESTAS SIEMPRE EN MI CORAZON. *TE AMO.*

A MIS HERMANOS, JUAN CARLOS, ANA ROSA, ELIZABETH, DITHER Y JOSE ERNESTO, QUIENES SIEMPRE ME HAN APOYADO Y A QUIENES HE APRENDIDO A RESPETAR. *LOS AMO*

A MI TIA, IRMA CAMARILLO OROZCO, POR SU  
APOYO DURANTE TODA MI VIDA, SU ALIENTO Y  
SU CARÍÑO *TE AMO.*

A MI ASESOR, LICENCIADO, S. ANDRÉS BANDA  
ORTIZ, POR SUS ENSEÑANZAS Y CONSEJOS, QUE  
FUERON EL FARO QUE ALUMBRO EL PRESENTE  
TRABAJO. *GRACIAS.*

A MIS MAESTROS Y AMIGOS DE LA FACULTAD DE  
DERECHO Y DE MI VIDA, QUE AUNQUE SE DIGA QUE  
SOBRAN DEDOS DE LA **MANO** PARA CONTAR A LOS  
AMIGOS VERDADEROS, PERMITANME SER ILUSO Y PENSAR  
QUE SON MUCHOS MAS DE LOS QUE PUEDE CONTAR MI  
**CORAZON**, POR SU APOYO INCONDICIONAL Y POR SU  
CARÍÑO. *GRACIAS.*

A MIS AMIGOS DE LA PROCURADURIA  
GENERAL DE LA REPUBLICA Y DEL INSTITUTO  
NACIONAL CONTRA LAS DROGAS EN ESPECIAL  
AL LIC. LUIS FERNANDO LASCANO, LIC. GABRIEL  
VAZQUEZ Y LIC. MARISOL PONCE OCAMPO  
*GRACIAS*

A MIS AMIGOS DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS  
HUMANOS, POR LA AYUDA BRINDADA, ESPECIALMENTE AL  
LIC. FERNANDO CORONADO FRANCO, LIC. ANDREA ARAOZ  
TELLEZ, LIC. GILBERTO ESPINOZA BRAVO Y C. CLAUDIA  
ROSANO HERNANDEZ. *GRACIAS.*

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO, A  
QUIEN LE DEBO MI PREPERACION ACADÉMICA Y A QUIEN  
ESPERO NO FRAUDAR EN EL DESEMPEÑO DE MI PROFESION  
*"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"*

INDICE ..... 1

PERSPECTIVA CONSTITUCIONAL, ANALISIS DOGMATICO Y EFICACIA NORMATIVA  
JURIDICA DE LA REFORMA DE 10 DE ENERO DE 1994 EN LOS DELITOS CONTRA LA  
SALUD

INTRODUCCION ..... 5

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ANTECEDENTES Y ANALISIS DOGMATICO DE LOS DELITOS CONTRA LA  
SALUD

1.0 ANTECEDENTES HISTORICO-LEGISLATIVOS DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD ..... 7

1.1 CONCEPTOS GENERALES Y SU DELIMITACION ..... 28

- A) ALCALOIDE ..... 28
- B) CRIMEN ..... 29
- C) DELITO ..... 29
- D) DROGA ..... 30
- E) ENERVANTE ..... 30
- F) ESTUPEFACIENTE ..... 30
- G) FARMACO ..... 31
- H) FARMACOPEA ..... 31
- I) HERBOLARIA ..... 31
- J) HIDROCARBURO ..... 31
- K) NARCOTICO ..... 32
- L) PSICOTROPICO ..... 32

SUMINISTRO Y COMERCIO DE ENERVANTES Y PSICOTROPICOS .....	33
1.3 ANALISIS DOGMATICO .....	38
1.4 EL DELITO DE SUMINISTRO DE HIDROCARBUROS .....	45

## CAPITULO SEGUNDO

### DE LA VISION CIENTIFICA EN LOS DELITOS CONTRA LA SALUD

2.0 LAS DROGAS NATURALES, LOS HIDROCARBUROS Y LOS LLAMADOS PSICOTROPICOS .....	48
2.1 DROGAS NATURALES MAS COMUNES Y EL DAÑO ORGANICO POR USO PROLONGADO .....	51
A) INDICACION MEDICA, DEPENDENCIA Y TOLERANCIA, SINDROME DE ABSTINENCIA, ACCION Y EFECTOS SECUNDARIOS .....	53
2.2 DROGAS SINTETICAS MAS COMUNES Y EL DAÑO ORGANICO POR USO PROLONGADO .....	71
A) INDICACION MEDICA, DEPENDENCIA Y TOLERANCIA, SINDROME DE ABSTINENCIA, ACCION Y EFECTOS SECUNDARIOS .....	72
2.3 DROGAS "DURAS" Y LAS "BASES" O SULFATOS Y DIFERENCIA CON LOS CLORHIDRATOS .....	75
2.4 LOS FARMACOS Y FARMACOPEA HERBOLARIA CON FINES CURATIVOS .....	75
2.5 CAPACIDAD ESTIMULANTE DE LOS FARMACOS .....	76
A) TIPOS DE COMBINACION, POTENCIALIZACION CON ALCOHOL Y TABACO .....	76
B) MARCAS Y PRESENTACION DE LOS FARMACOS MAS COMUNES Y LA FACILIDAD EN SU OBTENCIÓN .....	77

2.6 ALCALOIDES Y SUS CONSECUENCIAS EN LA SALUD POR USO DE PRODUCTOS COMERCIALES Y ARTICULOS DE OFICINA. ....	79
--	----

### CAPITULO TERCERO

#### DEL ANALISIS SOCIOLOGICO Y LOS DERECHOS HUMANOS EN LA PERSECUSION Y APLICACION DE SANCIONES EN LOS DELITOS CONTRA LA SALUD.

3.0 LOS DERECHOS HUMANOS Y EL NARCOTRAFICO. ....	81
3.1 ANALISIS SOCIOLOGICO DE LAS CONDUCTAS CRIMINOGENAS. ....	83
3.2 COMBINACION DE LAS CONDUCTAS DELICTIVAS Y LOS FINES DE TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES. ....	85
3.3 ESTADISTICAS DEL COMBATE AL NARCOTRAFICO. ....	87
I - SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL. ....	88
II - PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA. ....	88

### CAPITULO CUARTO

#### DE LA PERSPECTIVA CONSTITUCIONAL DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD Y EFICACIA NORMATIVA JURIDICA DE LA REFORMA.

4.0 CONSECUENCIAS DE LAS RECIENTES REFORMAS AL CODIGO PENAL, DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN EL FUERO FEDERAL, Y A LA LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAFTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS DE 10 DE ENERO DE 1994. ....	90
4.1 APLICACION Y ADECUACION DE LAS PENAS EN LOS DELITOS CONTRA LA SALUD, Y EL PRINCIPIO DE RETOACTIVIDAD DE LAS LEYES "IN BENEFICIUM", "INDUBIO PRO REO" E "IN BUONA PARS". ....	92

A) POR PARTE DEL ORGANO JURISDICCIONAL .....	92
B) POR PARTE DEL ORGANO EJECUTOR .....	92
4.2 PERSPECTIVA DE LOS ARTICULOS 14, 16 Y 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS .....	94
4.3 PERSPECTIVA DE LOS ARTICULOS 15, 17, 18, 19 Y 20 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS .....	98
4.4 EL ARTICULO 89 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LAS FACULTADES DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EN MATERIA DE SALUD. ....	105
4.5 LEGISLACION DEL GRUPO "UNO" Y DEL GRUPO "DOS" EN MATERIA DE FARMACOS Y PSICOTROPICOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y SU REGLAMENTO Y LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL Y SUS REFORMAS .....	110
4.6 EL ARTICULO 73 FRACCION XVI DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LAS FACULTADES, FUNCIONES Y ORGANIZACION DEL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL Y SU REGLAMENTO .....	117
4.7 EFICACIA NORMATIVA JURIDICA DE LA REFORMA DE 10 DE ENERO DE 1994 .....	12
CONCLUSIONES .....	12
BIBLIOGRAFIA .....	12

## INTRODUCCION

Es el presente, un modesto análisis de las conductas en que puede incurrir cualquier persona cuando están de por medio drogas; esto es que este término es el que más comúnmente se encuentra y el que engloba la generalidad de las sustancias prohibidas por las leyes mexicanas y más aún las que por sus características las hacen drogas de abuso en virtud de no tener uso lícito o propeuéutico alguno.

Las llamadas drogas de abuso son aquellas que se consideran también enervantes, esto es que debilitan o afectan gravemente la salud de quienes las consumen, y que por su alto costo conlleva a problemas de gran magnitud, como lo es el tráfico de las mismas y con ello a una serie de actividades encaminadas a la protección a la salud por parte de los órganos de poder, que por su magnitud acarrea costos altísimos en cuanto a infraestructura, personal, armas, y otros elementos que son necesarios en las áreas, como son la llamada "campaña permanente de combate al narcotráfico", la publicidad por parte de las autoridades sanitarias en cuanto al no consumo de tales sustancias, entre otras.

Considero prudente, primeramente establecer el devenir histórico que las drogas han tenido en cuanto a su producción y consumo y la actitud que el legislador ha tomado en la historia de México, para posteriormente hacer un análisis dogmático de las conductas punibles, esto, no es más que la doctrina que analiza los artículos de las leyes que establecen sanciones a la actividad humana positiva o negativa encaminada a las modalidades en los delitos contra la salud, como pueden ser posesión, venta, tráfico, transporte, suministro, siembra, cosecha y cultivo de drogas o enervantes entre otros.

En segundo término establezco un análisis científico de las consecuencias en la salud, los tratamientos, los análisis clínicos y otros de algunas de las sustancias más conocidas o que más comúnmente se consumen y por consecuencia con las que se trafica en la misma forma.

En cuanto a los Derechos Humanos, menciono entre otras cosas las consecuencias en la salud que tiene el consumo y el tratamiento a los adictos, y así mismo también realizo un análisis sociológico de las conductas, firmando mi opinión sobre la despenalización de tales conductas.

Finalmente es en la perspectiva constitucional en donde pongo en relieve la visión del legislador Constituyente, a las conductas y doyo margen al análisis jurídico de la Ley General de Salud, para terminar con la eficacia normativa jurídica como un exámen a la actividad que realizan las autoridades judiciales y administrativas en la aplicación de nuestras leyes vigentes.

## Capítulo Primero

### De los antecedentes y análisis dogmático de los delitos contra la salud

#### 1.0 Antecedentes Histórico-Legislativos de los delitos contra la salud

En la historia de México, el hombre ha presentado diversas manifestaciones en el consumo de drogas y aún en su restricción. Ya los primeros pobladores sobre el territorio consumían algún tipo de droga que era con el objeto de soportar las condiciones climatológicas imperantes, ó con fines religiosos en sus ceremonias, fuesen estos grupos nómadas, ordas, clanes o las grandes culturas que se desarrollaron en mesoamérica, y que provocaron un gran auge en el desarrollo político jurídico en el marco histórico prehispánico. Son las culturas tolteca-maya, olmeca, mexicana o azteca las de mayor poderío bélico y de donde otras culturas absorbieron costumbres y verdaderas tradiciones de culto religioso en donde el consumir drogas estaba sólo permitido a los sacerdotes, quienes realizaban adoraciones y sacrificios humanos en donde se acostumbraba que la ofrenda fuese una doncella y, a quien se le administraba un tipo de alucinógeno para que realizara lo que el sacerdote le ordenaba.

Otras culturas que desarrollaron el consumo de drogas en ceremonias mágico religiosas fueron los huicholes y tarahumaras con el peyote, o como los mazatecos con los hongos alucinantes. Sin embargo no es hasta el presente siglo cuando el consumo de drogas origina la problemática social del narcotráfico, la farmacodependencia y drogadicción y es conjuntamente con la promulgación de la Constitución Política de 1917, cuando aparecen en nuestro país normas para la regulación y restricción del consumo de drogas y enervantes, y a partir de la década de los setentas cuando aparece la que hoy se conoce como "campaña permanente de combate al narcotráfico", y así mismo una coordinación internacional para tal efecto basada en la cooperación multinacional y acuerdos bilaterales independientes, que permiten enfrentar con mayor eficiencia el narcotráfico y el combate de trastornos psicopatológicos por el consumo

de drogas y enervantes en los Estados signantes, mediante simposios y conferencias de apoyo en esta materia.

En adelante realizará una narrativa cronológica del desarrollo legislativo en los delitos contra la salud. Para dichos efectos el Código Penal de 1871 Martínez de Castro de la escuela clásica, reguló en su título séptimo "Delitos contra la salud pública", artículos 842 a 853, las conductas relacionadas con drogas y enervantes, aún cuando señala sanciones para los individuos cuyo comportamiento se relaciona con sustancias nocivas a la salud. El artículo 842 del código en comento señala:

*"Artículo 842.- El que sin autorización legal colabore para vender las sustancias nocivas a la salud ó productos químicos que puedan causar grandes estragos: sufrirá la pena de cuatro meses de arresto y una multa de 25 a 500 pesos".*

*"La misma pena se impondrá al que comercie con dichas sustancias sin la correspondiente autorización, y al que teniéndola la despache sin cumplir con las formalidades prescritas en los reglamentos respectivos."(1)*

La fracción XXI del artículo 72 de la Constitución Política de 1857, (que constituye el antecedente inmediato de la actual fracción XVI del artículo 73 de la actual de 1917), establece desde la reforma del 12 de noviembre de 1908, que el Congreso Federal tendrá facultades para crear normas relacionadas con la Salubridad General de la República, esto es para crear lo que hoy se conoce como Ley General de Salud y modificarla aún en lo que se refiere a sustancias que denigran y envenenan al ser humano.

Es en la sesión del Congreso Constituyente de Querétaro, de 19 de enero de 1917, que a iniciativa del Diputado José M. Rodríguez, apoyada por 40 diputados, donde se aprueba el proyecto referente a la creación del Consejo de Salubridad General, órgano de control que debe

(1) Cattané y Rivas, Raúl. "Código Penal Comentado" \*\*\*

sustentar las bases para la prohibición del uso, tráfico y venta de sustancias como el opio, la marihuana, el éter etcétera, que envenenan al individuo y denigran la raza y cuya creación está hoy sustentada en nuestra Carta Magna; sin embargo no es sino hasta el surgimiento del Código Penal de 1929 cuando y en donde se sancionan las conductas realizadas en torno a la elaboración, introducción ilegal en la República, siembra, cultivo o cosecha, comercio, enajenación y suministro de drogas, enervantes, plantas o cualquier sustancia nociva a la salud, del cual se extraen a continuación los preceptos más importantes:

#### **TITULO SEPTIMO**

#### **DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD**

#### **CAPITULO PRIMERO**

#### **DE LA ELABORACION, ADULTERACION Y COMERCIO ILEGAL DE ARTICULOS ALIMENTICIOS O DE DROGAS Y ENERVANTES**

*"Artículo 507.- Se impondrá segregación de uno a cinco años y multa de treinta a noventa días de utilidad:*

*I.- Al que, sin autorización legal, elabore para cualquier fin drogas de las llamadas enervantes, substancias nocivas a la salud o productos químicos que puedan causar graves estragos;*

*II.- Al que introduzca ilegalmente a la República, drogas enervantes o sustancias del mismo carácter, cuya importación estuviere prohibida por las leyes*

*III.- Al que siembre, cultive o coseche plantas, cuya siembra, cultivo o cosecha estuvieren legalmente prohibidas por el Departamento de Salubridad o por el Consejo de Salubridad General de la República, o que elabore con las mismas plantas, o con parte de ellas, sustancias cuya venta estuviere igualmente prohibida por dichas autoridades sanitarias;*

*IV.- Al que comercie al por mayor o en detalle sin la correspondiente autorización legal, con drogas enervantes o preparados que la contengan, con substancias nocivas a la salud o con productos químicos que puedan causar graves estragos;*

V.- Al que comercie al por mayor o en detalle, con plantas de las mencionadas en la fracción tercera o con drogas o enervantes de venta prohibida:

VI.- Al que compre, venda, enajene, use o ministre en cualquier forma o cantidad, alguna droga enervante, sin llenar los requisitos que al efecto señalen las leyes, reglamentos o disposiciones que el Consejo de Salubridad General de la República expida en uso de sus facultades constitucionales; o verifique cualquiera de dichos actos con plantas, cuya siembra estuviera prohibida:

VII.- Al que exporte del país alguna droga enervante, sustancias nocivas a la salud o productos químicos que puedan causar grandes estragos, sin llenar los requisitos que al efecto señalen las leyes o disposiciones sanitarias; o plantas cuya siembra, venta o exportación estuvieran prohibidas; y

VIII.- Al que importe, exporte, comercie, compre, venda enajene, use o ministre en cualquier forma o cantidad, alguna sustancia exclusivamente preparada para un vicio de los que envenenan al individuo y degeneran la raza"

"Artículo 508.- Si alguno de los actos enumerados en el artículo anterior fuere ejecutado por comerciantes, farmacéuticos, boticarios o droguistas, en sus establecimientos de medicina, estos mismos establecimientos serán clausurados por un término que no baje de tres meses y no exceda de un año, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes".

"Si al ejecutarse alguno de los mismos actos, se violaren otras leyes y disposiciones penales que señalen para iguales actos sanciones diversas, se aplicará la mayor de acuerdo con lo prevenido en los artículos 163 y 164".

"Artículo 509.- La elaboración de bebidas embriagantes y la venta de cualesquiera otros efectos que no están comprendidos en el artículo 507, pero que sean necesariamente nocivos a la salud y que se haga sin la autorización legal o sin los requisitos que previenen los reglamentos respectivos, se sancionará con arresto por más de seis meses y multa de quince a treinta días de utilidad".

*"Artículo 510.- Los facultativos que al recetar las substancias que las leyes, reglamentos o disposiciones que el Departamento de Salubridad General prevenga, deben recetarse llenando determinados requisitos, no cumplieran con éstos, pagarán una multa de treinta a noventa días de utilidad.*

*"Artículo 511.- Al boticario o farmacéutico que al despachar una receta sustituya sin justificación legal alguna medicina por otra, altere la receta o varíe la dosis, se le aplicará arresto por más de seis meses y pagará además una multa de treinta a sesenta días de utilidad, cuando no resulte, pero pueda resultar daño".*

*"Cuando no resulte ni pueda resultar daño, sólo pagará una multa hasta de diez días de utilidad".*

*"Artículo 512.- Se impondrá arresto hasta por seis meses y multa de veinte a cuarenta días de utilidad; al que comercie con mercancías adulteradas, o con substancias nocivas a la salud".*

*"Cuando la adulteración se haga con substancias que no sean nocivas, pero sin declarar expresamente en qué consiste la adulteración sólo se aplicará la multa.*

*"Artículo 513.- Al que venda o dé gratuitamente para alimento de una o más personas la carne de un animal muerto de enfermedad, sus productos o substancias alimenticias descompuestas, pagará una multa de quince a treinta días de utilidad y se le aplicará arresto según las circunstancias del caso y la mala fe con que hubiese procedido el delincuente, a juicio del juez".*

*"Artículo 514.- Las sanciones de que hablan los artículos que preceden, se aplicarán en el caso de que no llegue a resultar daño a la salud".*

*"Cuando resulte y sea tal que constituya por sí un delito, se aplicarán los artículos 164 y 165, teniendo en cuenta si el fin fué dañar o no, pues en el primer caso se considerará el delito como intencional y, en el segundo como imprudencia punible".*

*"Artículo 515.- Las drogas enervantes, las substancias plantas a que se refieren los artículos 507 y 509, y las medicinas, bebidas o comestibles falsificados o adulterados para venderlos que contengan substancias nocivas, se decomisarán en todo caso, y, además, se inutilizarán cuando no pueda dárseles otro destino sin peligro, a juicio del Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social. En caso contrario, el mismo consejo los aplicará a los establecimientos de beneficencia que crea convenientes, sin que obste lo prevenido en los artículos 163 y 164".*

*"Artículo 516.- La ocultación, la sustracción, la venta y la compra de efectos mandados destruir como nocivos por la autoridad competente, se sancionará con arresto no menor de ocho meses y con multa de treinta a sesenta días de utilidad".*

*"Artículo 517.- La adulteración de comestibles o de cosas destinadas a venderlas al público y de cuyo uso pudiera resultar la muerte o la intoxicación de un número indeterminado de personas, se sancionará con tres años de segregación, si no resultare ningún daño".*

*"Cuando resultare, se aplicará lo prevenido en los artículos 163 y 164".*

*"Artículo 518.- Cuando se envenene una fuente, manantial, vertedero, estanque o cualquiera otro depósito de agua (sean públicos o particulares) o se envenene o se haga irrespirable la atmósfera, la sanción será de seis a quince años de relegación, según la temibilidad del delincuente y las circunstancias del caso".*

*"Artículo 519.- Al que intercepte o corte el agua que abastece a una población, se le aplicará segregación de tres a seis años".*

"Artículo 520.- Al propietario o encargado de un fumadero de opio o de un establecimiento de alguna de las llamadas drogas enervantes o sustancias prohibidas, se le aplicará una sanción seis años de prisión y multa de sesenta a noventa días de utilidad, clausurándose definitivamente el fumadero o establecimiento de que se trate".

"Artículo 521.- En todos los casos de que hablan los artículos anteriores, la autoridad judicial competente podrá internar por todo el tiempo que sea necesario, a toda persona que hubiere adquirido el vicio de ingerir o usar, en cualquier forma, sustancias nocivas a la salud, drogas enervantes o plantas prohibidas, en los establecimientos que para dicho efecto se destinen, en el concepto de que tales personas quedarán sujetas a las medidas correccionales y disciplinarias que fijen los reglamentos respectivos y sólo saldrán cuando, a juicio del Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social, se encuentren curadas".

"Artículo 522.- Cuando el reo condenado por alguno de los delitos de que se habla en este Capítulo, sea médico, farmacéutico, comerciante, expendedor de droga o boticario, la sentencia condenatoria se publicará en los periódicos del lugar; y, además, se fijará por un mes en la puerta del establecimiento o casa donde se hubiere ejecutado el acto delictuoso motivo de la condena".

"Para los efectos de este Capítulo, el Consejo de Salubridad General de la República, señalará qué sustancias o productos tienen el carácter de drogas enervantes".(2)

## **"CAPITULO II**

### **DE LA EMBRIAGUEZ HABITUAL Y DE LA TOXICOMANIA.**

Artículo 523.- Todo individuo a quien la autoridad encuentre en estado de notoria embriaguez, en un lugar público, pagará una multa de cinco a diez días de utilidad y se le someterá a un

---

(2) Código Penal Federal. Secretaría de Gobernación. Edición Oficial. Talleres Gráficos de la Nación. Número 2. México D.F. 1929.

*examen médico. Si de éste resultare ser un ebrio habitual o un alcohólico crónico, se le recluirá en el manicomio especial para alcohólicos, observándose lo dispuesto en el Capítulo VII, Título Tercero del Libro I. La reclusión durará hasta la completa curación del alcohólico, declarada por el Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social en vista de los dictámenes de los facultativos del hospital.*

*Artículo 524.- Al que venda u obsequie en un lugar público bebidas embriagantes a un menor de edad, o lo induzca a ingerir bebidas, se le aplicará arresto de un mes en adelante y pagará una multa de cinco a treinta días de utilidad.*

*Se considera como agravante de cuarta clase: la circunstancia de que ese delito se cometa en menores de quince años.*

*Artículo 525.- Se recluirán en el manicomio para toxicómanos a todo aquél que, sin prescripción médica que llene todos los requisitos, esto o acostumbre estar bajo la influencia de alguna droga enervante.*

*La reclusión durará hasta la completa curación del toxicómano, declarada en los mismos términos que la mencionada en el artículo 523." (3)*

El Código Penal en comento de 1929 fué derogado el 17 de septiembre de 1931, debido a la entrada en vigor del Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal, que fué publicado en la sección tercera del Diario Oficial de fecha 14 de agosto de 1931, el cual contiene cuatrocientos artículos y tres artículos transitorios.

Mención aparte merece, establecer que dicho ordenamiento punitivo de 1931, es una tendencia ecléctica por parte del legislador localizada entre la doctrina clásica y la positiva que

---

(3)García Ramírez, Sergio, "Delitos en Materia de Estupefacientes y Psicotrópicos, Editorial Trillas, México D.F. 1985, página 32.

se venía presentando en nuestra legislación, esto es que contiene matices de filiación político-criminal, por lo que a continuación se transcribe la redacción original del Título Séptimo Capítulo Primero relativo a los Delitos Contra la Salud o de los llamados estupefacientes y psicotrópicos.

**TITULO SEPTIMO**  
**DELITOS CONTRA LA SALUD**  
**CAPITULO PRIMERO**  
**DE LA PRODUCCION TENENCIA TRAFICO Y PROSELITISMO EN MATERIA DE**  
**ESTUPEFACIENTES**

*"Artículo 193.- Se considerarán estupefacientes los que determine el Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos, los reglamentos y demás disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se expidan en los términos de la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución General de la República, así como los que señalen los convenios o tratados internacionales que México haya celebrado o en la futuro celebre".*

*"Artículo 194.- Se impondrá prisión de dos a nueve años y multa de mil a diez mil pesos al que siembre, cultive, coseche o posea plantas de "CANABIS" resinosas reputadas como estupefacientes por el artículo 193, sin llenar los requisitos que para el caso fijen las leyes y disposiciones sobre la materia o con infracción de ellas".*

*"Cualquier acto que se realice con plantas de "CANABIS" resinosas o con la resina separada, en bruto o purificada, de dichas plantas, diversos a los enumerados en este precepto, pero determinados como delitos en los artículos siguientes, quedarán comprendidos para los efectos de su sanción dentro de lo que dispone este capítulo".*

*"En ningún caso se concederá el beneficio de la condena condicional a los que siembren, cultiven, o cosechen plantas de "CANABIS" resinosas, que tengan el carácter de estupefacientes".*

"Artículo 195.- Fuera de los actos previstos en el artículo anterior, se impondrá prisión de tres a doce años y multa de dos mil a veinte mil pesos:

I.- Al que elabore, comercie, transporte, posea, compre, enajene, suministre aún gratuitamente o efectúe cualquier acto de adquisición, suministro, transportación o tráfico de estupefacientes, sin llenar los requisitos que para el caso fijan las leyes, los convenios o tratados internacionales y demás disposiciones sanitarias a que se refiere el artículo 193;

II.- Al que infringiendo las leyes, los convenios o tratados internacionales y las disposiciones sanitarias que enumera el artículo 193, siembre, cultive, coseche, comercie, transporte o en general realice cualquier acto de adquisición, suministro, transportación o tráfico de semillas o plantas que tengan el carácter de estupefacientes;

III.- Al que lleve a cabo cualquiera de los actos enumerados en las fracciones anteriores, con opio crudo, "cocinado" o preparado para fumar o sustancias preparadas para un vicio de los que envenenan al individuo y degeneran la raza, actos que hayan sido motivo de declaración expresa por convenios o tratados internacionales, leyes o disposiciones sanitarias a que se contrae el artículo 193, y

IV.- Al que realice actos de provocación general, o que instigue, induzca o auxilie a otra persona para que use de estupefacientes o a que ejecute con ellos cualquiera de los actos delictuosos señalados en este capítulo".

"Si la persona inducida o auxiliada fuere menor de dieciocho años o incapacitado o si el agente aprovecha su ascendiente o autoridad para ello, la pena será además de la multa la de cuatro a doce años de prisión".

"Artículo 196.- Cuando con motivo de su actividad, los farmacéuticos, boticarios, droguistas o personas que ejerzan la medicina en alguna de sus ramas, ejecutaren directamente o volviéndose de otras personas, cualquiera de los actos determinados por el artículo 195, las sanciones serán las siguientes:

I.- Prisión de cuatro a doce años y multa de tres mil a veinticinco mil pesos;

II.- Inhabilitación, en su caso, para el ejercicio de su profesión y del comercio, por un lapso

no menor de dos años ni mayor de cinco años, y

III.- Clausura de los establecimientos de su propiedad, por un término no menor de un año ni mayor de tres años cuando los actos fueren ejecutados dentro de los establecimientos”.

“Artículo 197.- Al que importe ilegalmente estupefacientes o sustancias de las señaladas en este capítulo, se le impondrá una pena de seis a quince años de prisión y multa de tres mil a treinta mil pesos, sin perjuicio de aplicarle en su caso, la inhabilitación a que se refiere el artículo anterior”.

“Las mismas sanciones se impondrán al funcionario o empleado público aduanal que permitiere la introducción o la salida del país, de estupefacientes o sustancias determinadas en el artículo 193, con violación de las prescripciones contenidas en el Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos, en los convenios o tratados internacionales suscritos por México o que en lo sucesivo suscriba, en las leyes o disposiciones sanitarias o en cualquiera otra ley”.

“Artículo 198.- A los propietarios o encargados de un fumadero de opio de un establecimiento destinado en cualquier forma, para que lleve a cabo en él, la venta, suministro o uso de estupefacientes o sustancias comprendidas en la fracción tercera del artículo 195, se les impondrán las mismas penas que en el artículo anterior, clausurándose además definitivamente el establecimiento de que se trata”.

“Artículo 199.- Las estupefacientes, las sustancias, los aparatos, los vehículos y demás objetos que se emplearen en la comisión de los demás delitos a que se refiere este capítulo, serán en todo caso, decomisados y se pondrán a disposición de la autoridad sanitaria federal, la que procederá de acuerdo con las disposiciones o leyes de la materia, a su aprovechamiento lícito o a su destrucción”.(5)

---

(5) Código Penal Federal, Secretaría de Gobernación, Edición Oficial, Talleres Gráficos de la Nación, México D.F.

El Capítulo transcrito ha sido modificado con respecto de su redacción original por los Decretos de fecha doce de noviembre de 1947; dos de enero de 1963; veintinueve de diciembre de 1974; veintiocho de noviembre de 1978; veintinueve de diciembre de 1984; veintinueve de diciembre de 1985; y, veintinueve de diciembre de 1988; y, 30 de diciembre de 1991.

Las anteriores reformas fueron realizadas con la intención de hacer frente de una mejor manera, a la problemática social derivada del narcotráfico, de la drogadicción y la farmacodependencia, es en este sentido que hasta la reforma de 28 de diciembre de 1992, los preceptos relativos a los Delitos Contra la Salud se publicaron en el Diario Oficial de la misma fecha, para quedar como sigue:

**"TITULO SEPTIMO**

**DELITOS CONTRA LA SALUD**

**CAPITULO PRIMERO**

**DE LA PRODUCCION, TENENCIA, TRAFICO, PROSELITISMO Y OTROS ACTOS  
EN MATERIA DE ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICOS**

*"Artículo 193.- Se consideran estupefacientes y psicotrópicos los que determine la Ley General de Salud, los convenios o tratados internacionales de observancia obligatoria en México, y los que señalan las demás disposiciones aplicables a la materia expedidas por la autoridad sanitaria correspondiente, conforme a lo previsto en la Ley General de Salud".*

*"Para los efectos de este capítulo se distinguen tres grupos de estupefacientes y psicotrópicos:*

*I.- Las sustancias y vegetales por los artículos 237, 245 fracción primera y 248 de la Ley General de Salud;*

*II.- Las sustancias y vegetales consideradas como estupefacientes por la Ley con excepción de las mencionadas en la fracción anterior y los psicotrópicos a que hace referencia la fracción segunda del artículo 245 de la Ley General de Salud;*

*III.- Los psicotrópicos a que se refiere la fracción tercera del artículo 245 de la Ley General de Salud".*

*"Artículo 194.- Si a juicio del Ministerio Público o del Juez competentes, que deberán actuar para todos los efectos que se señalan en este artículo con el auxilio de peritos, la persona que adquiera o posea para su consumo personal sustancias o vegetales de los descritos en el artículo 193 tiene el hábito o la necesidad de consumirlos, se aplicarán las reglas siguientes:*

*I.- Si la cantidad no excede de la necesaria para su propio e inmediata consumo, el adicto o habitual sólo será puesto a la disposición de las autoridades sanitarias para que bajo la responsabilidad de éstas sea sometido al tratamiento y a las demás medidas que procedan;*

*II.- Si la cantidad excede de la fijada conforme al inciso anterior, pero no de la requerida para satisfacer las necesidades del adicto o habitual durante un término máximo de tres días, la sanción aplicable será la de dos meses a dos años o de sesenta a doscientos setenta días multa.*

*III.- Si la cantidad excede de las señaladas en el inciso que antecede, se aplicarán las penas que corresponden conforme a este capítulo;*

*IV.- Todo procesado o sentenciado que sea adicto o habitual quedará sujeto a tratamiento. Asimismo, para la concesión de la Condena Condicional o del beneficio de la Libertad Preparatoria, cuando procedan, no se considerará como antecedente de mala conducta el relativo al hábito o adicción, pero sí se exigirá en todo caso que el sentenciado se someta al tratamiento adecuado para su curación, bajo la vigilancia de la autoridad ejecutara".*

*"Se impondrá prisión de seis meses a tres años o de 180 a 360 días multa al que no siendo adicto a cualquiera de las sustancias comprendidas en el artículo 193, adquiera o posea alguna de éstas por una sola vez, para su uso personal y en cantidad que no excede de la destinada para su propio e inmediato consumo".*

*"Si alguno de los sujetos que se encuentran comprendidos en los casos a que se refieren los incisos I y II del primer párrafo de este artículo, o en el párrafo anterior, suministra, además gratuitamente, a un tercero, cualquiera de las sustancias indicadas, para uso personal de este último y en cantidad que no exceda de la necesaria para su consumo personal e inmediato, será sancionado con prisión de dos a seis años o de ciento ochenta a trescientos sesenta días multa, siempre que su conducta no se encuentre comprendida en la fracción IV del artículo 197".*

*"La simple posesión de cannabis o marihuana, cuando tanto por la cantidad como por las demás circunstancias de ejecución del hecho, no pueda considerarse que está destinada a realizar alguno de los delitos a que se refieren los artículos 197 y 198 de este código se sancionará con prisión de dos a ocho años y de ciento ochenta a trescientos sesenta días multa".*

*"No se aplicará ninguna sanción por la simple posesión de medicamentos, previstos entre las sustancias a las que se refiere el artículo 193, cuya venta al público se encuentre supeditada a requisitos especiales de adquisición, cuando por su naturaleza y cantidad dichos medicamentos sean los necesarios para el tratamiento médico de la persona que los posea o de otras personas sujetas a la custodia o asistencia de quien los tiene en su poder".*

*"Artículo 195.- Al que dedicándose a las labores propias del campo, siembre, cultive o coseche plantas de cannabis o marihuana, por cuenta o con financiamiento de terceros, cuando en él concierren evidente avaso cultural, aislamiento social y extrema necesidad económica, se le impondrá prisión de dos a ocho años".*

*"Igual pena se impondrá a quien percaíta que en un predio de su propiedad, tenencia o posesión, se cultiven dichas plantas, en circunstancias similares al caso anterior".*

*"Artículo 196.- Se impondrá prisión de dos a ocho años y multa de mil a veinte mil pesos a quien, no siendo miembro de una asociación delictuosa, transporte cannabis o marihuana, por una sola ocasión, siempre que la cantidad no exceda de cien gramos"*

*"Artículo 197.- Se impondrá prisión de diez a veinticinco años y de cien a quinientos días multa, al que fuera de los casos comprendidos en los artículos anteriores:*

*1.- Siembre, cultive, coseche, produzca, manufacture, fabrique, elabore, prepare, acondicione, transporte, venda, compre, adquiera, enajene o trafique, comercie, suministre aún gratuitamente, o prescriba alguno de los vegetales o sustancias señaladas en el artículo 193, sin la*

*autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud;*

*II.- Introduzca o saque ilegalmente del país alguno de los vegetales o sustancias de los comprendidos en el artículo 193, aunque fueren en forma momentánea o en tránsito, o realice actos tendientes a realizar tales hechos;*

*Las mismas sanciones se impondrán al servidor público, que en ejercicio de sus funciones o aprovechando su cargo, encubre o permita los hechos anteriores o los tendientes a realizarlos.*

*III.- Aporte recursos económicos o de cualquier especie, o colabore de cualquier manera el financiamiento, para la ejecución de alguno de los delitos a que se refiere este capítulo;*

*IV.- Realice actos de publicidad propaganda, instigación o auxilio ilegal a otra persona para que consuma cualquiera de los vegetales o sustancias comprendidos en el artículo 193.*

*V.- Al que posea alguno de los vegetales o sustancias señalados en el artículo 193, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud, se le impondrá prisión de siete a veinticinco años y de cien a quinientos días multa".*

*"Artículo 198.- Las penas que en su caso resulten aplicables por los delitos previstos en este capítulo serán aumentadas en una mitad en los casos siguientes:*

*I.- Cuando se cometa por servidores públicos encargados de prevenir o investigar la comisión de los delitos contra la salud;*

*II.- Cuando la víctima fuere menor de edad o incapacitada para comprender la relevancia de la conducta, o para resistirla;*

*III.- Cuando se cometa en centros educativos, asistenciales, o penitenciarios o en sus inmediaciones, con quienes a ellos acudan;*

*IV.- Cuando se utilice a menores de edad o a incapaces para cometer cualquiera de los delitos previstos en este capítulo;*

*V.- Cuando el agente participe en una organización delictiva establecida dentro o fuera de la República para realizar alguno de los delitos que prevé este capítulo;*

*VI.- Cuando la conducta sea realizada por profesionistas, técnicos, auxiliares o personal*

*relacionados con las disciplinas de la salud en cualquiera de sus ramas y se valgan de esa situación para cometerlos. Además se impondrá suspensión de derechos o funciones para el ejercicio profesional u oficio hasta por cinco años, e inhabilitación hasta por un tiempo equivalente al de la prisión impuesta:*

*VII.- Cuando una persona aprovechando el ascendiente familiar o moral o la autoridad o jerarquía sobre otra, la determine a cometer algún delito de los previstos en este capítulo.*

*VIII.- Cuando se trate del propietario, poseedor, arrendatario o usufructuario de un establecimiento de cualquier naturaleza y lo empleare para realizar alguno de los delitos previstos en este capítulo o permitiere su realización por terceros. Además se clausurará en definitiva el establecimiento".*

*"Artículo 199.- Las estupefacientes, psicotrópicas y sustancias empleadas en la comisión de los delitos a que se refiere este capítulo, se pondrán a disposición de la autoridad sanitaria federal, la que procederá de acuerdo con las disposiciones o leyes de la materia a su aprovechamiento lícito o a su destrucción".*

*"Tratándose de instrumentos y vehículos utilizados para cometer los ilícitos considerados en este capítulo, así como de objetos y productos de esos delitos, cualquiera que sea la naturaleza de dichos bienes, se estará a lo dispuesto en los artículos 40 y 41. Para ese fin, el Ministerio Público dispondrá el aseguramiento que corresponda, durante la averiguación previa, o lo solicitará en el proceso, y promoverá el decomiso o en su caso, la suspensión y la privación de derechos agrarios, ante las autoridades judiciales o las agrarias, conforme a las normas aplicables". (6)*

Para dar seguimiento al presente trabajo y realizar el Análisis Dogmático a que se referirá el punto 1.3 es menester transcribir los preceptos actuales y relativos a las conductas adecuadas al tipo penal y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 1994, la cual establece lo siguiente:

---

(6) Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal. Editorial Porrúa. México 1992.

**TITULO SEPTIMO**  
**DELITOS CONTRA LA SALUD**  
**CAPITULO PRIMERO**  
**DE LA PRODUCCION, TENENCIA, TRAFICO, PROSELITISMO Y OTROS ACTOS**  
**EN MATERIA DE NARCOTICOS**

*"Artículo 193.- Se consideran narcóticos a los estupefacientes psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determinen la Ley General de Salud, los convenios y tratados internacionales de observancia obligatoria en México y las que señalen las demás disposiciones legales aplicables en la materia".*

*"Para los efectos de este capítulo, son punibles las conductas que se relacionan con los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias previstas en los artículos 237, 245, fracciones I, II y III y 248 de la Ley General de Salud, que constituyan un problema grave para la salud pública".*

*"El juzgador, al individualizar la pena o la medida de seguridad a imponer por la comisión de algún delito previsto en este capítulo, tomará en cuenta además de lo establecido en los artículos 51 y 52, la cantidad y la especie de narcótico de que se trate así como la menor o la mayor lesión o puesta en peligro de la salud pública y las condiciones personales del autor o partícipe del hecho o de la reincidencia en su caso".*

*"Los narcóticos empleados en la comisión de los delitos o que se refiere este capítulo, se pondrán a disposición de la autoridad sanitaria federal, la que procederá de acuerdo con la disposición o leyes de la materia a su aprovechamiento lícito o a su destrucción".*

*"Tratándose de instrumentos y vehículos utilizados para cometer los delitos considerados en este capítulo, así como de objetos y productos de esos delitos, cualquiera que sea la naturaleza de dichos bienes, se estará a lo dispuesto por los artículos 40 y 41. Para ese fin, el Ministerio Público dispondrá durante la averiguación previa el aseguramiento que corresponda y el destino procedente en apoyo a la procuración de justicia, o bien, promoverá en su caso, la suspensión y la privación de derechos agrarios o de otra índole, ante las autoridades que*

resulten competentes conforme a las normas aplicables".

"Artículo 194.- Se impondrá prisión de diez a veinticinco años y de cien a quinientos días multa al que:"

"I.- Produzca, transporte, trafique, comercie, cumministre, aún gratuitamente o prescriba alguno de los narcóticos señalados en el artículo anterior, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud."

"Para los efectos de esta fracción, producir se entiende: manufacturar, fabricar, elaborar, preparar o acondicionar algún narcótico, y por comerciar: vender, comprar, adquirir o enajenar algún narcótico;"

"II.- Introduzca o extraiga del país alguno de los narcóticos comprendidos en el artículo anterior, aunque fuere en forma momentánea o en tránsito."

"Si la introducción o extracción a que se refiere esta fracción no llegare a consumarse, pero de los actos realizados se desprenda claramente que esa era la finalidad del agente, la pena será de hasta las dos terceras partes de la prevista en el presente artículo:"

"III.- Aporte recursos económicos o de cualquier especie, o colabore de cualquier manera al financiamiento, supervisión o fomento para posibilitar la ejecución de alguno de los delitos a que se refiere este capítulo; y"

"IV.- Realice actos de publicidad o propaganda, para que se consuma cualesquiera de las sustancias comprendidas en el artículo anterior."

"Artículo 195.- Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de cien a trescientos cincuenta días multa al que posea alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud, siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en el artículo 194".

"No se procederá en contra de quien, no siendo farmacodependiente se le encuentre en posesión de alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, por una sola vez y en cantidad tal que pueda presumirse que está destinada a su consumo personal".

"No se procederá por la simple posesión de medicamentos, previstos entre los narcóticos a los que se refiere el artículo 193, cuya venta al público se encuentre

*supeditada a requisitos especiales de adquisición, cuando por su naturaleza y cantidad dichos medicamentos sean los necesarios para el tratamiento de la persona que los posea o de otras personas sujetas a al custodia o asistencia de quien los tiene en su poder".*

*"Artículo 195 BIS.- Cuando la posesión o transporte, por la cantidad como por las demás circunstancias del hecho, no pueda considerarse destinada a realizar alguna de las conductas a que se refiere el artículo 194 de este Código y no se trate de un miembro de una asociación delictuosa, se aplicarán las penas previstas en las tablas contenidas en el apéndice I de este ordenamiento, si el narcótico no se encuentra contenido en las mismas, se aplicará hasta la mitad de las penas señaladas en el artículo anterior".*

*"Artículo 196.- Las penas que en su caso resulten aplicables por los delitos previstos en el artículo 194, serán aumentadas en una mitad, cuando:*

*I.- Se cometa por servidores públicos encargados de prevenir, denunciar, investigar o juzgar la comisión de los delitos contra la salud o por un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo. En este caso, se impondrá a dichos servidores públicos además, suspensión para desempeñar cargo o comisión en el servicio público, hasta por cinco años, o destitución, e inhabilitación hasta por un tiempo igual al de la pena impuesta, para desempeñar cargo o comisión públicos en su caso:*

*II.- La víctima fuere menor de edad o incapacitada para comprender la relevancia de la conducta o para resistir al agente:*

*III.- Se utilice a menores de edad o incapaces para cometer cualquiera de esos delitos:*

*IV.- Se cometa en centros educativos, asistenciales, policiales o de reclusión, o en sus inmediaciones con quienes a ellos acudan:*

*V.- La conducta sea realizada por profesionistas, técnicos, auxiliares o personal relacionado con las disciplinas de la salud en cualquiera de sus ramas y se valgan de esa situación para cometerlos. En este caso se impondrá, además, suspensión de derechos o funciones para el ejercicio profesional u oficio hasta por cinco años e inhabilitación hasta por un tiempo*

*equivalente al de la prisión impuesta;*

*VI.- El agente determine a otra persona a cometer algún delito de los previstos en el artículo 194, aprovechando el ascendente familiar o moral o la autoridad o jerarquía que tenga sobre ella; y*

*VII.- Se trate del propietario, poseedor, arrendatario o usufructuario de un establecimiento de cualquier naturaleza y lo empleare para realizar alguno de los delitos previstos en este capítulo o permitiere su realización por terceros. En este caso se clausurará en definitiva el establecimiento".*

*"Artículo 196 BIS.- Se impondrá prisión de veinte a cuarenta años y de quinientos a diez mil días multa, así como decomiso de los objetos, instrumentos, y productos del delito, a quien por sí, o a través de terceros o a nombre de otros, dirija, administre o supervise cualquier tipo de asociación delictuosa constituida con el propósito de practicar o que practique cualquiera de las actividades delictivas a que se refiere este capítulo".*

*"Si el autor no tiene facultades de decisión, pero colabora en cualquier forma para el logro de los fines ilícitos de cualquiera de las organizaciones, las penas señaladas serán hasta de una mitad".*

*"Si el delito es cometido por servidor público de alguna corporación policial, además de la pena a que se refiere el párrafo anterior, se le impondrá la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación por un tiempo igual al de la pena impuesta. Si se tratare de un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo se le impondrá, además, la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará hasta por un tiempo igual al de la pena impuesta para desempeñar cargo o comisión públicos".*

*"Artículo 197.- Al que, sin mediar prescripción de médico legalmente autorizado, administre a otras personas, sea por inyección, inhalación, ingestión o por cualquier otro medio, algún narcótico a que se refiere el artículo 193, se le impondrá de tres a nueve años de prisión y de*

*sesenta a ciento ochenta días multa, cualquiera que fuere la cantidad administrada. Las penas se aumentarán hasta una mitad más si la víctima fuere menor de edad o incapaz para comprender la relevancia de la conducta o para resistir al agente".*

*"Al que indebidamente suministre, orate o prescriba a un tercero, mayor de edad, algún narcótico mencionado en el artículo 193, para su uso personal e inmediato, se le impondrá de dos a seis años de prisión y de cuarenta a ciento veinte días multa. Si quien lo adquiere es menor de edad o incapaz, las penas se aumentarán hasta en una mitad".*

*"Las mismas penas del párrafo anterior se impondrán al que introduzca o auxilie a otro para que consuma cualesquiera de los narcóticos señalados en el artículo 193".*

*"Artículo 198.- Al que dedicándose como actividad principal a las labores propias del campo, siembra, cultive o coseche plantas de marihuana, amapola, hongos alucinógenos, peyote o cualquier otro vegetal que produzca efectos similares, por cuenta propia, o con financiamiento de terceros, cuando en él concurren escasa instrucción y extrema necesidad económica, se le impondrá prisión de uno a seis años".*

*"Igual pena se le impondrá al que en un predio de su propiedad, tenencia o posesión, conscientemente la siembra, el cultivo o la cosecha de dichas plantas en circunstancias similares a la hipótesis anterior".*

*"Si en las conductas descritas en los dos párrafos anteriores no concurren las circunstancias que en ellos se precisan, la pena será de hasta las dos terceras partes de la prevista en el artículo 194, siempre y cuando la siembra, cultivo o cosecha se hagan con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en las fracciones I y II de dicho artículo. Si falta esa finalidad, la pena será de dos a ocho años de prisión".*

*"Si el delito fuere cometido por servidor público de alguna corporación policial, se le impondrá, además la desituación del empleo, cargo o comisión públicos y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar otro, y si el delito lo cometiere un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, se le impondrá además de la pena de prisión señalada, la baja definitiva de la Fuerza Armada a que*

*pertenezca y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar cargo o comisión públicas".*

*"Artículo 199 - Al farmacodependiente que posea para su estricto consumo personal algún narcótico de los señalados en el artículo 193, no se le aplicará pena alguna. El Ministerio Público o la autoridad Judicial del conocimiento, tan pronto como se enteren en un procedimiento de que una persona relacionada con él es farmacodependiente, deberán informar de inmediato a las autoridades sanitarias, para los efectos del tratamiento que corresponda. Todo procesado o sentenciado que sea farmacodependiente quedará sujeto a tratamiento".*

*"Para la concesión de la condena condicional o del beneficio de la libertad preparatoria, cuando procedan, no se considerará como antecedente de mala conducta el relativo a la farmacodependencia, pero sí se exigirá en todo caso que el sentenciado se someta al tratamiento adecuado para su curación bajo vigilancia de la autoridad ejecutora".(7)*

## **1.2 CONCEPTOS GENERALES Y SU DELIMITACION**

### **A) ALCALOIDE**

La presente definición tiene como función la de introducir al tema 2.6 que se refiere a los alcaloides y sus consecuencias en la salud por uso de productos comerciales y artículos de oficina.

"Alcaloide ( de alcali y el griego eidos, aspecto) es el nombre genérico de las sustancias orgánicas nitrogenadas de carácter básico, de origen vegetal fundamental y de estructura química muy variada y compleja, que a dosis muy bajas tienen en general marcados efectos fisiológicos sobre el hombre y animales. Este término se aplica también a las sustancias obtenidas por síntesis".(8)

---

(7) Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal. Editorial Porrúa, México 1994, p. 46.

(8) Diccionario Terminológico de Ciencias Médicas, Editorial Salvat, Décimo tercera Edición, México 1993.

## B) CRIMEN

"El concepto Crimen debe entenderse como conducta antisocial, debido a que es la criminología, entendida ésta como "la Ciencia Sintética, causal explicativa, natural y cultural de las conductas antisociales".(9) Esto debido a que es la ciencia que estudia dicho concepto, y que lo define como todo aquel comportamiento humano que va contra el bien común; la Iglesia Católica define al bien común como el conjunto de condiciones de la vida social que hacen posible a las asociaciones y a cada uno de sus miembros el logro más pleno y más fácil de la propia perfección."(10)

Lo anterior nos hace ver que una conducta no debe ser considerada como "criminal" o antisocial por el sólo hecho de estar prohibida por la ley, ya que CRIMEN y DELITO son términos afines pero diversos.

## C) DELITO

Los delitos, en su mayoría, constituyen hechos que afectan directamente los bienes, los intereses o los derechos del ser humano (su vida, sus propiedades, su tranquilidad, su familia, su salud etcétera); pero no es únicamente la víctima del delito, la que resulta dañada, puesto que la comisión de las infracciones penales causa también el quebrantamiento, en mayor o menor grado, de los derechos de la sociedad. Para proteger esos bienes contra todo tipo de ataque, el Gobierno Federal ha elaborado una legislación especial en la que aparecen, como delitos, los actos humanos por medio de los cuales pueden dañarse o ponerse en peligro diversos bienes jurídicos del Hombre, atribuyéndoles en cada caso una pena que deberá ser aplicada a quien realice una conducta adecuada al tipo penal o precepto del Código Penal o de una Ley que contenga y sancione esa conducta.

(9) Rodríguez Manzanera, Luis. "Criminología", Editorial Porrúa, p. 21, México 1991.

(10) Rodríguez Manzanera, Luis. Ob Cit

De acuerdo al artículo 7 de nuestro Código Penal Vigente "Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales". Lo que significa que el delito puede consistir en hacer algo que la ley prohíbe o en no hacer algo que la ley ordena, y tanto en un caso como en el otro se trata de una conducta que sólo el Ser Humano puede realizar

Al respecto Luis Jiménez de Asúa, nos expresa que el "delito es el acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal"(11).

#### **D) DROGA**

Para efectos de comprensión del presente trabajo, este término deberá entenderse como "droga de abuso", el cual se define como "toda sustancia, empleada con propósitos no médicos, capaz de producir una modificación en la conducta del individuo", esto es, que este término, engloba la pluralidad de sustancias que se pudieran presentar en los llamados "Delitos Contra la Salud".(12)

#### **E) ENERVANTE**

Este concepto es considerado, no un término médico sino una forma despectiva ó calificativa de llamar a las drogas como género, ya que su significado es "que enerva o debilita, entregarse a placeres enervantes" (13).

#### **F) ESTUPEFACIENTE.**

"(Del latín stupefaciens, -entis, de stupefacere, causar estupor).

"Dícese de la sustancia que produce un estado estuproso. Sustancia narcótica y analgésica que causa hábito, altera las condiciones fisiológicas y psíquicas del paciente y produce un estado especial de euforia.(14)

---

(11) Jiménez de Asúa, Luis, "La Ley y el Delito", Editorial Hermes, Tercera Edición, Buenos Aires Argentina 1959, p. 207.

(12) Masson y otros, "El Manual de Medicina", Editorial Salvat, México 1993, p. 407.

(13) "Pequeño Larousse Ilustrado", Ediciones Larousse, México 1993, p. 1256.

(14) Masson y otros, Ob. cit.

### G) FARMACO.

“Droga, medicamento.” Por tal y para los fines de la presente tesis, debe entenderse aquél producto sintético que es fabricado con el objeto de prevenir o curar alguna enfermedad, padecimiento o afección que el organismo tenga o pudiese tener (15)

### H) FARMACOPEA.

En sentido estricto y para mejor comprensión de los fármacos a que me referiré, en el capítulo segundo, (puntos 2.4 y 2.5) y el cuarto en cuanto a los grupos “uno” y “dos” de la Ley General de Salud, y la Ley de Salud para el Distrito Federal, (punto 4.5); este concepto se refiere al libro oficial en que se contiene la lista de las sustancias medicinales que se usan más comúnmente, y el modo de prepararlas y combinarlas, y así mismo también, a la farmacopea como la “ciencia que trata de las propiedades de las drogas y de su preparación”.(16)

### I) HERBOLARIA.

En el Distrito Federal se han presentado casos, poco publicitados, de personas, que dedicándose a la venta de hierbas “curativas”, realizan funciones de tráfico de drogas, (cannabis o marihuana, peyote, entre otros), por lo que, aún y cuando se han realizado estudios serios por parte de laboratorios especializados en vegetales con propiedades curativas, la herbolaria o “Botánica aplicada a la Medicina” se sigue aplicando en México, principalmente por gente de escasa instrucción y bajos recursos, y por consiguiente sin tener los principios científicos más elementales.

### J) HIDOCARBURO.

Este debe entenderse como inhalables, entre ellos los cementos plásticos, los solventes comerciales, la gasolina y otros combustibles que al ser inhalados producen graves trastornos psicofísicos, y pueden llegar a producir hábito psicológico.

---

(15) Masson y otros, “El Manual de Medicina”, Editorial Salvat, México 1993, p. 407.

(16) Ib ídem

Este es un problema grave, acentuado en la población en edad adolescente y aún en los niños, por lo que se tratará en el análisis sociológico a que se refiere el punto 3.1 del capítulo correspondiente.(17)

#### **K) NARCOTICO.**

"Sustancia que produce sueño o estupor, somnífero o estupefaciente; el estupor es el estado de inconciencia parcial, con ausencia de movimientos y reacción a los estímulos"(18).

#### **L) PSICOTROPICO**

"Psicotropo: Dícese de sustancias capaces de modificar el comportamiento psíquico. Psicofármaco: Fármacos utilizados en el tratamiento de los trastornos psiquiátricos, que según su acción se clasifican en hipnosedantes, antidepresivos, antipsicóticos y estimulantes; los cuales se definen como sigue:

- a) Hipnosedante: Término que designa un grupo de psicofármacos depresores del Sistema Nervioso Central, que producen sedación y a dosis más elevadas provocan sueño. Incluyen entre otros las benzodiazepinas y los barbitúricos.
- b) Antidepresivo: Que actúa contra la depresión. Se cree que la acción antidepresiva de estos compuestos, puede estar relacionada con inhibición de la recaptación de noradrenalina ó serotonina hacia el interior de las terminaciones nerviosas respectivas de determinadas áreas del Sistema Nervioso Central.
- c) Antipsicótico: Grupo de fármacos que se utilizan en el tratamiento de la psicosis, en el que se incluyen principalmente las fenotiacinas y butirofenonas.

---

(17) Mason y otros, Ob. cit. p.1143.

(18) Ib. Idem.

d) Estimulante: Que produce estimulación. Agente o medicamento que excita la actividad funcional de los diversos órganos de la economía, (todo el organismo). Estimulante nervioso es el que excita o estimula los centros nerviosos cerebrales o medulares”(19).

## 1.2 LAS MODALIDADES DE POSESION, TRANSPORTE, SIEMBRA, COSECHA, CULTIVO, SUMINISTRO Y COMERCIO DE ENERVANTES Y PSICOTROPICOS.

Por principio de cuentas debe entenderse que la posesión, se refiere, a llevar consigo o guardar en el domicilio o inmueble de su propiedad, posesión, tenencia o dominio, cantidad determinada de fármacos o psicotrópicos, sin la autorización de la Secretaría de Salud.

Sin embargo, debo establecer que la posesión a que se refiere el Código Penal en su artículo 195 Bis segundo párrafo como de “personal e inmediato consumo” y de acuerdo a la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República debe ser la siguiente:

### DIRECCION DE SERVICIOS PERICIALES

Guía sobre apreciación de cantidades de estupefacientes y psicotrópicos que deben valorarse para consumo personal e inmediato hasta por tres días.

### UNICAMENTE PARA TOXICOMANOS.

SUSTANCIA	CONSUMO INMEDIATO HASTA PARA 24 HORAS	CONSUMO INMEDIATO HASTA PARA 72 HORAS
1.- COCAINA	1 GRAMO	3 GRAMOS
2.- MORFINA	500 MILIGRAMOS	100 MILIGRAMOS
3.- HEROINA	250 MILIGRAMOS	500 MILIGRAMOS

(19)Lozano Robledo, Margarita. Drogas y sus consecuencias, ob.cit. p.34.

SUBSTANCIA	CONSUMO INMEDIATO HASTA PARA 24 HORAS	CONSUMO INMEDIATO HASTA PARA 72 HORAS
4.- OTROS DERIVADOS DEL OPIO	500 MILIGRAMOS	1000 MILIGRAMOS
5.- GOMA DE OPIO (HIDRATADA)	3 GRAMOS	9 GRAMOS
6.- GOMA DE OPIO (DESHIDRATADA)	1 GRAMO	3 GRAMOS
7.- MARIHUANA	30 GRAMOS	100 GRAMOS
a) EN GREÑA	16 A 24 GRAMOS	48 A 72 GRAMOS
b) LIMPIA (UNICAMENTE HOJAS)	8 A 16 GRAMOS	32 A 48 GRAMOS
8.- HASHIS	1 GRAMO	3 GRAMOS
9.- SUBSTANCIAS ESTIMULANTES O DEPRESORAS DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL	30 MILIGRAMOS (DE PRINCIPIO ACTIVO)	60 A 90 MILIGRAMOS (DE PRINCIPIO ACTIVO)
10.- SUBSTANCIAS ALUCINOGENAS		
L.S.D.	25 MICROGRAMOS	75 MICROGRAMOS
PEYOTE	15 GRAMOS	100 GRAMOS
MEZCALINA	15 GRAMOS	100 GRAMOS
HONGOS PSYLOCIBE (ALEESIS CONOCYBE)	15 GRAMOS	100 GRAMOS
11.- INHALANTES Y ADHESIVOS	A CRITERIO MEDICO. DE ACUERDO AL INTERROGATORIO CLINICO Y DATOS OBTENIDOS.	

NOTA: CUALQUIER SUBSTANCIA IDENTIFICABLE QUE SE PRESENTE EN FORMA EXCEPCIONAL, SE VALORARA POR APROXIMACION AL GRUPO QUE CORRESPONDA DE LOS CLASIFICADOS

DR CARLOS TORNERO DIAZ

Como parte del Análisis Dogmático a que se refiere el punto 1.3 subsecuente, referiré las modalidades en los Delitos Contra la Salud, como Elementos Constitutivos del Delito; que son:

- A) POSESION
- B) TRANSPORTE.
- C) SIEMBRA, COSECHA Y CULTIVO
- D) SUMINISTRO
- E) COMERCIO

A) POSESION. Por principio de cuentas, debe entenderse que la posesión se refiere, a llevar consigo o guardar en el domicilio o inmueble de su propiedad, posesión, tenencia o dominio, cantidad determinada de fármacos o psicotrópicos, sin la autorización de la Secretaría de Salud.

Es en este sentido que aquella posesión que exceda de la cantidad especificada en el punto anterior se presumirá que es con fines de tráfico, adecuándose a la conducta especificada en el párrafo primero del artículo 195 y de acuerdo a las tablas que como ANEXO UNO\* se establecen en esta tesis.

B) TRANSPORTE. Respecto del transporte, ésta es una figura delictiva que fomenta y facilita el tráfico de las drogas y psicotrópicos, en nuestro país y fuera de él, empero, la actividad de nuestras autoridades sanitarias y judiciales debe centrarse, desde mi punto de vista en el consumo, que es en última instancia, la actividad ciudadana que fomenta mayormente el "narcotráfico".

Es el artículo 194 fracción primera, el que nos establece el transporte, refiriéndose a la acción de llevar determinada cantidad de los psicotrópicos o fármacos a los que se refiere la Ley General de Salud, de un lugar a otro, sin la autorización correspondiente, constituyéndose con esta conducta el elemento del delito.\*

---

\* Ver anexo uno

C) SIEMBRA, cosecha o cultivo. El concepto sembrar es tomado como arrojar o esparcir semillas en la tierra preparada, cultivar es entendido como dar a la tierra y a las plantas las labores necesarias para que fructifiquen y el de cosechar como la acción de recoger frutos de la tierra, corresponden a la figura delictiva, cuando estas actividades se relacionan con vegetales denominados enervantes (marihuana o cannabis, peyote, hongos alucinógenos, o cualquiera de los vegetales a que se refiere la Ley General de Salud, se presenta el elemento constitutivo del delito.\*

D) SUMINISTRAR. "Es proveer a uno de lo que necesita" (20). Por lo que el término es correcta en cuanto se trate de un adicto que solicita de otra persona fármacos o psicotrópicos para su consumo personal e inmediato y, así saciar su necesidad, mereciendo una penalidad el suministrante, en cuanto que se ha adecuado al tipo penal, aunque, sería incorrecto o inexacto, en cuanto se trate de fármacos o psicotrópicos que son "suministrados" a otra persona que no es adicta, mediante engaños o aprovechándose de la autoridad moral o de la mayor fuerza física para tal fin, o que lo es, pero no es capaz de entender o comprender las consecuencias del hecho (tema que se trata en el punto 1.4 del presente capítulo); el término correcto en estos casos debe ser, administrar que significa "servir, dar algo con autoridad o fuerza" (21); encuadrando así en el elemento constitutivo del delito que se deriva del artículo 194. Por otro lado y de acuerdo a la conducta delictiva se trata de drogas de abuso y no de uso, es decir, se refiere a drogas enervantes o que debilitan en alguna forma al ser humano; lo que permite ver que sería más fácil para un médico o persona que se diga tener conocimientos médicos el administrar fármacos que corresponderán a los prohibidos o regulados por la Secretaría de Salud en el libro denominado farmacopea, tema estudiado en el siguiente capítulo.

El COMERCIO. Desde el punto de vista gramatical, comercio significa "Negociación que se hace, comprando, vendiendo o permutando unas cosas con otras" (22), así, el artículo 194 en

---

(20) Diccionario Hispánico Universal, Tomo II, W.M. Jackson, Inc, Editores, Mexico D.F. 1979.

(21) Ib. Idem.

(22) Diccionario Hispánico Universal, Ob. cit.

su fracción primera, párrafo segundo del Código en comento, establece que: "Para los efectos de esta fracción, por producir se entiende: manufacturar, fabricar, elaborar, preparar o acondicionar algún narcótico y por comerciar: vender, comprar, adquirir o enajenar algún narcótico".(23), por lo que se especifica claramente el elemento constitutivo del delito.

En ese mismo orden de ideas, el artículo 5—de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que "A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad solo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial" (24)

Haciendo un análisis del precepto antes citado con las conductas tendientes al tráfico de drogas y, tomando en consideración que "la unidad productora, está íntimamente relacionada con ramas específicas del aparato productivo, de las cuales compra o a las que suministra bienes y servicios, y que el capital social básico reúne una pluralidad de empresas destinadas a la producción de servicios básicos, indispensables a cualquiera actividades económicas de cierta dimensión y complejidad" y tomando en cuenta que "sus elementos principales son: sistema de transportes y comunicaciones, redes de agua y alcantarillados, sistemas de energía, puestos de salud, red escolar, en fin, todas aquellas inversiones de infraestructura que atienden a las necesidades básicas colectivas";(25), se puede concluir que las medidas que tome la autoridad sanitaria, administrativa de impartición de justicia y los órganos jurisdiccionales, en cuanto al decomiso de los instrumentos para la producción, elaboración, transporte, o los elementos principales que se mencionaron que ayuden de alguna forma al tráfico de estupefacientes, fármacos y psicotrópicos, será eficaz y tendiente a la

(23) Código Penal Federal, Op.cit.

(24) "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", Editorial Porrúa, 92ª Edición, México (1994.)

(25) Barros de Castro, Antonio y Lessa, Carlos Francisco, "Introducción a la Economía", Siglo Veintiuno Editores, Cuadragésima sexta edición, México (1988, pag 123.)

disminución del mismo.

Por lo mismo y en cuanto a las conductas de producción de psicotrópicos, estupefacientes o fármacos a que se refiere la fracción primera, importación ó exportación de los mismos a que se refiere la fracción segunda, aportación económica a que se refiere la fracción tercera, publicitación a que se refiere la fracción cuarta, todas del artículo 194 y dirección administración o supervisión, a que se refiere el artículo 196 Bis, del Código Penal Federal, están relacionadas con la gran "EMPRESA" del tráfico de las sustancias referidas y por lo mismo atinadamente establecidas en la reforma analizada.

### **1.3 ANALISIS DOGMATICO**

En la reforma a que este trabajo de Tesis se refiere, de fecha 10 de enero de 1994, se establecen diferencias de:

#### **I.- FORMA**

- A) ARTICULOS REFORMADOS.
- B) ARTICULOS ADICIONADOS.
- C) ARTICULOS DEROGADOS.

#### **II.- FONDO(ELEMENTOS DEL DELITO).**

- A) CONDUCTA.
- B) TÍPICIDAD.
- C) ANTIJURIDICIDAD.
- D) IMPUTABILIDAD.
- E) CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD.
- F) PUNIBILIDAD.

#### **I.- FORMA**

En términos generales y de acuerdo al informe respectivo del Congreso de la Unión en su primera reunión ordinaria de ese mismo año, se presenta lo siguiente:

#### **A) ARTICULOS REFORMADOS.**

Los artículos reformados fueron: 8, 9, 12 párrafos primero y segundo,

13 primer párrafo y fracciones II y III, 32 fracción VI, 34 párrafo primero, 35 párrafo cuarto, 37, 52, 60 primero y segundo párrafos y la fracción segunda, 61, 62, 64 segundo párrafo, 64 Bis, 65, 66, 71 párrafo primero, 85 párrafo primero, 86 fracción segunda, 90 inciso B) de la fracción primera, y fracciones VII y VIII, 93 párrafo primero, 107 párrafo segundo, 111, 115, 153, 158 primer párrafo, 164 segundo párrafo, 170, 172 Bis, 173 primer párrafo, 178, 187, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 201 párrafos primero y segundo, 209, 210, 225 fracciones IX, X, XII, XVII y XX, 228 fracción primera, 247 párrafo primero y fracciones II y IV en su primer párrafo y fracciones II y IV, 284, 303, 310, 323, 340, 341, 368 fracción I, 388 y 390.

#### B) ARTICULOS ADICIONADOS.

Los artículos adicionados fueron: Párrafo segundo al artículo 7, dos últimos párrafos al artículo 13, párrafo cuarto al artículo 27, recorriéndose en su orden los actuales párrafos cuarto, quinto, sexto y séptimo, un artículo 31 bis, un segundo párrafo al artículo 34, recorriéndose en su orden los actuales párrafos segundo y tercero pasando a ser tercero y cuarto, al artículo 35 en último párrafo, un artículo 69 Bis, un segundo y quinto párrafos del artículo 93, recorriéndose los actuales párrafos segunda y tercero para ser los párrafos tercero y cuarto, un párrafo tercero y un párrafo cuarto del artículo 110, un artículo 195 Bis, un artículo 196 Bis, las fracciones III y IV al artículo 251, un artículo 243 Bis, un segundo párrafo al artículo 286, un artículo 321 Bis, un artículo 388 Bis, y un párrafo segundo del artículo 390 y el APENDICE UNO a que se refiere el artículo 195 BIS. (sin embargo este fue nuevamente modificado el 22 de julio de 1994 y publicado el mismo día en el Diario Oficial de la Federación.) \* VER ANEXO I

#### C) ARTICULOS DEROGADOS.

Los artículos derogados fueron: El artículo 59 Bis, la fracción IV del artículo 99, el último párrafo del artículo 99, el inciso c) de la fracción primera de artículo 99, una fracción XXVII del artículo 255, 299, la fracción segunda del artículo 303, 311, 324, 325, 326, 327, 328, el segundo párrafo de la fracción X del artículo 387, se modifican las

denominaciones de los Capítulos segundo y cuarto del Título tercero del Libro Primero; Capítulo Primero del Título Séptimo del libro Segundo; el Capítulo Primero del Título Decimonoeno del Libro Segundo.

## II.- FONDO (ELEMENTOS DEL DELITO)

En primer término y para llevar un orden metódico, hare una clasificación de los delitos contra la salud y posteriormente realizare un estudio de ellos de acuerdo al método aristotélico "sic et non", seguido por Jiménez de Asúa; Guido Sauer y Fernando Castellanos Tena (26)

Por su gravedad	Delito
Por la conducta del agente	De Acción
Por su resultado	Material
Por el daño que causan	De Lesion
Por su duración	Instantáneo
Por su culpabilidad	Doloso
Por su estructura	Simple
Por el número de actos	Unisubsistente y Plurisubsistente
Por el número de sujetos	Unisubjetivo
Por su persecución	Oficio
Por su materia	Federal

Clasificación legal, Libro segundo, título séptimo, capítulo primero del Código Penal Federal.

De acuerdo al artículo séptimo del Código Penal Federal los delitos pueden ser instantáneos, cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se han agotado todos sus elementos constitutivos; permanentes o continuos, cuando la consumación se prolonga en el tiempo y continuados, cuando con unidad de propósito delictivo y pluralidad de conductas se viola el mismo principio legal

Los elementos del delito se refieren a la doctrina penal clásica en donde se analizan las conductas desde el fin último que es el daño causado.

(26) Castellanos Tena, Fernando. "Elementos Elementales de Derecho penal". Editorial Porrúa, México 1989 p. 133.)

## A) CONDUCTA

"Dentro del concepto conducta pueden comprenderse la acción y la omisión; es decir, el hacer positivo y el negativo: el actuar y el abstenerse de obrar... la conducta es el comportamiento humano voluntario, positivo o negativo, encaminado a un propósito"<sup>(27)</sup>

El maestro Celestino Porte Petit define la conducta como "...un elemento del hecho cuando, según la descripción del tipo, precisa una mutación en el mundo exterior, es decir un resultado material."<sup>(28)</sup>

En general en la reforma y aplicable a todos los delitos, se precisan con mayor claridad las causas que excluyen la conducta, la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad y el alcance de cada una de ellas; previéndose causas que no estaban contempladas en el texto anterior, tales causas son:

- Falta de elementos del tipo (atipicidad)
- Consentimiento del titular del bien jurídico
- No exigibilidad de otra conducta

<b>CONDUCTA</b>	
Sujeto activo	Cualquiera
Sujeto pasivo	Cualquiera
Medios comisivos	Siembra, cosecha y cultivo, posesión, transporte, suministro, comercio (vender, comprar, adquirir, o enajenar), manufactura (fabricación, elaboración, preparación o acondicionamiento), importación y exportación.

(28) Porte Petit Candaudap, Celestino, "Programa de la parte general del delito", Editorial Porrúa S.A., México 1970, pag. 160.)

(27) Castellanos Tena, Fernando, "Elementos Elementales de Derecho Penal", Ob. cit. pag. 117)

	aportación económica, publicitación, dirección administración a supervisión
Objeto material	Sociedad
Objeto jurídico	Salud

Al respecto Francesco Carrara nos dice que la salud es el bienestar físico y mental del hombre universalmente considerado.

Ofendido	Sociedad
----------	----------

Los Delitos Contra la Salud son de acción, porque es necesario que se realicen actos tendientes al tráfico establecidos en el artículo 194, aún cuando se trate de conductas que no merecen pena por encuadrarse en los supuestos de los párrafos segundo y tercero del artículo 195. Sin embargo se puede presentar la omisión simple en cuanto al consentimiento que otorga el propietario o poseedor de un predio que puede ser objeto de siembra, cosecha o cultivo, a que se refiere el párrafo segundo del artículo 198 y la fracción séptima del artículo 196 ó en el supuesto de un servidor público que permita o consienta la realización de cualquiera de las conductas delictivas establecidas por el Código Penal Federal, cuando tenga la responsabilidad de perseguir, denunciar, detener o aprehender ó ejecutar los actos, que como autoridad sanitaria, administrativa o judicial, poseer y rendirle a impedir tales conductas delictivas.

Son unisubsistentes y plurisubsistentes ya que se pueden realizar uno o varios actos, como es, que en las modalidades de transporte, carga, manejo del vehículo y descarga en el lugar de destino), siembra, cosecha o cultivo, (con los cuidados constantes que se deben realizar hasta el momento de recoger los frutos), importación y exportación, (con los actos del transporte pero el destino debe ser un Estado diverso del de acopio) y en la dirección, administración o supervisión (encaminadas a actividades típicamente de tráfico), se presentan las conductas plurisubsistentes y en las de posesión, comercio, suministro, aportación económica y publicitación, conductas unisubsistentes para la realización del delito.

**AUSENCIA DE CONDUCTA**

Hipnotismo, sonambulismo

**B) TÍPICIDAD.**

"La típica es la adecuación de una conducta concreta, con la descripción legal formulada en abstracto; es la adecuación de un hecho a la hipótesis legislativa" (29)

Clasificación del tipo	
Por su composición	Normal
Por su ordenación	Fundamental
Por su autonomía	Autónomo
Por su formalación	Casístico
Por el daño que causan	De lesión

**ATÍPICIDAD**

Falta de medios comisivos específicamente señalados en la ley<sup>30</sup>, falta de referencias espaciales

**ANTI JURISDICCIONALIDAD**

La antijurisdiccionalidad radica en la violación del valor o bien protegido a que se contrae el tipo penal respectivo

**CAUSAS DE JUSTIFICACION**

Justificado de necesidad. En cuanto al estado de necesidad en la reforma, esclarece su naturaleza y precisa que opera cuando los bienes en conflicto sean de igual valor, de tal manera que al supuesto que ya contempla la ley (cuando el bien sacrificado es de menor valor que el que se salvaguardó) se agrega este nuevo supuesto, establecido en la conducta correspondiente a la siembra, cosecha y cultivo, cuando el agente concurren escasa instrucción y extrema necesidad económica, sin embargo, éste es solo un atenuante en cuanto al monto aplicable de la pena.

Cumplimiento de un deber. Obediencia Jerárquica.

(29) Castellanos Tena, Fernando, "Elementos Elementales de Derecho Penal", Ob. cit. pag. 147

(30) Carrancá y Rivas, Raúl, "Elementos de Derecho Penal", Editorial Porrúa, México 1985, p. 189.

**D) IMPUTABILIDAD.**

La imputabilidad es la capacidad de querer y de entender en el campo del Derecho Penal, por lo que la responsabilidad es una relación entre el sujeto a

activo y el Estado, según la cual, es de quien que el obró culpablemente y se hizo acreedor a las consecuencias señaladas por la ley a su conducta.

En la nueva legislación se regula la imputabilidad disminuida, y por otra parte se establece el concepto de "elementos del tipo penal", de tal manera que para afirmar que existe la realización de un delito, será necesario que se comprueben todos los elementos que configuran el tipo penal (Tipicidad).

La imputabilidad puede presentarse por trastorno mental, por miedo grave o temor fundado e irresistible de un peligro inminente y grave en bienes jurídicos propios y ajenos.

**E) CULPABILIDAD.**

La culpabilidad es el nexo intelectual y emocional, que liga al sujeto con el resultado de su acto, puede ser culpable o imprudencial y dolosa, ya que al modificarse el artículo octavo, "las acciones u omisiones delictivas solamente pueden realizarse dolosa o culpablemente".

Dolosa

**INCULPABILIDAD.**

No exigibilidad de otra conducta

Temor fundado y error esencial de hecho e inevitable

**F) PUNIBILIDAD.**

La punibilidad consiste en el merecimiento de una pena, en función de la realización de cierta conducta

Artículos 193 a 199 (cambia dependiendo del tipo)

### EXCUSAS ABSOLUTORIAS.

El artículo 55 del Código Penal Federal establece: "Cuando por haber sufrido el sujeto activo consecuencias graves en su persona o por la seriedad o su precario estado de salud, fuere notoriamente innecesaria e irracional la imposición de una pena privativa o restrictiva de libertad, el juez, de oficio o a petición de parte motivada, podrá prescindir de ella o sustituirla por una medida de seguridad. En los casos de sensibilidad o precario estado de salud, el juez se apoyará siempre en dictámenes de peritos" (51).

Enfermedad por Psicotropico: afecta sobre el psiquismo, latín psichos, griego psichos alma, problemas mentales, niños- epilepsia, daños cerebrales, esquizofrenia infantil (Marihuana, Opio- Etiaaol).

DROGA NATURAL: afecta la mente (CEREBRO)

Estupefaciente- Sufetactore, causa estupor, Hachis o grifa, Morfina, Codeina, Metanin, Heroína, Cocaína, el consumo en exceso causa la muerte por intoxicación. DROGA PROLIFERADA, estos elementos serán objeto de estudio en el capítulo siguiente.

### CONCURSO DE DELITOS

Mutual e Ideal

### TENTATIVA

Inacabada

### PARTICIPACION

Autor materia, autor intelectual, autor mediato, autor inmediato, coautor, cómplices, instigador (publicitacion y sustitutor) y encubridor.

### LA EL DELITO DE SUMINISTRO DE HIDROCARBUROS

Como lo mencioné en el punto 1.2 suministrar quiere decir proveer a uno de lo que necesita; por lo que el término es incorrecto o inexacto, en cuanto se trate de fármacos o psicotrópicos que son "suministrados" a otra persona que no es adicta, mediante engaños o aprovechandose de la autoridad moral o de la mayor fuerza física para tal fin, o que lo es, pero no es capaz de entender o comprender las consecuencias del hecho; el término

(51) Código Penal Federal, Op. Cit.

correcto en este caso debe ser administrar que significa, servir, dar algo con autoridad o fuerza; encuadrando así el elemento constitutivo del delito que se deriva del artículo 194, y así mismo el elemento hidrocarburo se refiere a volátiles o inhalables, divididos éstos en cementos plásticos, solventes comerciales, y gasolina u otros combustibles, cuya sintomatología será tema del siguiente capítulo.

Corresponderían a los prohibidos o regulados por la Secretaría de Salud aquellos que son inhalables y que por consecuencia pueden causar dependencia entre los adultos que trabajan en su fabricación, pero se observa que el número más significativo, está entre la población adolescente y niños.

La dependencia de cementos plásticos y solventes comerciales, llevan a una intoxicación severa, que convertida en uso crónico representa un grave problema toxicológico. En cuanto a la administración de dichos inhalables, es frecuente encontrar aún en la vía pública, menores de edad haciendo uso de estos y frecuentemente son otras personas las que se encargan de hacérselos llegar. Es la extrema necesidad la que los hace "trabajar" desde la venta de periódicos, la limpieza de parabrisas en la calle hasta la mendicidad, normalmente supervisados por otras personas, quienes son las más de las veces las que se "encargan" de hacerles llegar los solventes y de darles "protección" a cambio de gran parte de sus ingresos.

Es el artículo 196, fracciones segunda, tercera, cuarta y sexta, el precepto que determinaumenta hasta en una mitad la pena que se aplica a la conducta, establecida previamente, por el artículo 197 de "administrar sin que medie prescripción de médico legalmente autorizado", en relación con el artículo 194 "aún gratuitamente", alguno de los narcóticos establecidos por el artículo 195 (de tres a nueve años y de sesenta hasta ciento ochenta días multa), por lo que aquella persona que administre a un menor inhalables, utilice a un menor para las fines publicitativa o administración de los mismos o que lo haga en centros educativos o asistenciales,

será acreedor a dicha sanción, lo cual presumiblemente es poco frecuente, en cuanto que existe poca o nula actividad, por parte de las autoridades, tendiente al combate de dichas conductas delictivas, y normalmente existen impedimentos graves, para que sean acreditadas la presunta responsabilidad y el cuerpo del delito de quienes tienen a su "cargo" a dichos menores: esto es, que los menores rara vez darán testimonio en contra de quien o quienes les facilitan o administran dichos solventes por razón de ser las personas que los hacen "viajar", excepción hecha de la flagrancia en donde el Ministerio Público Federal tendrá facultad para detener al presunto responsable y consignarlo al Juzgado de Distrito en Materia Penal en turno o que corresponda a la Entidad Federativa de que se trate.

## CAPITULO SEGUNDO DE LA VISION CIENTIFICA EN LOS DELITOS CONTRA LA SALUD

### 2.0 DE LAS DROGAS NATURALES, LOS HIDROCARBUROS Y LOS LLAMADOS PSICTROPICOS.

Es un hecho que la especie humana usa y abusa de las drogas para calmar o tonificar su sistema nervioso, o incluso para modificar sus estados de conciencia. Parece como si el cerebro humano necesitase estímulos artificiales para hacer frente a su compleja existencia.

Puede encontrar estas estimulaciones en la lucha, en el entusiasmo, en la ficción dramática, en el trabajo y en general en la acción.

El hombre recurre a drogas para escapar de la monotonía cotidiana, para alcanzar un mundo de sueños o, simplemente, para reducir la fatiga o la angustia, el dolor o el miedo. Su uso moderado y circunstancial suele ser favorable; pero su abuso y habituación pueden tener consecuencias dramáticas.

#### DEPENDENCIA DE SUBSTANCIAS PSICOACTIVAS.

"La sintomatología esencial de este trastorno consiste en una serie de síntomas cognitivos, conductuales y fisiológicos que indican que el sujeto ha perdido el control sobre el uso de sustancias psicoactivas y sigue utilizándolas a pesar de sus consecuencias adversas. Los síntomas del síndrome de dependencia incluyen, aunque no se limitan a ello, los síntomas de tolerancia y abstinencia. Algunos sujetos con síntomas fisiológicos de tolerancia y abstinencia puede que no tengan el síndrome de dependencia descrito. Por ejemplo, muchos pacientes quirúrgicos presentan una tolerancia a los opiáceos que se les ha prescrito y experimentan síntomas de abstinencia sin mostrar ningún signo de deterioro en el control de uso de las sustancias. Por el contrario otros sujetos pueden mostrar signos de una grave pérdida de control en el uso de sustancias psicoactivas (por ejemplo de cannabis) sin ningún síntoma fisiológico de tolerancia o abstinencia. Algunos bebedores abundantes de café son fisiológicamente dependientes de la cafeína y presentan tanto tolerancia como abstinencia. Sin embargo, tal uso no está generalmente asociado con el tipo de dependencia descrito aquí y pocos de estos sujetos, si es que hay alguno, tienen dificultades para tomar el café descafeinado u otros

sustitutivos del café" (1)

Los síntomas del síndrome de dependencia son los mismos para todas las categorías de sustancias psicoactivas, pero en algunos casos ciertos síntomas son menos pronunciados, y en otros ni siquiera aparecen, por ejemplo, los síntomas de abstinencia no aparecen en el caso de la dependencia de alucinógenos. Para verificar el diagnóstico son necesarios como mínimo tres de los nueve síntomas característicos de la dependencia. Además, el diagnóstico del síndrome de dependencia requiere que algunos síntomas de la alteración hayan persistido durante un mes como mínimo o que se hayan presentado repetidamente por un largo período, como la intoxicación de alcohol.

Si se conoce de la materia, en mi opinión el tipo de dependencia se descubrirá en función de sus distintos niveles de gravedad y en cada uno se especificarán los principios básicos para la clasificación en dependencia leve, moderada o grave y en dependencia en remisión parcial o completa, esto es con base en lo siguiente:

"I - Criterios diagnósticos para la dependencia y abuso de sustancias psicoactivas. Deberá establecerse un criterio de diagnóstico para la dependencia y abuso de sustancias psicoactivas".

"II - Etiología. Varios factores se asocian comúnmente con abuso de sustancias. A. Curiosidad, presión de los compañeros para sentirse "elevado", deseo de reducir sentimientos disfóricos y de aumentar el funcionamiento.

B. Bajo nivel socioeconómico y falta de alternativas sociales y vocacionales realistas y recompensadoras.

C. Inestabilidad familiar, rechazo de los padres y divorcio.

D. Factores psicológicos, existe una alta incidencia de factores psicopatológicos asociados y un amplio espectro de diagnósticos psiquiátricos.

E. El condicionamiento aprendido, por ejemplo el uso inicial de la droga produce humor mejorado o productividad aumentada, mantiene los patrones de abuso de droga y apara la recaída".

"III - Examen

El drogadicto o dependiente, deberá realizarse un examen, en el que se busquen las causas de adicción, trastornos psiquiátricos funcionales, uso de alcohol, traumatismos y trastornos metabólicos. Dicho examen deberá contener los siguientes puntos:

(1) "Diccionario Terminológico de Química Industrial" Editorial Salvat, México 1991, p. 1195

"A. Historia de la droga. Comprende: identificación de la droga/drogas utilizadas, cantidad de la ingestión más reciente, el uso de alcohol y otras sustancias, el modo de administración (intranasal, oral, endovenoso, etc.) el patrón de uso (continuo, episódico), las situaciones sociales en que se utiliza la droga y la cantidad de ingestión diaria, observación del tipo de efectos psicoactivos y episodios pasados de sobredosis o abstinencia, indagar sobre efectos psicológicos y físicos adversos y esfuerzos pasados por controlar la drogadicción (grupos, hospitalización, por convicción propia, etc.). preguntar cómo se obtiene y paga la droga. B. Historia Psiquiátrica y clínica. Preguntar sobre síntomas de trastornos asociados con drogadicción, incluyendo crisis, endocarditis, hepatitis, celulitis, sinusitis crónica, labilidad emocional y depresión".

"C. El examen físico debe demostrar evidencia de inyecciones subcutáneas o endovenosas repetidas, tabique nasal perforado, enfermedad hepática, nivel de conciencia y el tipo de respiración"

D. Exámenes de laboratorio. Los exámenes de selección toxicológica de sangre y orina son útiles. Si se utilizan exámenes de orina, se requiere un procedimiento de dos etapas para detectar y luego confirmar la presencia de una sustancia psicoactiva en la orina"

#### 1. - Método de las dos etapas

a) El examen de selección tiene gran sensibilidad, es decir pocos falsos negativos, los ejemplos son radiografía en capa delgada e inmunoensayos

b) Los exámenes que confirman resultados positivos son menos sensibles que los de selección, pero mucho más específicos para las sustancias detectadas por el procedimiento de selección".

2. - Determinar qué sustancia psicoactiva está provocando la intoxicación aguda, ya que síntomas y signos clínicos similares son el resultado del uso de sustancias muy diferentes. También con frecuencia se utilizan varias sustancias diferentes en forma concomitante; más aún, el contenido específico de las drogas de la calle puede ser desconocido por sustitución o contaminación"

3. - Determinar si la persona ha sido veraz o no. La mayor parte de las sustancias psicoactivas pueden detectarse en la orina hasta 48 horas o más después del uso"

4. - Descartar el uso de sustancia en el diagnóstico diferencial de psicosis y depresión. La mayoría de las sustancias psicoactivas producen efectos que pueden imitar muchos trastornos mentales funcionales. Cuando se detecta una sustancia que explica los síntomas y signos actuales, se requiere mayor investigación para

determinar si es en efecto la causa de los síntomas de presentación. Los exámenes de orina pueden ser útiles para diferenciar un síndrome de abstinencia de droga de otros trastornos mentales"

"5 - Determinar el nivel de tolerancia de la persona. Existe un nivel de tolerancia elevado si el paciente muestra pocos signos y síntomas de intoxicación a pesar de un nivel sanguíneo elevado"

"E. Hospitalización. La hospitalización para el tratamiento de la intoxicación, sobre dosis o abstinencia de drogas se requiere si se presenta cualquiera de los siguientes signos:

- 1.- Incapacidad para detener el uso de la droga a pesar del tratamiento ambulatorio repetido.
- 2.- Pobre motivación o negación de uso aumentada.
- 3.- Ausencia de apoyo psicosocial ambulatorio adecuado para suspender el uso de la droga, o presencia de aquellos que refuerzan el uso continuado de la droga.
- 4.- Posibilidad de síndrome fatal si se intenta la abstinencia.
- 5.- Signos y síntomas clínicos o psiquiátricos que requieren observación estrecha, como son: psicosis, delirio, depresión grave o debilitamiento extremo". (2)

## 2.1 DROGAS NATURALES MAS COMUNES Y EL DAÑO ORGANICO POR USO PROLONGADO.

"Cannabis y marihuana son lo mismo, derivan de una planta que crece de forma silvestre. El nombre utilizado depende si procede de Oriente Medio o de Sudamérica. El apodo "la mala hierba" los trata humorísticamente sus orígenes y desprecia su valor para el usuario. Puede ser tomada por diversas vías, pero normalmente se mezcla con tabaco para fumarla y el resultado se llama "porro". (3)

Los porros se usan a veces de una forma algo ritual, compartiéndose entre varios miembros de un grupo. Los efectos varían, dependiendo en parte de la experiencia previa. El novato, a menudo, no experimenta nada, en cambio el usuario sofisticado dice sentir un incremento de las sensaciones sensoriales: los colores parecen más brillantes, el tacto es más eléctrico, el sonido tiene mayor viveza y el perfume es más exótico. mas

(2) "Diccionario Terminológico de Ciencias Médicas". OHCUI

(3) Cruz de León, Carlos Hugo, "Etno-medicina y Toxicología de la Marihuana". Mexico: 1989, p.123

adelante, puede existir una confusión de sentidos: el sonido puede ser percibido como flashes de brillantes colores. Algunas personas aseguran que la marihuana aumenta el deseo sexual, pero no está demostrado que esto sea verdad. Puede ser parte de la reputación de la droga, es posible que exista un incremento de la sensación sexual. Se dice también que induce una agradable sensación de laxitud, lo cual no parece encajar con un aumento de la actividad sexual. Algunos creen que la marihuana reduce la agresividad" (4)

El uso de la marihuana en Occidente es ilegal, a pesar de ello, mucha gente joven y algunos mayores la utilizan. Hasta donde ha podido comprobarse, no parece que hayan sufrido ningún daño. Se hacen intentos periódicos para legalizar su uso. La principal objeción a esto es que puede ser un primer paso que conduzca al uso posterior de drogas duras, sobre todo en personas sensibles, con las siguientes complicaciones de crímenes y mercados negros.

Algunos experimentos, sin embargo, aseveran que la marihuana afecta negativamente las facultades intelectuales de una persona y sus reflejos, en especial cuando conduce un automóvil. En algunos casos, los efectos son similares a los de las bebidas alcohólicas.

Actualmente existe una enconada controversia, sobre todo en los Estados Unidos, en cuanto a los pretendidos beneficios y peligros de la marihuana. Reina gran incertidumbre acerca de los efectos de la droga, muchos médicos creen firmemente en las siguientes conclusiones:

"1) La mayoría de la gente que fuma marihuana en cantidades regulares experimenta placer o absolutamente nada".

"2) En muchas personas ejerce efectos desagradables, incluyendo pánico, depresión y otras anormalidades psíquicas".

"3) Algunos fumadores crónicos pueden ser dañados psicológicamente, perdiendo sus ambiciones y objetivos vitales. Pero si dejan de fumar son capaces de reasumir su comportamiento y actitudes normales. La marihuana entonces, no es de ninguna manera enteramente inofensiva".

Pero tampoco es una droga terrible que conduce a sus "víctimas" al delito. ¿Porque entonces, no simplemente legalizarla o despenalizarla? Según la opinión médica existen al menos tres razones importantes para no hacerlo

---

(4) Cruz de Leon, Carlos Hugo, OBI CII

"Primero - Como se mostró antes, es peligrosa para el consumidor y quienes lo rodean, en particular si este conduce un automóvil bajo la influencia de la droga"

"Segundo - Hay pruebas fehacientes de que algunos de los fumadores pasan a consumir drogas más dañinas, incluyendo el hashis y el LSD. La posibilidad de que esto ocurra aumenta con la frecuencia de fumar marihuana. Conforme a los estudios realizados en la New Jersey Medical School, los individuos que rara vez fumaban marihuana tuvieron solo un cuatro por ciento de posibilidad de cambiar gradualmente al LSD. Aquellos que la fumaban una vez al mes, exhibían nueve por ciento, más o menos de probabilidad de acceder a él. Para los consumidores semanales, el riesgo del acceso ulterior al LSD ascendía al 22 por ciento; para los que fumaban dos veces por semana, el 44 por ciento. En otros estudios, un consumidor diario de esta droga corría el riesgo de ensayar LSD en el orden del 65 al 85 por ciento."(5)

Los estudios descritos no revelan ninguna relación necesaria entre el uso de la marihuana y el hábito de la heroína. Tampoco indican que al fumarla fuerce al individuo a tomar drogas más peligrosas, como el LSD. Sin embargo, cuanto más se fume la primera tanto mayores serán las posibilidades de integrar la minoría de consumidores de alucinógenos.

Aparece el interrogante de cuántas drogas despenalizadas resultan deseables para nuestra sociedad. De las tres drogas no medicinales comunes -cafeína en el café, nicotina en el tabaco y alcohol en el vino, whisky y la cerveza, las dos últimas son consideradas muy peligrosas. ¿Deseamos añadir al tabaco y a la bebida, que son drogas permitidas, la marihuana, con sus riesgos conocidos?

#### **A) INDICACION MEDICA, DEPENDENCIA Y TOLERANCIA, SINDROME DE ABSTINENCIA, ACCION Y EFECTOS SECUNDARIOS (DROGAS NATURALES Y SINTETICAS).**

##### **OPIOIDES.**

"1 - El término opioides, comprende los opiáceos derivados del opio así como drogas sintéticas de acción similar. La mayoría de los opioides asociados con abuso y dependencia tienen acciones farmacológicas similares a las de la morfina pero difieren en términos de metabolismo, potencia y duración de acción. Los opioides de los que comúnmente se abusa, son heroína, hidromorfina (Dilaudid) y oxycodona (Percocet, Percodan). Los abusadores

(5) Ib Idem.

de opioides buscan atención médica por sobredosis, abstinencia o complicaciones relacionadas con el uso de drogas, como hepatitis y endocarditis".

"II.- Epidemiología y patrones de uso".

"A. Epidemiología. Los individuos que se vuelven dependientes de opioides como resultado de tratamiento médico pueden experimentar poca interferencia con el funcionamiento normal a menos que se inyecten opioides en cuyo caso el dolor muscular es intenso pasado el efecto del mismo. Algunos pacientes que han recibido opioides se vuelven abusadores compulsivos"

"B. Los métodos de uso son diversos pero comúnmente se utiliza la vía endovenosa ( meperidina) y la oral (heroína)".

"C. Los consumidores pueden dividirse en cuatro grandes rubros; los "estables" que normalmente no se mezclan con otros adictos, tienen valores convencionales y se mantienen en el marco que la ley les ordena; las "Hermanas o toxicómanas, que son considerados dentro de una subcultura y subsisten gracias a actividades carnales; los "Dedos mundos" ya que se desenvuelven con adictos ó en actividades criminales, y también en un trabajo o empleo licitos y los "solitarios" que no están comprendidos en la subcultura del adicto ni en la cultura convencional, habitualmente no están empleados y viven de los beneficios del bienestar, más que a expensas de actividades criminales. Estos adictos incomprendidos, pueden tener graves trastornos psicológicos"

"D. Patrón de uso. El consumidor de opioides diarios, comúnmente sufre periodos de abstinencia voluntaria o forzada que duran semanas a meses, seguidos por otros de recaída. Dos tercios de los pacientes reanudan el uso de drogas dentro de los seis meses de la detoxificación aunque la recaída recidivante no es inevitable".

"III.- Efectos farmacológicos. Los efectos que aparecen luego de la inyección parenteral, son mayores que los que siguen a la ingestión oral. Los opioides actúan directamente sobre el sistema nervioso central y el intestino. La tolerancia y la dependencia física son específicos de cada uno de los 5 subtipos de receptores opioides. Los efectos depresores de algunos opioides son exagerados y prolongados por las fenotiazinas, inhibidores de la monoaminoxidasa y antidepressivos heterocíclicos. Las fenotiazinas empeoran la hipotensión ortostática y la depresión respiratoria causada por los opioides. Las anfetaminas aumentan el efecto euforizante de los opioides endovenosos ("velocidad")"

"IV.- Intoxicación. La intoxicación con opioides no lleva por sí sola a buscar atención médica excepto en el caso de sobredosis".

"A. Efectos físicos. Los opioides producen analgesia dosis dependiente, depresión respiratoria, movilidad gastrointestinal disminuida, constipación, náuseas y vómitos, constricción pupilar, hipotensión ortostática y palabra arrastrada".

"B. Efectos psicológicos. Incluyen cambio de humor, habitualmente euforia a veces disforia, sopor, compromiso en la atención o la memoria y una sensación de tranquilidad".

"C. El tratamiento de la intoxicación habitualmente es de apoyo excepto en el caso de la sobredosis, en la cual el paro respiratorio es el principal peligro. El principal objetivo del tratamiento es la supresión apropiada de los opioides".

"V.- Sobredosis".

"A. Factores de riesgo. La sobredosis de opioides comprende con mayor frecuencia a la heroína y habitualmente es accidental, sin embargo, debe explorarse la posibilidad de intento de suicidio. Los factores de riesgo para la sobredosis de heroína incluyen los siguientes"

"1.- Consumidor inexperto que tiene poca tolerancia y es un pobre juez de la dosis".

"2.- Consumidor experimentado luego de incluso abstinencia corta porque la tolerancia se debilita rápidamente, en especial la de la depresión respiratoria."

"3.- Uso mixto de opioides y depresores del sistema nervioso central, que tiene un efecto sinérgico"

"4.- Fluctuación de la pureza de la heroína".

"B. Signos y síntomas. La triada de coma, pupilas puntiformes y respiración deprimida sugiere rigurosamente la sobredosis de opioides. La frecuencia respiratoria puede disminuir hasta en un 50%. Con frecuencia se presenta edema pulmonar. La hipoxia puede producir dilatación pupilar y una caída en la presión arterial. La temperatura está disminuida y la piel es fría y húmeda a menos que exista una infección concomitante. La piel está cianótica y puede revelar marcas de huellas y sitios de inyección. Los músculos esqueléticos son flácidos y el volumen urinario está disminuido. Los efectos del empleo concomitante de alcohol o barbitúricos pueden contribuir a la presentación".

"C. Tratamiento. El coma debido a intoxicación por opioides debe manejarse en la misma forma que todos los

comas relacionados con drogas. El primer paso es establecer una vía aérea permeable y dar ventilación asistida. Las medidas para los aspectos específicos de la sobredosis de opioides son como siguen:

1.- Hipoxia: Ayudar la ventilación con reanimación boca a boca o una bolsa Ambu con oxígeno al 100%. La hipoxia también se resolverá luego de la reversión de la depresión respiratoria con naloxona.

2.- Hipotensión: La hipotensión habitualmente responde a la corrección de la hipoxia.

3.- Edema de pulmón: Esto es asociado con toxicidad por opioides se debe a escape de los capilares pulmonares y a sobrecarga de líquidos. No utilizar diuréticos. Tratar con intubación y ventilación con presión positiva de final de espiración.

4.- Coma y depresión respiratoria: Utilizar naloxona, un antagonista opiáceo pero, en todos los casos de sospecha de sobredosis de opioides, la naloxona también es utilizada cuando se utilizan los opioides junto con el alcohol y depresores del sistema nervioso central, para administrar antes de dar la naloxona en caso de que el paciente se transforme luego de una suspensión de ser precipitada.

5.- Fiebre: Buscar infección (incluyendo neumonía, sepsis, endocarditis, celulitis y meningitis) y tratar con antibióticos apropiados. Considerar la posibilidad de hepatitis crónica (es. VIH) - SIDA, que requieren manejo cuidadoso de las muestras de sangre.

6.- Crisis: Las crisis de fiebre a sobredosis de nupérida, se responde a la naloxona.

VI - Tolerancia y abstinencia: La tolerancia no se desarrolla en forma uniforme a todas las acciones de los opioides, se desarrolla a la acción analgésica, depresora respiratoria y sedante pero no al efecto miotico y constipante.

VII - Abstinencia: La intensidad de la abstinencia depende de la dosis, de la duración de la dosis y del ritmo en el cual la droga se elimina, el síndrome de abstinencia es agudo o crónico, los agudos son más simples, los crónicos se alazan rápidamente por antagonistas como naloxona. Si el opioide es excretado lentamente, por ejemplo metadona, el fenómeno de abstinencia será en altas dosis más largo, más de los síntomas de abstinencia, será un síndrome más lento, menos intenso y más prolongado si ha crónicos (1). Los síntomas de abstinencia ocurren aproximadamente 8-10 horas después de la última dosis, en las dosis de 60 mg de codeína o codeína con morfina, morfina o buprenorfina.

1.- Los síntomas tempranos incluyen ansiedad, insomnio, náusea, rinitis, fiebre y sudoración del tórax.

droga".

"2.- Síntomas sistémicos inmediatos. En las horas subsiguientes, los síntomas se intensifican y aparecen nuevos signos y síntomas, incluyendo insomnio, escalofríos fríos y calientes, dolores de huesos y músculos, calambres abdominales, pupilas dilatadas, comezón de garganta y escalofríos."

"3.- Síntomas y signos tardíos. Luego de 36 horas el paciente desarrollará inquietud extrema, náuseas, vómitos, diarrea y presión arterial aumentada, al igual que la temperatura, pulso y frecuencia respiratoria. Los síntomas alcanzan un pico a 48-72 horas después de la última dosis. La fase aguda cede en 7-10 días, pero el ansio y el humor pueden estar alterados durante meses."

"B. Tratamiento. El objetivo en el tratamiento de la dependencia de opioides puede ser la detoxificación (tratamiento agudo de la abstinencia) y la sustitución o el mantenimiento de metadona. En la elección de un enfoque de tratamiento se debe considerar los deseos del paciente, experiencias de tratamientos anteriores y cualquier trastorno psicológico asociado. Aunque un trastorno psiquiátrico requiere atención, una vez establecida, la dependencia de opioides requiere un tratamiento cuidadoso y específico por sí solo. Los programas de mantenimiento de opioides y los programas que utilizan opioides para detoxificación deben seguir normas federales, estatales y locales específicas."

"1.- Detoxificación. El objetivo en la detoxificación es manejar y suprimir los síntomas graves de abstinencia sin embargo la mayoría de los pacientes experimenta cierto malestar y desca, incluso con reducción gradual de la dosis de opioides. Puede ser posible continuar la metadona y reducir gradualmente la dosis. Sin embargo, la sustitución de metadona por el opioide de elección o la suspensión de la metadona tiene la ventaja de la administración oral y la atenuación de los síntomas y efectos secundarios de la desca. Muchos no opioides se han utilizado para la supresión de los síntomas. La clonidina se ha usado como promotor oral pero requiere de aprobación de autoridad competente para su uso en el tratamiento de la dependencia de opioides. La detoxificación generalmente es más segura y rápida en un paciente mantenido. El opioide puede ser sustituido por dosis más o menos elevadas, dependiendo del estado de riesgo del paciente, por metadona, clonidina, clonidina más naltrexona o en tratamiento de mantenimiento con metadona o naltrexona" (6)

(6) Maxwell, Sims, "El Manual de Medicina de Adicción", Edición 1991, p. 179-181

## DEPRESORES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL.

"I - Los depresores del sistema nervioso central se utilizan como sedantes, hipnóticos, tranquilizantes, anestésicos y anticonvulsivantes e incluyen muchas clases diferentes de drogas que comparten propiedades similares. Los depresores del sistema nervioso central de los que se abusa más comúnmente son las benzodiazepinas y los barbitúricos. Los abusadores de éstos buscan ayuda debido a sobredosis o abstinencia o en un intento de obtener prescripciones adicionales de la droga".

"II.-Epidemiología y patrones de uso. La incidencia y prevalencia de abuso de los mismos son mayores que las de los opioides. Se diagnostica abuso de depresores del sistema nervioso central cuando se presenta uno de los tres patrones siguientes:"

"A. Intoxicación crónica. Habitualmente se observa en pacientes de clase media y de mediana edad que los consumen para el insomnio, la ansiedad crónica o los trastornos psicopatológicos. El paciente típicamente comienza tomando la droga para la ansiedad o el insomnio ocasional, pero progresa hasta el uso nocturno regular y luego el uso diurno regular y como consecuencia visitará muchos médicos y farmacias diferentes para obtener múltiples recetas".

"B. Intoxicación episódica. Habitualmente se observa entre los adolescentes y adultos jóvenes que abusan de estas drogas para "elevaciones de recreación" ocasionales o una sensación de bienestar. Las expectativas del consumidor y el marco determinan si el efecto se percibe como sedante o euforizante. C. Mezcla con opioides o sustitución por opioides. La mezcla de depresores del sistema nervioso central con heroína, alcohol o anfetaminas y el uso de barbitúricos endovenosos ocurre principalmente entre adultos jóvenes que forman parte de la cultura ilícita de la droga. Utilizan depresores del sistema nervioso central para aumentar los efectos de la heroína débil o para disminuir el costo del mantenimiento de un hábito de heroína. Los abusadores de barbitúricos con frecuencia utilizan dichos depresores del sistema nervioso central como alcohol, meprobamato, metacualona y benzodiazepinas y también se toman con frecuencia en combinación con anfetaminas para aumentar el efecto euforizante".

"III.-Efectos farmacológicos. Los barbitúricos y otros hipno sedantes como el flurazepam, deprimen el despertar del tronco encefálico y los centros respiratorios y, en altas dosis, pueden producir estupor, coma, apnea y muerte. Su potencial para disminuir la ansiedad y promover el sueño está relacionado con la dosis, además, las

benzodiazepinas tienen propiedades musculorrelajantes. Los agentes de acción más corta e intermedia es más probable que produzcan dependencia y signos de abstinencia. La tolerancia a los barbitúricos tiende a producir tolerancia cruzada con el alcohol y otros tipos de sedantes. Ocurre dependencia física con dosis que se intensifican y los síndromes de abstinencia varían ampliamente desde ansiedad leve hasta crisis y psicosis. Los efectos adversos descritos enfatizan las complicaciones del empleo crónico y la abstinencia. Con algunas excepciones, la intoxicación crónica con cualquiera de los depresores del sistema nervioso central produce un cuadro clínicamente similar, de modo que los barbitúricos se consideran como el prototipo para la intoxicación y reacciones de abstinencia."

"IV.- Intoxicación. La intoxicación con depresores del sistema nervioso central por sí sola no conduce a buscar atención médica excepto en el caso de sobredosis."

"A. Efectos físicos. Los hallazgos físicos incluyen nistagmus, diploptia, estrabismo, tono muscular y coordinación motora disminuidos, ataxia, vértigo y signo de Romberg positivo. Los reflejos osteotendinosos y el tamaño y las respuestas pupilares típicamente no se afectan"

"B. Efectos psicológicos. La intoxicación leve a moderada es similar a la intoxicación alcohólica, con dificultad en el pensamiento, memoria pobre, palabra arrastrada y lenta, sonolencia, juicio defectuoso, capacidad de atención y comprensión disminuidas, labilidad emocional, desinhibición con rasgos subyacentes de la personalidad, hostilidad, mal humor, combatividad y, ocasionalmente, violencia, paranoia y tendencia al suicidio".

"C. El tratamiento de la intoxicación habitualmente es de apoyo excepto en el caso de sobredosis, en la cual el paro respiratorio es el peligro principal. El punto crucial es reconocer la intoxicación para evitar involuntariamente dar más sedantes y entonces instituir la medidas de abstinencia apropiadas".

"V.- La abstinencia de los depresores del sistema nervioso central es una emergencia médica que puede producir delirio, convulsiones y en caso extremos, muerte; por esta razón la supresión debe ocurrir en el hospital. Los signos y síntomas importantes de abstinencia ocurren luego de suspender el uso importante de un depresor del sistema nervioso central que ha durado 1-2 meses, aunque detener la droga luego del uso, incluso corto provocará insomnio rebote. El inicio de los síntomas de abstinencia depende de la duración de la acción de la droga específica. Los síntomas pueden surgir 13-16 horas después de la última dosis de barbitúricos de acción corta,

2-3 días después de los barbitúricos de acción prolongada y hasta 7-10 días después de la última dosis de diazepam. Los niños nacidos de madres físicamente dependientes de depresores del sistema nervioso central manifestarán signos y síntomas de abstinencia".

"A. Signos y síntomas".

"1.- Signos y síntomas tempranos. Las manifestaciones tempranas incluyen ansiedad, inquietud, debilidad, temblores, anorexia, náuseas y vómitos".

"2.- Signos y síntomas intermedios. Dentro del día para los depresores de acción corta, estos síntomas se manifiestan y aparecen nuevos signos y síntomas, incluyendo insomnio, pesadillas, temblor grueso de las manos en reposo, calambres abdominales, taquicardia, hiporreflexia, hipotensión, ortostática y diaforesis".

"3.- Signos y síntomas tardíos. Los síntomas alcanzan un pico 2-3 días después de la última dosis de un depresor del sistema nervioso central de acción corta. Es durante este período cuando aparecen crisis tónico-clónicas generalizadas" (6)

Es menos probable que las crisis ocurran cuando la abstinencia es por benzodiazepinas o barbitúricos de acción prolongada. Alrededor de la mitad de los pacientes que desarrollan crisis siguen presentando delirio 3-5 días después de la última dosis. El delirio se caracteriza por agitación, ilusiones, desorientación y alucinaciones visuales y puede asociarse con hipotermia y colapso cardiovascular. Una vez que el delirio comienza, incluso la administración de una dosis grande de barbitúricos pueden suprimirlo inmediatamente

"B. Tratamiento".

"1.- Terapia de reemplazo. Como en el caso de la abstinencia de opioides, la droga de abuso es reemplazada por una droga de acción más prolongada a la cual el paciente tiene tolerancia cruzada y esta droga luego se suspende gradualmente. La droga de elección para la mayoría de los depresores del sistema nervioso central es el fenobarbital. Como evidentemente los pacientes adictos no son confiables, se verifica por primera vez la gravedad del hábito de la droga por la prueba de tolerancia al pentobarbital. Si la droga de abuso es una benzodiazepina o un depresor del sistema nervioso central menos conocido, el paciente debe suspender gradualmente la droga original sin terapia de sustitución"

"2.- Prueba de tolerancia al pentobarbital"

---

(6) Mason y cols. OB-GYN

"a) Cuando el paciente ya no está intoxicado, administrar pentobarbital, 200 mg por vía oral. Una hora después controlar al paciente por alguna evidencia de intoxicación (nistagmus, ataxia, palabra arrastrada o sedación)".

"b) Un paciente que se queda dormido es improbable que tenga tolerancia a la droga y no necesita detoxificación".

"c) Si el paciente queda intoxicado como resultado de 200 mg de pentobarbital, la cantidad requiere 6 horas para estabilización".

"d) Si el paciente no está intoxicado, dar pentobarbital adicional, 100 mg por vía oral cada dos horas hasta que ocurra sedación, por un máximo de 500 mg en 6 horas".

"e) La dosis total requerida para producir intoxicación representa el requerimiento de 6 horas del paciente de pentobarbital; multiplicar la dosis por 4 para obtener el requerimiento de pentobarbital de 24 horas".

"f) Sustituir por fenobarbital, 30 mg por cada 100 mg de pentobarbital requeridos".

"g) En los 2 días siguientes, dar el requerimiento de fenobarbital de 24 horas en 3 dosis cada día".

"Después, reducir la dosis 30 mg/día, comenzando con las dosis de la mañana, hasta que el paciente esté completamente sin la droga. La supresión segura no puede asegurarse".

"h) Si aparecen signos de intoxicación, omitir una dosis y reanudar el fenobarbital 6 horas después".

"i) Si aparecen signos de abstinencia, inmediatamente dar fenobarbital adicional, 60-120 mg por vía oral o intramuscular y temporalmente aumentar la dosis total de fenobarbital".

"3 - Dependencia mixta de opioides y depresores del sistema nervioso central. Muchos drogadictos son físicamente dependientes tanto de opioides como de depresores del sistema nervioso central. El régimen de tratamiento combina los procedimientos para la supresión de opioides y depresores del sistema nervioso central, pero no se aconseja la supresión simultánea de ambas drogas. Mantener al paciente temporalmente con fenobarbital y suspender la metadona en primer lugar, y después suprimir el fenobarbital". (7)

---

(7) Ibidem

### ESTIMULANTES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL.

"I.- Los estimulantes del sistema nervioso central son potentes simpaticomiméticos periféricos con grados variados de efectos estimulantes psicomotores. Los estimulantes de los que se abusa más comúnmente son la cocaína y anfetaminas. Aunque estas drogas tienen ciertos efectos terapéuticos limitados, anfetaminas para la narcolepsia, trastorno delictario de la atención y como un auxiliar ocasional de la medicación antidepressiva heterocíclica, cocaína para anestesia tópica; el potencial para el abuso se reconoce crecientemente. El uso importante de anfetamina y cocaína puede producir dificultades médicas, psicológicas, legales y financieras graves".

#### "II.- Epidemiología y patrones de uso"

"A. Epidemiología. La popularidad de las anfetaminas comenzó en los años 40, cuando los médicos consideraron la droga como un remedio versátil. Hacia 1971, se consumían 10,000,000.000 de dosis legales en los Estados Unidos de América cada año. El abuso de cocaína se ha elevado bruscamente desde fines de los años 70, en ese mismo país. Hacia 1982, 23% de las personas de 18 a 25 años habían usado cocaína y 7% la había usado en el mes previo, 18% de los adultos jóvenes habían utilizado anfetaminas. B. Patrones de uso. Los patrones de uso de las anfetaminas y la cocaína han cambiado mucho en los años recientes. Las anfetaminas se ingieren por vía oral y el uso endovenoso ahora es raro. Los efectos de la cocaína ingerida por vía oral están muy reducidos, de modo que se prefieren otras vías de administración y la inhalación intranasal de polvo de hidrocloreuro de cocaína es actualmente la más común. Inicialmente el alto precio de la droga restringía el consumo al uso ocasional, social-recreativo entre traficantes de drogas y grupos socioeconómicos superiores. Desde fines de los años 70, las dosis diarias de cocaína aumentaron en cuatro veces y los consumidores experimentaron fumar cocaína de base libre, que se extrae del polvo de cocaína. A mediados de los años 80, la horrachera concentrada se ha vuelto más común y los consumidores están experimentando fumar pasta de coca, (extracto crudo de la hoja de coca) "crack" o "rock" y se están inyectando soluciones de cocaína. En algunos individuos, los efectos poderosamente reforzadores de la cocaína conducen a una frecuencia creciente de uso, aumento de la dosis y dependencia física y psicológica de la droga. Cualquier experiencia de un síndrome de abstinencia de cocaína aumenta más la tendencia al uso repetitivo. Con frecuencia, abusadores de estimulantes del sistema nervioso central toman otras drogas como hipnosedantes y alcohol en un intento por

contrarrestar algunos de los efectos desagradables de las anfetaminas y la cocaína, como por ejemplo el "boca seco".

"III.- Efectos farmacológicos. La cocaína tiene un inicio más rápido del efecto y una duración más corta de acción que las anfetaminas, pero sus efectos farmacológicos son similares. Tanto las anfetaminas como la cocaína aumentan la acción de la dopamina y la noradrenalina en el sistema nervioso central y actúan como simpaticomiméticos periféricamente".

"IV.- Intoxicación".

"A. Efectos físicos. Las complicaciones médicas del uso de anfetaminas y cocaína es más probable que ocurran en individuos con trastornos somáticos preexistentes, hipertensión, función inmune comprometida o enfermedad cardíaca o respiratoria".

"1 - Las dosis bajas y moderadas producen estimulación adrenérgica, es decir, vasoconstricción, y presión arterial, frecuencia cardíaca, temperatura, y tamaño pupilar aumentados"

"2 - Las dosis elevadas conducen a aumentos mayores en presión arterial, frecuencia cardíaca y temperatura; rubor; cianosis; dolor torácico; mareos y náuseas; y vómitos".

"3 - La intoxicación grave, especialmente como resultado de fumar cocaína o de su inyección, puede producir arritmias cardíacas, crisis tónico-clónicas, hemorragias vasculares, hipotermia e insuficiencia respiratoria. Es más probable que las crisis ocurran con intoxicación por cocaína que con intoxicación por anfetaminas. La muerte es más probable cuando se toma la cocaína en combinación con opioides endovenosos".

"4 - Complicaciones. La inhalación de cocaína puede producir una nariz obstruida o que moquea y un tabique nasal inflamado, tumefacto, ulcerado o perforado. El uso endovenoso puede producir las mismas complicaciones asociadas con el uso endovenoso de opioides, que incluyen absesos cutáneos, septicemia, tétanos, tromboflebitis y hepatitis. El fumar cocaína "free base" o "crack" puede producir complicaciones pulmonares".

"B. Efectos psicológicos".

"1 - Las dosis bajas y moderadas producen euforia, sensaciones de fuerza física y capacidad mental aumentadas, sensación reducida de fatiga y disminución de apetito. Luego del uso endovenoso o el fumar, los consumidores describen una "precipitación" de sensaciones intensas y placenteras"

"2 - Las dosis elevadas pueden producir conducta estereotipada repetitiva peculiar, bruxismo, alucinaciones

tactiles, hormigueo, concentración disminuida, insomnio, pérdida de peso, inquietud, temblor, irritabilidad y paranoia.

3.- Psicosis paranoide. Los estimulantes del sistema nervioso central pueden inducir psicosis paranoide que es clínicamente indistinguible de la esquizofrenia. Esta psicosis puede ocurrir en individuos psicológicamente sanos y estables incluso luego del uso de la droga por corto tiempo. Se manifiesta por delirios persecutorios, ideas de referencia, labilidad emocional y alucinaciones auditivas, visuales y táctiles extrañas. El paciente se mantiene plenamente orientado y alerta. La agresividad física puede ser el resultado de irritabilidad y paranoia. Los síntomas desaparecen rápidamente en días o a lo sumo semanas, pero la suspicacia y las ideas de referencia pueden subsistir durante meses después de que cede la psicosis manifiesta. Se sospecha un diagnóstico de psicosis inducida por drogas cuando se detecta la droga en la orina, cuando se comienza el uso de la droga, cuando se presentan las complicaciones físicas del uso de la droga o cuando los síntomas desaparecen rápidamente.

C. Tratamiento. El manejo general del paciente se enfoca en el apoyo de las funciones vitales; reducir la irritabilidad del sistema nervioso central, la hiperreactividad del sistema nervioso simpático y los síntomas psicóticos y apurar la eliminación de la droga, considerándose también el tratamiento médico de emergencia en la sobredosis.

Esto se logra mediante: la protección de la vía aérea mediante sonda o equipo de resucitación, el exámen para otras causas de agitación, psicosis e hiperactividad autonómica; uso de fíelo o clorpromazina intramuscular para la hipertermia; administración de diazepam en caso de crisis; administración de propranolol endovenoso para la hipertensión y taquicardia; acidificación de la orina para eliminación de anfetaminas (no recomendable en caso de insuficiencia hepática o renal o por concomitancia con barbitúricos); administración de haloperitolo o clorpromazina oral en casos de psicosis.

V.- Tolerancia y abstinencia. La cocaína y la anfetamina no producen un síndrome de abstinencia fatal al igual que los opioides o barbitúricos, pero con el uso crónico o cuando los efectos de la droga desaparecen se pueden presentar los signos y síntomas siguientes:

A. "Choque" o decepción. Luego de "corridas" de uso importante de la droga que duran días o semanas, el

consumidor se detiene por agotamiento físico o deficiencia del aporte de la droga (deplación). Los efectos euforizantes de la droga dejan camino a somnolencia, hambre, disforia y deseo de más droga, a pesar de repetir el ciclo de "corridas".

"B. Tolerancia. Esto es asimilación involuntaria a los efectos euforizantes, supresores del apetito, hipertérmicos y cardiovasculares de los estimulantes. Aunque esto no se presenta en los efectos de las anfetaminas".

"C. Abstinencia. Los síntomas de abstinencia incluyen deseo intenso de la droga, depresión y pensamientos de suicidio, irritabilidad, fatiga extrema, lasitud, retardo psicomotor, náuseas, temblores, apetito voraz y patrones irregulares de sueño. Los síntomas alcanzan un pico 48-72 horas después de la última dosis y pueden durar varias semanas".

"D. Tratamiento. Observar al paciente detenidamente para detectar ideación suicida y depresión. Tranquilizarlo acerca de que la depresión es un efecto limitado en el tiempo de la abstinencia de estimulantes. Si la depresión subsiste durante varias semanas, considerar la posibilidad de un trastorno subyacente del humor y considerar el tratamiento con medicación antidepresiva. Se han propuesto distintos enfoque farmacológicos para reducir la euforia inducida por drogas y el deseo de ellas. Un régimen sugerido es de imipramina en dosis de hasta 200 mg diarios durante 2-3 semanas para disminuir el deseo de cocaína, ya sea que esté presente y no un trastorno del humor. El litio se ha estado utilizando experimentalmente con el mismo propósito". (8)

---

(8) Enciclopedia de las Ciencias Médicas, Editorial Góthier, Tomo V, México, 1982, p. 316.

## ALUCINOGENOS.

"I.- Los alucinógenos regularmente inducen cambios en las percepciones, pensamientos y sentimiento que de otro modo no se experimentan excepto en sueños y éxtasis religioso. La dietilamina del ácido lisérgico (LSD) es el alucinógeno del que se abusa más comúnmente. También es común el abuso de mescalina y psilocibina que tienen efectos similares pero menos potentes que el LSD. Se han sintetizado otros alucinógenos "drogas diseñadoras" como MDMA ("Éxtasis") que han ganado popularidad de corat vida"

"II.- Epidemiología y patrones de uso. En los años 60, el LSD alcanzó el pico de su popularidad cuando se utilizó para autoexploración. El uso extenso de alucinógenos y sus graves reacciones psicológicas condujeron a su regulación en los años 70. En 1982, en Estados Unidos de América, 21% de los adultos jóvenes habían utilizado alucinógenos y 1.2% los habían utilizado dentro de los 30 días previos. Se utilizan esporádicamente porque la tolerancia al efecto alucinógeno se presenta rápidamente; se consumen una o dos veces por semana como máximo por vía oral como parte de una píldora o se disuelven en papel que luego se succiona por la boca".

"III.- Efectos farmacológicos. Los alucinógenos habitualmente actúan como simpaticomiméticos periféricos, pero el mecanismo preciso por el cual estos agentes producen sus efectos subjetivos es incierto. La calidad y duración de la acción difiere, pero todos los alucinógenos producen una intoxicación similar a la lograda con tan solo 50 mg de LSD, y su duración en promedio alcanza un pico de 2-3 horas, disminuye 4-6 horas y desaparecen sus efectos 8-12 horas después de la ingestión"

"IV.- Intoxicación".

"A. Efectos físicos. Los pacientes desarrollan efectos simpaticomiméticos, que incluyen taquicardia, hipertensión, temperatura elevada y pupilas dilatadas"

"B. Efectos psicológicos. Las alucinaciones verdaderas son raras. Los principales efectos son ilusiones visuales, cambios perceptivos transitorios, pensamiento alterado y labilidad emocional, emociones intensas con cambios bruscos. Las percepciones sensoriales están mezcladas de modo que los colores pueden curarse y los ruidos pueden verse. Las percepciones de tiempo y espacio pueden estar distorsionadas, volviéndose extraordinariamente intensas: los colores y texturas parecen más ricos, los contornos son agudos y los olores y gustos son más fuertes. Las cosas comunes se observan con sorpresa como si fuese la primera vez. El paciente es más sugestionable y sensible a las señas no verbales y desarrolla empatía o separación exagerada de los otros. Los

límites que diferencian un objeto de otro o la persona del mundo externo están borrosos, describe una unión con el cosmos o la humanidad o un temor de desintegración del yo. Los recuerdos perdidos parecen recuperarse. El paciente experimenta un éxtasis místico y adquiere una visión religiosa y filosófica".

"V.- Reacciones adversas".

"A. Mal viaje o reacción de pánico. Es la reacción adversa más común a los alucinógenos".

"1.- Los factores de riesgo se refieren a los síntomas de un mal viaje que son pánico extremo agudo y un temor de volverse loco y que se presentan comúnmente en consumidores inexpertos".

"2.- Tratamiento. Los tratamientos pueden ser: "Haciendo callar". Consiste en tranquilizarlo haciéndole saber que no se volverá loco y que los efectos cesarán cuando pase el efecto de la droga, no dejar al paciente solo haciéndolo acompañar de amigos calmos y continentales y; administración de diazepam por vía oral en caso de síntomas psicóticos graves".

"B. Delirio".

"1.- Signos y síntomas. Se manifiesta por agitación, desorientación, paranoia, pensamiento delirante y alucinaciones".

"2.- Tratamiento. Mediante el "Hacer callar"; proteger al paciente, evitar dar medicación psicotrópica, dar haloperidol por vía oral en casos de agitación extrema, paranoia o desorientación".

"C. Psicosis".

"1.- Se presenta muchas veces por la vulnerabilidad del consumidor y cuando la droga ya ha sido eliminada del cuerpo".

"2.- El tratamiento que se puede realizar, consiste en tratar el trastorno psicológico con medicación psicotrópica apropiada, psicoterapia o ambas".

"D. Escena retrospectiva o experiencia recurrente de la droga".

"1.- Consiste en la recurrencia de los efectos aun después de meses de la última ingestión de la droga. Los factores precipitantes pueden incluir embriaguez, fatiga, tensión y el uso de otras drogas como estimulantes del sistema nervioso central y marihuana".

"2.- El tratamiento consiste en tranquilizar al paciente; aconsejar contra el uso futuro de la droga, incluyendo marihuana y, uso de una pequeña dosis diaria de algún antipsicótico como haloperidol o elorpromazina."

"VI - Tolerancia y abstinencia. Los alucinógenos no producen dependencia física o síntomas de abstinencia. Tampoco se desarrolla dependencia psicológica, por lo que cada "viaje" es diferente y regularmente no provoca euforia. La tolerancia a los efectos perceptivos se desarrolla rápidamente pero desaparece luego de 2-3 días de abstinencia. El consumidor desarrolla menos tolerancia a los efectos simpaticomiméticos, como taquicardia e hipertensión. Existe tolerancia cruzada entre LSD, mezcalina y psilocibina pero no entre alucinógenos, estimulantes del sistema nervioso central y marihuana".<sup>(9)</sup>

#### FENCICLIDINA.

"I.- La fenciclidina, se vende en la calle bajo mucho nombres. Los más familiares son PCP, polvo de ángel y cerdo. La intoxicación por PCP es uno de los síndromes más graves por abuso de droga. Como la paranoia y la conducta violenta imprevisible son síntomas prominentes, los consumidores de PCP es probable que llamen la atención médica por accidentes, violencia o suicidio"

"II.- Epidemiología y patrones de uso. El uso de PCP fué popular entre adultos, jóvenes y adolescentes a mediados de los años 70 pero ha declinado gradualmente en los años 80. Se utiliza como sustituto del LSD y como adulterante de la marihuana, con frecuencia sin conocimiento del consumidor. Los consumidores que refieren efectos adversos por LSD o marihuana, deben ser examinados también por posible toxicidad por PCP. El PCP se salpica habitualmente sobre la marihuana o el tabaco y se fuma, pero la droga también puede ingerirse por vía endovenosa, intranasal u oral. Los efectos pueden ser analgésicos, depresores, estimulantes o alucinógenos según la dosis".

"III.- Efectos farmacológicos. El PCP tiene efectos simpáticos y anticolinérgicos periféricos y efectos psicotomiméticos y adrenérgicos centrales. La vida media sería a bajas dosis en 45 minutos, pero luego de una sobredosis podría prolongarse hasta por tres días porque la droga se almacena en el cerebro y el tejido adiposo. El PCP puede detectarse en sangre y orina durante más de una semana después de una sobredosis"

"IV.- Intoxicación. Los efectos físicos, psicológicos y de conducta de fumar un cigarrillo de PCP varían con la cantidad de PCP de cada cigarrillo, el modo y la experiencia del consumidor. Es común desconocer la pureza del PCP con que se trafica en la calle".

<sup>(9)</sup> Masson y otros, OP. CIT.

"A. Efectos físicos. A dosis bajas (2-5mg) es un depresor del sistema nervioso central; a dosis moderadas (5-10mg) se desarrollan hipertensión sistólica, disartria atáxica y tono muscular aumentado especialmente en el cuello y rostro, Hiperrflexia, sudoración y babeo; a dosis elevadas (10-20mg), el paciente desarrolla fiebre y agitación con movimientos repetitivos, sacudidas clónicas de los miembros y como resultado rhabdomiólisis, mioglobinuria e insuficiencia renal; una sobredosis (más de 20mg) puede producir crisis, hipertensión grave, diatosis, hipersalivación y vómitos. La intoxicación grave puede producir depresión respiratoria, estupor en el cual los ojos permanecen abiertos, coma y luego muerte".

"B. Efectos psicológicos. Inicialmente la persona se halla inconsciente del medio ambiente y los alrededores, mira en forma vacía y no está comunicativo. Más tarde experimenta sentimientos "veloces", sensibilidad aumentada a los estímulos externos, una sensación de calor y hormigueo corporales, sensaciones pacíficas de flotar, distorsiones perceptivas de espacio, tiempo e imagen corporal; alucinaciones visuales y auditivas ocasionales y despersonalización y sensación de extrañeza ocasionales. Estos efectos dan paso a depresión leve, irritabilidad y paranoia. En algunas ocasiones se vuelve beligerante y agresivo y está amnésico por el periodo de la intoxicación".

"C. Tratamiento. Se recomienda; limpiar la vía aérea de las secreciones excesivas; investigar otras causas de intoxicación; apurar la excreción de la droga con cloruro de amonio o ácido ascórbico; colocar al paciente en aislamiento; para el paciente combativo o destructivo la inmovilización o diazepam para calmarlo y monitorear al paciente hasta que los signos vitales estén estables."

"V. - Psicosis. En algunos pacientes el PCP puede producir psicosis por días o semanas, generalmente en los consumidores novatos."

"A. Signos y síntomas. Se manifiesta por paranoia, pensamiento delirante, trastorno del sueño, depresión, ecolalia, adopción de una postura, hiperactividad y conducta extraña, que incluye masturbación pública, desnudez, llanto, risa inapropiada, incontinencia y agresividad imprevisible. La resolución es gradual y aun que algunos mejoran en dos o tres semanas en otros puede durar meses".

"B. Tratamiento. Colocar al paciente en una habitación tranquila sin intentar hacerlo callar, acidificar la orina, para eliminar la droga con mayor rapidez y después de eliminado el PCP administrar haloperidol (5mg)"

"VI - Tolerancia y abstinencia. El PCP no produce ninguna dependencia física y síndrome de abstinencia

específicos. Consumidores ocasionales refieren hipersomnia, depresión y deseo ardiente de PCP". (10)

## **MARIHUANA.**

"I.- La marihuana puede inducir una amplia variedad de síntomas psicológicos, la sustancia activa es el tetrahidrocannabinol (THC)".

"II.- Epidemiología y patrones de uso. Es la droga favorita de abuso, debido a su bajo costo existe actualmente una cantidad enorme e indeterminada de consumidores en todo el mundo; se puede ingerir por vía oral en alimentos o bebidas pero comúnmente se fuma".

"III.- Efectos farmacológicos. Los efectos comienzan segundos a minutos después de que un consumidor la fuma, alcanzan un pico en 30 minutos y desaparecen en 24 horas. Luego de la ingestión oral, el inicio de la acción es más lento y los efectos duran de 3 a 12 horas".

"IV.- Intoxicaciones".

"A. Efectos físicos. Relacionados con la dosis produce taquicardia, conjuntivas enrojecidas, boca seca y apetito aumentado. Combinado con tabaco aumenta el riesgo de cáncer y enfisema pulmonar".

"B. Efectos psicológicos. Se presenta ansiedad inicial que da paso a relajación, bondad, euforia, mayor sensibilidad en los estímulos externos, aunque puede producir apatía y disminución de la memoria reciente que conduce a un rendimiento menor de las tareas".

"V.- Reacciones adversas. Se puede presentar un "mal viaje" o reacción de pánico, manifestada con paranoia y de duración corta, delirio luego de grandes dosis de marihuana y en algunos casos, escenas retrospectivas o experiencia recurrente con la droga; por lo que el tratamiento es tranquilizar al paciente en cualquiera de los casos e impedir que se lesione o lesione a otros con fuerza de convencimiento de que el efecto pasará rápido con voz pausada y firme".

"VI.- Dependencia y abstinencia. Puede existir dependencia física leve después de la ingestión crónica de dosis elevadas de marihuana. Algunos presentan irritabilidad, insomnio, sudoración y náuseas y vómitos luego de suspender su ingestión por cualquier vía, pero no se requiere ningún tratamiento". (11)

---

(10) Ib. Idem.

(11) Cruz de León, Carlos Hugo. Ob. Cit.

## 1.2 DROGAS SINTÉTICAS MÁS COMUNES Y EL DAÑO ORGÁNICO POR USO PROLONGADO.

La historia de los medicamentos psiquiátricos empieza a principios de los años cincuenta. Pero ciertamente, hay una prehistoria, ya que desde hacía varias décadas, los barbitúricos (fenobarbital, veronal, etcétera) y, desde hacía siglos, el opio y sus derivados habían sido utilizados como calmantes.

"El desarrollo de las curas de sueño, en los años de posguerra (1945-1950), llevó a buscar productos somníferos con la mínima toxicidad posible. Al mismo tiempo, un cirujano y un anestesiólogo (H. Laborit y P. Huguénad) estudiaban medios para perfeccionar la anestesia quirúrgica y reducir el shock operatorio. Provocando una especie de hibernación artificial, descubrieron la particular acción de la clorpromazina, que acababa de producir la industria química. Este medicamento, asociado con otros sedantes, tenía el poder de potenciarlos: aumentaba su acción sin incrementar su toxicidad; pero además, por sí mismo, parecía provocar en los enfermos una especie de desinterés"

"Fueron psiquiatras franceses (J. Delay y P. Deniker en particular) quienes mostraron la acción específica de este medicamento en las enfermedades mentales. Desde 1952, la clorpromazina fue sometida a pruebas clínicas en diversos servicios psiquiátricos. Su espectacular acción sobre los estados de agitación y su influencia a menudo determinante en la resolución de síndromes delirantes hacen de él un "medicamento milagro".

"Concebido y producido en Francia, pronto empezó a ser conocido bajo el nombre comercial de Largactil (1953). Dos años más tarde, un psiquiatra americano, tras una amplia encuesta, pudo notificar que dos millones de pacientes habían sido tratados ya con clorpromazina en Estados Unidos y cerca de cinco millones en todo el mundo" (12)

Los adictos suelen ser reacios a dejar sus drogas. Y en algunos países se reconoce el hecho de que, para mantener su bienestar, los usuarios habituales de drogas necesitan cierta dosis de ellas. La legislación permite a los drogadictos registrados obtener legalmente determinadas provisiones, éstas son prescritas por médicos designados específicamente por el gobierno.

Aunque sea "legal", muchos médicos no están de acuerdo en prescribir fármacos a los adictos.

---

(12) "Enciclopedia de las Ciencias Médicas", Editorial Salvat, Tomo III, México 1991, p. 186

Los mismos adictos rechazan la idea de una abstinencia progresiva bajo supervisión médica en un hospital. Consecuentemente aparece un desagradable estado de sospecha e resentimiento mutuos entre el paciente y el médico. De vez en cuando, por ejemplo, el drogadicto dice haber perdido su receta o que se la han robado. Si está registrado el paciente, se le puede dar más droga, pero el médico argumenta que, si se le da más se le animará a "perder" su receta. El "tratamiento" de mantenimiento, llevado lógicamente, reconocería que la necesidad de drogas por parte del paciente aumenta con el tiempo y, en consecuencia, sus "dosis" deberían aumentarse. Hay algunos médicos más "indulgentes" con sus pacientes que otros, pero la mayoría acaban llegando al límite de su lógica. La legislación no ha tenido éxito para resolver estos problemas y, en consecuencia, continúa el lamentable descontento y antagonismo entre médicos y pacientes.

Tales drogas afectan la mente -Agentes psicoactivos-, y como se mencionó, son a menudo de gran utilidad en psiquiatría y como paliativo en enfermedades terminales, por lo que se administran sólo bajo control profesional; (prescripción médica) y algunas por consecuencia son difíciles de obtener.

"Se denomina adicción o dependencia a la necesidad constante que el cuerpo siente de las mismas a causa de sus efectos fisiológicos, tras haberlas ingerido por primera vez, el resultado es la angustia y a veces una dolencia grave. Aunque no cause, hábito, quien la usa la convierte en una costumbre psicológica y al persona tiene dificultad para vivir sin ella". (13)

#### **SINTOMAS DE DEPENDENCIA.**

Los siguientes síntomas son característicos de la dependencia. Hay que tener en cuenta que no es necesaria la presencia de los nueve síntomas para cumplir el diagnóstico de dependencia, y que ciertos síntomas no concuerdan en algún tipo de sustancias psicoactivas.

"1.- El sujeto ve que, en realidad, cuando toma la sustancia psicoactiva, con frecuencia lo hace en mayor cantidad o por un período más prolongado de lo que en un principio pretendía. Por ejemplo, el sujeto puede decidir tomar sólo una copa de bebida alcohólica, pero después de la primera, continúa bebiendo hasta la intoxicación grave".

---

(13) Pequeño Larousse Ilustrado, Ediciones Larousse, México, 1991.

"2.- El sujeto reconoce que el uso de la sustancia es excesivo y ha intentado reducirlo o controlarlo, pero ha sido incapaz de ello, en tanto que la sustancia era asequible. En otros casos, el sujeto puede que quiera reducir o controlar el uso de la sustancia pero, en realidad, nunca ha hecho un esfuerzo para conseguirlo".

"3.- La mayor parte del tiempo se emplea en tomar la sustancia, en recuperarse de sus efectos o en llevar a cabo actividades destinadas a conseguirla, incluyendo el robo. En casos leves, el sujeto puede pasar muchas horas al día tomando la sustancia mientras que sigue implicado en otras actividades. En casos graves casi todas las actividades diarias del sujeto giran en torno a la obtención, uso y recuperación de los efectos de la sustancia".

"4.- El sujeto puede tener síntomas de intoxicación o abstinencia cuando desempeña alguna de sus obligaciones (escolares, laborales o domésticas). Por ejemplo, el sujeto puede estar intoxicado cuando trabaja fuera de casa o cuando debe cuidar de sus hijos. Además, el sujeto puede estar intoxicado o tener síntomas de abstinencia en situaciones en que el uso de la sustancia es físicamente arriesgado, tales como conducir un coche o trabajar con maquinaria".

"5.- Se abandona o reducen importantes actividades sociales, laborales o recreativas a causa del uso de la sustancia. El sujeto puede sustraerse de las actividades familiares y de sus hobbies a fin de disponer de más tiempo para tomar la sustancia entre amigos también dependientes, o bien para tomarla en privado".

"6.- Con el uso abundante y prolongado de la sustancia, aparecen toda una variedad de problemas sociales psicológicos y físicos, que se incrementan por el uso continuo de ella. a pesar de tener alguno o varios de estos problemas y reconociendo que son provocados y estimulados por el uso de la sustancia, el sujeto sigue tomándola".

"7.- Tolerancia significativa; es decir, una notable disminución de los efectos que provoca la sustancia tras el uso continuado de la misma cantidad. Entonces el sujeto tenderá a tomar mayores cantidades de la sustancia para conseguir la intoxicación o los efectos deseados. Hay que distinguir entre este fenómeno y la variable sensibilidad individual en cuanto a los efectos que la sustancia puede provocar en cada sujeto" (14)

Aunque sus efectos son innumerables, para los fines de este capítulo interesan sólo las formas en que afectan al sistema nervioso

---

(14) Lovano Robledo Margarta, " Drogas y sus consecuencias " Editorial Hermes, México 1991, p. 154

Los psicoactivantes se clasifican según su influencia en quien los usa. Los depresores disminuyen las actividades, calmando a las personas y a veces causándole sueño. Los estimulantes poseen el efecto opuesto: hacen al individuo capaz de trabajar o jugar por horas e incluso días sin descanso o sueño. Los alucinógenos producen alucinaciones. Los euforizantes causan una sensación placentera o euforia.

"Las drogas estimulantes reducen la fatiga y aumentan la vigilia. La primera que se usó en medicina fue la cocaína, introducida como un anestésico local. Sigmund Freud efectuó un estudio concienzudo de ella en su juventud, antes de interesarse por las enfermedades psicológicas. Sherlock Holmes la utilizaba para aliviar la aburrida rutina de la existencia; y cuando Watson protestó porque la usaba, Sherlock respondió: "supongo que su influencia es nefasta físicamente; pero la encuentro tan estimulante y clarificante de la mente, que su acción secundaria no tiene importancia. La cocaína es una droga que causa dependencia; y pueden producirse algunos cuadros de locura en gente susceptible". (15)

A final de los años treinta se aisló un nuevo tipo de drogas estimulantes, llamadas anfetaminas. Todas ellas aumentan de manera importante la vigilia y la actividad y reducen la sensación de fatiga (no la fatiga en sí misma), y el apetito. Esta combinación de efectos parecía hacerlas adecuadas para el tratamiento de la obesidad, pues aumentarían la actividad de la persona obesa, con la consiguiente combustión de grasas, y reducirían el apetito. Pero no siempre sucede así. Además, hay una serie de efectos colaterales indeseables, como la irritabilidad e inquietud y especialmente la probabilidad de dependencia psicógena, lo que hace que las anfetaminas sean totalmente inadmisibles para dicho propósito. Las anfetaminas tienden a producir un estado de euforia que a veces se ha usado como "cabeza de turco" para llevar a cabo ciertas conductas antisociales. También pueden precipitar cuadros de locura en ciertas personas. En los años sesenta, las anfetaminas pasaron a ser una parte cada vez más frecuente en el escenario de las drogas ilegales y se vieron implicadas en numerosas actividades criminales. En la medicina actual tienen poca utilidad, y muchos fabricantes han retirado del mercado todos los productos con anfetaminas.

---

(15) "Enciclopedia de las Ciencias Médicas", Ob. Cit.

### 2.3 DROGAS "DURAS" Y LAS BASES O SULFATOS Y DIFERENCIA CON LOS CLORHIDRATOS.

"Las drogas "duras" son reconocidas popularmente. Se da este nombre al opio, a drogas como la morfina y la heroína, derivadas de él, y a productos sintéticos análogos. Son eficaces reductoras del dolor y generalmente inducen un estado de calma. Pero, por desgracia, estas drogas producen adicción. Esto no importa demasiado en pacientes con enfermedades incurables; (drogas de uso), sin embargo, los adictos sanos, (drogas de abuso), se habitúan a ellas rápidamente, necesitando dosis mucho mayores que las que podría necesitar un no-adicto" (16)

Si se suprime abruptamente el consumo de drogas duras, el adicto presenta graves síntomas de abstinencia. Estos son a menudo tan dolorosos como los síntomas contra los cuales se suelen usar drogas para aliviarlos. Se establece así un círculo vicioso: utilizada inicialmente por su efecto calmante, la droga se convierte en una necesidad de cada día. El uso continuo requiere el contacto con el mercado negro, y las provisiones ilegales se pagan con actividades delictivas.

### 2.4 LOS FARMACOS, FARMACOPEA Y HERBOLARIA CON FINES CURATIVOS.

"Se denomina fármacomania al hábito que tienen algunas personas de tomar un medicamento en cuanto sienten el más mínimo malestar. Suelen ser personas ansiosas, que viven cualquier sensación anormal como una amenaza de grave enfermedad, amenaza que debe ser suprimida sin demora, ya que tienen siempre a mano una pequeña farmacia con numerosos medicamentos, contra dolores de cabeza, contra el resfriado común, contra la tos, contra las indigestiones, contra el estreñimiento, contra la diarrea, contra la fatiga, contra el insomnio, contra la acidez de estómago, contra las flatulencias, contra la inapetencia y contra la obesidad" (17)

A veces se trata del uso, abusivamente prolongado de una medicación prescrita por el médico, y con frecuencia el medicamento ha sido aconsejado por un amigo al que le ha ido bien

---

(16) Ib ídem

(17) Ruiz Torres, Francisco, "Resumen de Patología Interna", Editorial Trillas, México 1994, p. 96

Es en los medios intelectuales, y especialmente entre las personas que rodean al médico, donde esta automedicación adquiere formas más elaboradas. Oyen hablar de recientes hallazgos farmacéuticos, tienen fácil acceso a la literatura y a las muestras médicas. Pronto se consiguen manipular el propio sistema nervioso mediante el uso alternado de un psicotónico para ponerse en marcha, de un somnífero para conciliar el sueño, de un tranquilizante para afrontar

una situación difícil y de un antidepresivo para escapar a la melancolía. Por otra parte, toman además una aspirina al menor dolor, un supositorio para laxar en el momento conveniente, gotas en la nariz y antibióticos para prevenir los efectos de un enfriamiento.

Esta farmacomanía llega a adquirir un carácter social e incluso mundano. Se ofrece un psicotónico como se ofrecería un cigarrillo. Se coloca una caja de somníferos en la habitación del amigo junto al baso con agua. Se ha llegado incluso, en ciertas recepciones privadas, a hacer circular grageas especialmente compuestas para crear un ambiente cálido y relajado.

Sin duda, tales prácticas deben ser combatidas. Exponen a quienes las usan a dos clases de peligros.

-Al desconocer las incompatibilidades existentes entre ciertos medicamentos, o el efecto potencializador de un medicamento sobre otro, se arriesgan a intoxicaciones más o menos graves.

-Por otro lado, el uso frecuente de ciertos medicamentos hace que sean progresivamente menos activos: en casos de afectación grave, el recurrir a ellos puede ser ya menos eficaz. Puede tratarse de una habituación del organismo; en el caso de los antibióticos, los microbios se vuelven insensibles a su acción. Muchos psicofármacos requieren ser tomados en un momento preciso del día y no en otro. Algunos antidepresivos por ejemplo, podrían producir insomnio si se tomaran en las últimas horas del día. La propia acción de un medicamento puede ser distinta según el momento del día, pues nuestros ritmos biológicos varían a lo largo de las horas. La moderna cronofarmacología se interesa en el estudio de estos hechos.

## **2.5 CAPACIDAD ESTIMULANTE DE LOS FARMACOS.**

### **A) TIPOS DE COMBINACION: POTENCIALIZACION CON ALCOHOL Y TABACO.**

Como ya se ha dicho, la cannabis y la marihuana son lo mismo, derivan de una planta que crece de forma silvestre, El nombre utilizado depende si procede de Oriente Medio o de Sudamérica. Puede ser tomada

por diversas vías, pero normalmente se mezcla con tabaco para fumarla y el resultado se llama "porro".

Los efectos de los "porros" varían, dependiendo en parte de la experiencia previa. El novato, a menudo, no experimenta nada, en cambio el usuario sofisticado dice sentir un incremento de las sensaciones sensoriales: los colores parecen más brillantes, el tacto es más eléctrico, el sonido tiene mayor viveza y el perfume es más exótico. más adelante, puede existir una confusión de sentidos: el sonido puede ser percibido como flashes de brillantes colores". Factores de riesgo. La sobredosis de opioides comprende con mayor frecuencia a la heroína y habitualmente es accidental, sin embargo, debe explorarse la posibilidad de intento de suicidio. Los factores de riesgo para la sobredosis de heroína incluyen los siguientes:

"Consumidor inexperto que tiene poca tolerancia y es un pobre juez de la dosis".

"Consumidor experimentado luego de incluso abstinencia corta porque la tolerancia se debilita rápidamente, en especial la de la depresión respiratoria".

"El uso mixto de opioides y depresores del sistema nervioso central tiene un efecto sinérgico, esto es, que existe un concurso activo y concentrado de ambas sustancias para producir un solo efecto o función".

"Fluctuación de la pureza de la heroína, esto es que la droga que se comercia en la calle muchas veces es mezclada con otras sustancias que la hacen más o menos potente potente, y aun más dañina".

"La cocaína se mezcla con hipnosedantes y alcohol para contrarrestar algunos efectos desagradables como el de "choque", que consiste en que los efectos euforizantes de la droga, luego de una gran cantidad de estimulantes del sistema nervioso central consumidos ("corrida"), dejan paso a somnolencia, hambre, disforia y deseo de más droga, independientemente de que se realicen nuevas tomas de la misma droga" (18)

## **B) MARCAS Y PRESENTACION DE LOS FARMACOS MAS COMUNES Y LA FACILIDAD EN SU OBTENCION.**

La siguiente es una lista obtenida en farmacias diversas del común de las sustancias o farmacos que se pueden obtener solo con receta médica, conforme a lo que establece la Ley de Salud del Distrito Federal y que se denominan "controlados". Se establecen los que al 12 de diciembre de 1994 tienen mayor demanda.

---

(18) Camgillan, Georges, "Lo normal y lo patológico", Editorial Médica S.A., México, 1984

MARCA	SUBSTANCIA	CANTIDAD	LABORATORIO
1.- ACTIVAN	RORAZEPAM	1mg ó 2mg	WYETH
2.- ALBORAL	DIAZEPAM	5mg ó 10mg	SILANES
3.- BONARE	OXAZEPAM	15mg ó 30mg	WYETH
4.- CODERIT	CODEINA Y EFEDRINA	10mg ó 20mg	CHINOIN
5.- DARVON (S)	DEXTROPRO- POXIFENO	65mg	LILLY
6.- DEMEROL	MEPERIDINA	100mg	SANOFI-WINTRHOOP
7.- EVADYNE	BUTRIPTILINA	10-25-50mg	WYETH
8.- FENOBARBITAL	FENOBARBITAL	100mg	ABBOTT
9.- LINDORMIN	PROPIZOLAM	0.250mg	BOEHRINGER
10.- LITHEUM	LITIO	300mg	VALDECASAS
11.- MOTIVAL	NORTRIPTILINA Y BLUFENAZINA	10-05mg	SQUIBB
12.- FENTANES	FENTANGLO	0.05mg/ml	JANSSEN
13.- RAPIFEN	ALFENTANYLO	1mg/ml	JANSSEN
14.- ROHYPNOL	FLUNITRAZEPAM	2mg 1mg	ROCHE
15.- NUBAIN	NALBUFINE	10mg/10ml	RHONE-POULENC RÖRER (RPR)
16.- NARCANTI	NALOXONE	10mg/ml	R P R
17.- DORMICUM	MIDAZOLAM	7.5mg	ROCHE
18.- TRADOL	TRAMADOL	100mg	LALCESIDO
19.- LANEXAT	FLUMAXEMIL	0.5mg	ROCHE
20.- RITALIN	METILFENIDATO	10mg	CIBA-GEIGY
21.- VALIUM	DIAZEPAM	5mg 10mg	ROCHE

Por lo que se refiere a la facilidad en su obtención, se presenta constantemente tanto el tráfico de dichas sustancias sin la intervención de las autoridades administrativas v/o judiciales y a contrario sensu la intervención y clausura de los establecimientos sin causa aparente. Aunque este sería tema de otro análisis posterior y diverso.

## **2.6 ALCALOIDES Y SUS CONSECUENCIAS EN LA SALUD POR USO DE PRODUCTOS COMERCIALES Y ARTICULOS DE OFICINA.**

Con el objeto de explicar mayormente el presente punto me permito transcribir algunas definiciones que me serán de utilidad para el entendimiento del mismo y aún para su desarrollo, y posteriormente mencionaré a la cocaína como uno de los principales alcaloides y sus formas y patrones de uso, además de los daños a la salud.

"Alcaloides: Sustancias nitrogenadas de origen vegetal y con carácter básico. La mayoría de las veces, tóxicas. Con frecuencia, también antidotos. Los alcaloides más importantes son; la cafeína, quinina, estricina, nicotina, morfina, cocaína, atropina, etc."

"Clorato: Sal de ácido clórico, los cloratos de los metales alcalinos y del calcio se utilizan como portadores de oxígeno en sustancias explosivas y de encendido, en industrias de colorantes y como herbicidas."

"Acido sulfúrico:  $\text{SO}_4\text{H}_2$ , líquido incoloro y oleoso, peso específico: 1,836, punto de ebullición:  $338^\circ\text{C}$ ; punto de solidificación:  $10.4^\circ\text{C}$ . Se mezcla perfectamente con el agua, con fuerte desprendimiento de calor; además es higroscópico; ataca la madera, los tejidos, el papel, los azúcares (carbonización de los hidratos de carbono); de ahí las úlceras dolorosas que produce en la epidermis; el ácido sulfúrico concentrado y caliente es oxidante. En disolución experimenta una ionización casi total, ataca muchos metales con desprendimiento de dióxido de azufre. Concentrado actúa como fuerte oxidante. Se presenta libre en las fuentes termales de Nueva Granada, Tennessee, Java y Texas, y combinado en sus sales; los sulfatos. Obtención: la gran técnica de hoy usa el procedimiento de contacto. A pesar de ello se cita el de las cámaras de plomo: en este no se usan catalizadores sólidos sino gaseosos en forma de óxidos de nitrógeno, obteniéndose solamente un ácido diluido de cerca un 60 por 100 (ácido de cámaras) (19)

(19) "Diccionario de Química", Editorial Edplea, México, 1985

**ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

Aplicaciones: es el principal producto básico; la mayor cantidad se emplea en fertilizantes artificiales, para obtener la mayoría de los ácidos minerales; como ácido de acumuladores, donde se precisen oxidaciones, deshidrataciones y acidez fuerte; en la industria de fibras artificiales, y en la preparación de sulfato sódico (para fabricar vidrio)."(20)

Análisis de la cocaína y morfina sus patrones de uso.

Para el consumo de cocaína entendida ésta como un alcaloide que se considera un estimulante del sistema nervioso central se puede presentar en las siguientes formas: Hidrocloruro de cocaína, para consumo por vía intranasal; Clorhidrato de cocaína, que se considera como cocaína base se forma por la combinación de ácido clorhídrico y sales de coca, para su transporte o embarque pero no para consumo; Sulfato de cocaína, que se considera cocaína pura y es la combinación de ácido sulfúrico y sales de coca, para consumo inmediato por vía intranasal; fumar cocaína de base libre que se extrae del polvo de cocaína, pasta de coca o extracto crudo de la hoja de coca.

---

(20) "Diccionario de Química". Ob. Cit

### CAPITULO TERCERO

#### DEL ANALISIS SOCIOLOGICO Y LOS DERECHOS HUMANOS EN LA PERSECUSION Y APLICACION DE SANCIONES EN LOS DELITOS CONTRA LA SALUD

#### 3.0 LOS DERECHOS HUMANOS Y EL NARCOTRAFICO

Las personas que dedicándose a actividades relacionadas con el narcotráfico, intentan lograr una mejor calidad de vida, se integran con ello a uno de los escapes de la realidad social y económica por la que se debe pasar para poder "pasar" la situación tan crítica que vive el país; sin embargo, esto es sólo un pretexto para no enfrentarse a los problemas sociales y una salida algunas veces no tan fácil para la obtención de los recursos básicos de la subsistencia.

Esto quiere decir que muchas veces la causa de que la población busque alternativas ilícitas para obtener mayores recursos o ganancias, y la carestía que día a día se incrementa, provoca consecuencia lógica, el incremento del narcotráfico, pero esto no es de ninguna manera una justificación que por ese solo hecho la torne ilícita.

El problema central de las detenciones o aprehensiones realizadas por la Policía (Preventiva o de seguridad ó Judicial local o federal) es el de la violación recurrente de los Derechos Humanos elementales. Es en gran parte debido a ello que se dan situaciones de violencia que, en la mayoría de los casos, pueden evitarse si se toman medidas preventivas.

"La envergadura y gravedad del desafío representado por la adicción y el tráfico y la combinación de éxitos y fracasos en el balance de la llamada "Guerra de las Drogas" no excluyen, sino que refuerzan, la necesidad de diseñar y aplicar una política alternativa" (1)

"Una estrategia y política alternativas para los gobiernos latinoamericanos afectados de una o varias maneras por el tráfico, debe combinar la prevención y la rehabilitación con la represión. Prevención y rehabilitación implican no sólo las causas y efectos del consumo en sí mismo"

---

(1) Kaplan, Marco, "El Estado Latinoamericano y el Narcotráfico", Ediciones Pérez Poma, México 1991, p. P. 12-98

Requieren también acciones para la creación de alternativas económicas y sociales para los grupos que se involucran en el tráfico y dependen de él para su existencia y mejoramiento, y para la reducción o supresión de los rasgos y efectos marginalizantes o destructivos de actores y tejidos sociales que traen aparejados algunas variedades de crecimiento".

"Los mecanismos e instrumentos de represión del tráfico, deben tener como correlato el refuerzo de las garantías de respeto a los derechos humanos, en los procesos de investigación y represión, y la revisión diferenciadora y gradualizante de los tipos de delitos, la penalización y las sanciones".

"La naturaleza internacional o transnacional del narcotráfico, y la comunidad de intereses, peligros y daños para los países involucrados, requieren cada vez más de la cooperación internacional, a nivel bilateral, regional, multilateral y mundial. Es indispensable, a este respecto, una precisa delimitación de las bases, formas y alcances de las acciones comunes que garantice el respeto a la soberanía de los Estados participantes".

"Estados Unidos, Europa, Japón y los demás países desarrollados, deben asumir su responsabilidad como causa principal y dinamo del narcotráfico latinoamericano y mundial, en su carácter de principales demandantes y consumidores de drogas, y de proveedores de insumos. Además de ser los beneficiarios de grandes transacciones comerciales y financieras con los traficantes".

"La acción de los gobiernos de los países desarrollados debe apuntar ante todo a las formas domésticas de la producción, distribución y consumo y la prevención y rehabilitación tanto como a la represión. La lucha debe abarcar asimismo a las criminalidades conexas, y a los instrumentos y mecanismos de complicidad con los narcotraficantes latinoamericanos. Ello implica, para Estados Unidos y otros países desarrollados, el compromiso de una aplicación efectiva de la ley hacia adentro y el cumplimiento de los acuerdos de cooperación internacional. Aquellos deben dar a los países latinoamericanos que la requieran, la más amplia ayuda financiera y técnica para reforzar su capacidad de prevención, tratamiento y rehabilitación, y de represión. Ello requiere, por una parte, el respeto a la soberanía de los Estados latinoamericanos, y el abandono de imposiciones y presiones sobre éstos para lograr su aquiescencia a las prioridades y directivas externas; se debe asimismo descartar toda idea o proyecto de intervención policial o militar directa de fuerzas extranjeras del mundo desarrollado en países de la región" (2)

---

(2) Kaplan, Marcos. Ob. Cit.

Por otra parte, la ayuda debe ir más allá de las formas inmediatas y primordialmente represivas de la lucha contra la adicción y el tráfico y contribuir a las superación de las situaciones de atraso, regresión y miseria que son raíces estructurales de la una y del otro.

Dichos preceptos, en general fueron modificados con el objeto de abandonar la filiación ideológica que se contenía en los artículos que fueron objeto de reformas y adiciones, mismos que se vinculaban con la corriente positivista italiana que resaltaba la primacía del poder punitivo del Estado, (en detrimento de los derechos humanos), ideología que es propia de un Estado absolutista y por ende incompatible con la ideología de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de 1917, pues esta última privilegia la existencia y respeto de los Derechos del Hombre.

### **3.1 ANALISIS SOCIOLOGICO DE LAS CONDUCTAS CRIMINOGENAS.**

Las afirmaciones y disertaciones siguientes son un resumen del programa televisivo "CONTRA-PUNTO", del cual se transcriben las entrevistas que en foro o mesa se realizaron el 19 de diciembre de 1994 con respecto de temas diversos dentro del problema del tráfico de drogas o narcotráfico, a los siguientes panelistas:

El congresista Rangle de los estados Unidos le ha manifestado en diversas sesiones a los propios congresistas norteamericanos que "se debe tener el valor de realizar lo que hicieron los chinos en 1948, cuando en ese país existían más de 70 millones de adictos a estupefacientes, especialmente opio y heroína, enfocaron todos sus recursos para controlar la demanda y lograr 3 años después que disminuyera su consumo en un 20 por ciento, misma acción que realizaron los japoneses para tal efecto en 1963, concentrando sus recursos en una guerra contra el consumo, porque mientras exista el consumo existirá la demanda y con ello la producción y oferta de drogas, fármacos y psicotrópicos en todo el mundo. El señor Michael Levin establece que en los Estados Unidos la política hecha en torno al problema del narcotráfico se hace en función de culpables, porque son culpables los que producen las drogas sean colombianos, bolivianos, o nicaragüenses, o mexicanos que permiten la llegada de los mismos a ese país por lo que los ciudadanos Estadounidenses consumen las drogas

porque ¡están ahí!; lo que hace que los consumidores y los que no lo son crean que son las víctimas del narcotráfico y no los precursores del mismo (el consumo del "crack")."

No se trata de una guerra contra el narcotráfico sino de un problema de represión del narcotráfico sin embargo es el consumo al que se debe de atacar con campañas preventivas o profilácticas y dejar de satanizarlo.

### PROBLEMAS PRINCIPALES

- 1.- Consumo o abuso de las drogas
- 2.- Proyección del tráfico de drogas, corrupción como el agilizador del tráfico mismo ¿Es la despenalización la solución para la erradicación de la drogadicción y el narcotráfico?

"La despenalización debe ser parcial y acompañada de campañas educativas y médicas para disuadir del consumo y tratar a los adictos y no pro consumo porque acarrearía problemas aún mayores, es decir permitir el comercio de la droga pero sin satanizar el consumo ya que este debe ser racional"

Desventajas: un sistema inadecuado para tratarlo desde el punto de vista legislativo, médico y de propaganda nadie cae preso por el consumo o venta de las drogas por lo que se libera la comercialización

Ventajas: Hacer que las personas dejen las drogas, se disminuya o elimine el consumo. Principio de Tipo Legal cuando a un hecho se le quita el carácter de criminal o de penal eso envuelve indulto y rehabilitación pero eso tiene carácter legal y no constitucional, por lo que la legalización es un término es el fin, antes debe acercarse a ese término mediante un proceso regularizador

Desde mi punto de vista la teoría antes descrita, no es aplicable a la sociedad mexicana, la despenalización del consumo de drogas acarrearía muchos más problemas de los que existen actualmente más aún del tráfico o comercio de las mismas como su consecuencia inmediata, ya que de acuerdo a las cifras dadas a conocer a la opinión pública por la Procuraduría General de la República y la del Distrito Federal los accidentes en las vías generales de comunicación, las riñas y la presencia de violencia en el territorio nacional, presentadas éstas bajo el influjo de fármacos y psicotrópicos es abrumadora y podría aún triplicarse en corto tiempo si se presentara tal despenalización.

### 3.2 COMBINACION DE LAS CONDUCTAS DELICTIVAS Y LOS FINES DE TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES

Los criterios en que se inspiran las reformas al Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal, publicadas el 10 de enero de 1994, tienden a que las penas aplicables a los delitos relativos al uso y tráfico de narcóticos se ajusten mejor a los principios de justicia en tanto que dan un trato diferenciado a los infractores de acuerdo con la afectación que hagan a los bienes jurídicos, en el marco de la promoción y ampliación de los derechos humanos.

Las nuevas regulaciones de los delitos referidos presentan las características que se señalan a continuación:

#### 1.-Despenalización de adictos.

La nueva fórmula permite, por una parte, una interpretación más favorable, al sustituir la expresión "posesión por un adicto para su propio inmediato consumo.", por la más amplia que dice "al farmacodependiente que posea para su estricto consumo personal.". Además, a ambas categorías de adictos se las excluye del tratamiento forzado, el que generalmente no produce resultados y que, por ser forzado, es violatorio de Derechos Humanos. La regulación aquí descrita revela una política que considera el uso de sustancias estupefacientes o psicotrópicas como un problema que no amerita la reacción penal del Estado

#### 2.-Diferenciación de tipos para posesión y transporte sin fines de tráfico

El nuevo artículo 195 Bis contiene, vinculado al apéndice uno, 800 diferentes tipos de posesión o transporte de algún narcótico. En ellos se toma en cuenta la cantidad y la especie de substancia, y que el activo del delito no pertenezca a una asociación delictuosa de las definidas por el actual artículo 196 Bis. Se establece una presunción iuristantum en el sentido de que las cantidades previstas en las tablas del citado apéndice no son para fines de tráfico, a no ser que el Estado pruebe lo contrario. Esta regulación permite distinguir entre quienes participan en escala menor en el uso y suministro de narcóticos, y quienes lo hacen en trancas acciones de narcotráfico. En los casos regulados por el artículo 195 Bis, las punibilidades se han modificado, de manera tal que la pena mínima es de 10 meses a un año 4 meses, y la máxima de 7 años 8 meses a 9 años 7 meses, con una variedad de 61 mínimos y máximos. Las penas anteriores eran, para la modalidad de posesión, de 7 a 25 años de prisión

y para la de transporte, de 10 a 25 años de prisión. Sólo había dos casos de excepción: la simple posesión de cannabis o marihuana, cuya penalidad era de 2 a 8 años de prisión o de 180 a 360 días multa, y el transporte de hasta 100 gramos de tales sustancias, con una penalidad de 2 a 8 años de prisión.

El apéndice de referencia contiene 25 sustancias, a las que combina con ocho distintas cantidades por sustancia, las cuales a su vez se vinculan a las 04 penalidades arriba citadas. Sin embargo, tratándose de cualquiera otra sustancia considerada como narcótico de acuerdo con lo previsto en el artículo 193 del Código Penal de referencia, se establece en el artículo 195 Bis lo siguiente:

*"Quien no siendo miembro de una asociación delictuosa posea o transporte algún narcótico no previsto en el apéndice uno de este ordenamiento, y por la cantidad como por las demás circunstancias del hecho, no pueda considerarse destinada a realizar alguna de las conductas a que se refiere el artículo 194 de este Código, se aplicará prisión de 2.5 a 7.5 años."*

"3 - La nueva regulación en materia de campesinos con escasa instrucción y extrema necesidad económica".

"En la nueva ley, la siembra, cultivo y cosecha de marihuana, anapola, hongos alucinógenos, peyote o cualquier otro vegetal que produzca efectos similares, han sido excluidos del artículo 194, cuyas cuatro fracciones equivalen a las correspondientes del antiguo artículo 197. Esto significa que dichas conductas ya no son apreciadas como tráfico, como lo hacía la tipificación clásica. Ello permite aplicar un tratamiento diferenciado a quienes siembran, cultivan o cosechan estos vegetales. Ya dentro de esta categoría de sujetos activos se establecen diferencias en función de: a) dedicarse como actividad principal a las labores propias del campo; b) que se trate de alguna persona con escasa instrucción o extrema necesidad económica, y c) que, faltando el requisito del inciso b, la siembra cultivo o cosecha se hagan con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en las fracciones I y II del artículo 194, o bien que no concurren los requisitos del inciso b pero tampoco los del inciso c. De este modo, actualmente existe una posibilidad más benigna para los campesinos pobres, la cual es de 1 a 6 años de prisión, a diferencia de la antigua, que era de 2 a 8 años, también de prisión. Ahora se incluye, junto a la marihuana, cualquier otro vegetal que produzca efectos similares, y ya no se habla de "evidente atraso cultural", por considerarse que se trata de una referencia discriminatoria y, por lo tanto, contraria a los Derechos Humanos". (3)

(3) "Drogas y Derechos Humanos", México 1994, editado por la CSJH.

#### 4.- La tipificación de la delincuencia organizada.

En este contexto, el artículo 196 Bis de las reformas tipifica las conductas de quienes dirigen y participan en una organización criminal y establece para tales casos, penas de prisión que van de 20 a 40 años de prisión, y de 10 a 20 años respecto de quienes solo participan. De esta manera se expresa la intención legislativa de establecer una penalidad notoriamente más fuerte en contra de quienes organizan la criminalidad en materia de narcotráfico.

### 3.3 ESTADÍSTICAS DEL COMBATE AL NARCOTRÁFICO.

#### 1.- SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL.

La Secretaría de la Defensa Nacional, a través de la infantería, la infantería de marina y del Grupo Especial de Combate al Narcotráfico, ha realizado por sí misma y en ocasiones en coordinación con la Procuraduría General de la República, detenciones, aseguramiento de drogas en cantidades y formas diversas y actividades encaminadas al combate franco del narcotráfico desde su producción hasta su venta y consumo en distintos Estados de la República y con mayor frecuencia en los Estados de Guerrero, Michoacán, Chiapas, Oaxaca, Sinaloa, Sonora, Chihuahua, Tamaulipas, Nuevo León y Coahuila. El llamado Mercado Negro, de acuerdo a cantidades y cifras de la propia Secretaría, ha alcanzado en los últimos diez años márgenes incontrolables, sobre todo en los Estados fronterizos, desde donde se hacen llegar cantidades enormes de droga al vecino país del norte. En estos Estados además, se ha venido incrementando también el consumo de las mismas entre su población, incluso entre jóvenes y niños, lo que no es de ninguna manera un orgullo para las actividades contrarias realizadas por sus respectivos Gobiernos y el Gobierno Federal.

En las grandes ciudades como Monterrey, Guadalajara y el Distrito Federal dicho fenómeno de consumo, ha crecido considerablemente y todo esto ha hecho que nuestro país además de ser productor, sea en la actualidad un consumidor importante de drogas a nivel mundial.\*

---

\* VER ANEXO

## II.- PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

Por principio de cuentas empezaré narrando la estadística obtenida en centros de readaptación social, la cual corresponde al informe de actividades interno del Licenciado David Garay Maldonado, titular de la Dirección General de Reclusorios del Departamento del Distrito Federal durante el periodo comprendido de octubre de 1991 a marzo de 1994, el que nos refiere lo siguiente:

"Como acción de apoyo, a fin de prevenir tanto la posesión de objetos que propicien agresiones entre internos como la introducción o posesión sobre todo de droga, de noviembre de 1991 a julio de 1993 se efectuaron 1776 cateos en los centros, de los cuales 11 con la participación de la Procuraduría General de la República y de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así como elementos de la Secretaría General de Protección y vialidad."

"Los objetos decomisados son: 22137 pastillas psicotrópicas; cerca de 14 kilogramos de marihuana, 305 envoltorios de marihuana con cantidad indeterminada, 13 matas de marihuana, 2910 cigarrillos de marihuana; cerca de un kilogramo de cocaína, 21 envoltorios de cocaína con cantidad indeterminada, 36 teléfonos celulares; 2450 armas punzocortantes; 2754 prendas de vestir no reglamentarias, también 121 botellas de vino y de licor; así como 36 bolsas de plástico conteniendo igualmente bebidas alcohólicas y 505 envases de cerveza."

"En diciembre de 1992, se adquirió el equipo de seguridad, mismo que permitirá un mejor control de las áreas de ingresos a los centros de reclusión, consistentes en sistemas electrónicos, detectores de metales, equipos de rayos "X", detectores de estupefacientes, psicotrópicos y explosivos, establecimiento de circuito cerrado y equipo de radiocomunicación, este último para instalarse en la Penitenciaría de Santa Martha Acatitla."

"Con estas acciones se pretende abatir con seriedad y profesionalismo la introducción de todos aquellos artículos que no sólo no son permitidos, sino que ponen en grave riesgo la seguridad en los centros y por otra parte permite hacer revisiones a las personas sin atentar a su integridad corporal."

"Está en estudio la adquisición de un equipo antidoping que permitirá, permanentemente, estar haciendo pruebas de esa naturaleza al personal que labora en los centros y a los internos."

"Observando lo dispuesto por el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal se han practicado los estudios pedagógicos, criminológicos y psicológicos de toda la población, haciendo un total de 54404. Derivados de estos estudios, es válido afirmar que un 49% de la población es proclive al alcoholismo y un 30% es farmacodependiente, así como internos que presentan problemas conductuales de homosexualismo, farmacodependencia y liderazgo negativo. En un 30% se localizan a las internas que, según los estudios se les denomina riesgo institucional."

En otro orden de ideas la estadística marca que la población penitenciaria y en Centros de Readaptación Social que se encuentran compartando penas o en proceso por delitos contra la salud son:

PRODUCCIÓN: 155 Internos, equivalente al 1.36% de la población total.

TENENCIA: 356 Internos, equivalente al 4.26% de la población total.

TRAFICO: 346 Internos, equivalente al 4.14% de la población total.

OTROS: 101 Internos, equivalente al 1.21% de la población total.

Esto responde a 958 internos totales y un 11.47% de la población total carcelaria en el Distrito Federal que incluye; Reclusorio Preventivo Norte, Femenil Norte, Reclusorio Preventivo Sur, Femenil Sur, Reclusorio Preventivo Oriente, Femenil Oriente, Centro Femenil (Tepepatl) y Penitenciaría

**CAPITULO CUARTO**  
**DE LA PERSPECTIVA CONSTITUCIONAL DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD Y**  
**EFICACIA NORMATIVA JURÍDICA DE LA REFORMA**

**4.0 CONSECUENCIAS DE LAS RECIENTES REFORMAS AL CODIGO PENAL, DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN EL FUERO FEDERAL, Y A LA LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS DE 10 DE ENERO DE 1994.**

Los preceptos en comento, en general fueron modificados con el objeto de abandonar la filiación ideológica que se contenía en los artículos que fueron objeto de reformas y adiciones, mismos que se vinculaban con la corriente positivista italiana que resaltaba la primacía del poder punitivo del Estado, (en detrimento de los derechos humanos), ideología que es propia de un Estado absolutista y por ende incompatible con la ideología de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de 1917, pues esta última privilegia la existencia y respeto de los Derechos del Hombre

A partir de la reforma al Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia del fuero federal, en vigor desde el 10 de febrero de 1994, procede conceder los beneficios de libertad en todos los casos y con efectos retroactivos a personas sentenciadas por delitos de siembra, cosecha o cultivo de marihuana o cualquier otro vegetal que produzca efectos similares.

1 - La Remisión Parcial de la Pena consiste en que por cada dos días que trabaje el interno se le disminuye un día de prisión.

No se concederá la remisión parcial de la pena a quienes se encuentren sentenciados por los delitos contra la salud en materia de narcóticos, previstos por las fracciones I a IV del artículo 104 del Código penal aquí invocado; sin embargo, si procede en los casos de extrema necesidad económica, tratándose de personas indígenas u otras personas que viven en comunidades muy alejadas

También será necesario que el interno muestre interés en reincorporarse a la sociedad al participar regularmente en las actividades laborales, de capacitación para el trabajo, educativas, deportivas y cívicas que se organicen en el penal y repare los daños y perjuicios causados por el delito o garantice su reparación.

El Consejo Técnico, sobre la base de estudios interdisciplinarios, determinará si el interno debe seguir algún tipo de terapia o participar en actividades grupales, como las de alcohólicos o de neuróticos anónimos.

2. - La Libertad Preparatoria se concede a quien haya cumplido las tres quintas partes de su condena, si cometió un delito intencional, o la mitad de ella, si su delito fue imprudencial y que además

**a) No esté sentenciado por haber cometido alguno de los delitos contra la salud en materia de narcóticos previstos en los artículos 194 y 196 Bis del Código Penal citado.**

b) No sea infractor habitual o reincidente.

c) Haya demostrado buena conducta dentro de los centros penitenciarios.

d) Los resultados de sus estudios de personalidad reflejen su capacidad para reintegrarse a la sociedad.

e) Haya reparado el daño o se comprometa a repararlo.

Las autoridades del establecimiento penitenciario cuidarán que se otorguen los beneficios a quienes los merezcan; en consecuencia, deberán:

a) Computar el tiempo que el interno ha estado en prisión desde que fue detenido, e informar sobre ello a éste, a sus familiares y a sus defensores.

b) Comunicar a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, cuando consideren que el recluso merece algún beneficio y emitir su opinión, para que dicha dependencia decida al respecto.

c) Siempre que un interno esté próximo a cumplir una pena o a alcanzar un beneficio, las autoridades del centro penitenciario deberán procurar que el interno reciba tratamiento preliberacional.

3. - El tratamiento preliberacional tiene por objeto facilitar la reincorporación social del interno, por lo cual debe:

a) Procurar alojarlo en un área o reclusorio específicos para preliberados.

b) Orientarlo para su vida en libertad.

Igualmente, se deben propiciar las modalidades de externamiento, tales como la salida en fin de semana, la salida diaria con reclusión nocturna, o en días hábiles con reclusión de fines de semana. Estas medidas de externamiento preliberacional no se aplicarán a los condenados por delitos contra la salud en materia de narcóticos, previstos en las fracciones de la IV del artículo 194, salvo que se trate de individuos que padecen de extrema necesidad económica, en el caso de indígenas u otras personas que viven en comunidades muy alejadas.

#### **4.1 APLICACION Y ADECUACION DE LAS PENAS EN LOS DELITOS CONTRA LA SALUD, EL PRINCIPIO DE RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES "IN BENEFICIUM", "IN DUBIO PRO REO" E "IN BUONA PARS".**

Los fines y principios que la reforma analizada persigue, se resumen en las siguientes:

Intenta dejar de regular figuras cuya inclusión, en el Código Penal, no se justifica, lograr precisión conceptual en diversos tipos penales que, alejen el Castigo excesivo o marcado objetivismo, y evitar que la gravedad de la pena dependa exclusivamente del resultado producido.

En muchos casos evita que coexistan, en un mismo ordenamiento, una serie de criterios contradictorios, para lograr, en fin, coherencia en su contenido.

Los principios "in dubio pro reo" e "in buona pars" son afines pero no iguales ya que el primero se refiere a la obligación por parte del juez para dictar sentencia absolutoria en caso de que no se haya probado plenamente la culpabilidad del inculcado en el curso del proceso "en caso de duda absuélvase", mientras que el segundo se refiere a la calidad humana que deberá poseer la autoridad ejecutora de la sentencia en el caso de la adecuación de las penas y del otorgamiento de los beneficios de libertad que le son propios al reo.

En el caso del principio "in beneficium" este indica que en cualquier caso se estará a lo que más beneficie al reo.

##### **A) POR PARTE DEL ORGANISMO JURISDICCIONAL.**

El organismo judicial o jurisdiccional aplicará las nuevas normas tomando en consideración los elementos internos y externos de la conducta y en cuanto a la tabla a que se refiere el artículo 193 Bis, ésta fue reformada el 22 de julio de 1994 y que en este trabajo se expone como anexo número 3, el cual redujo considerablemente la cantidad de narcótico que es factible de posesión o transporte, esto cuando no se trate de los fines de tráfico a que se refiere el artículo 194 (VER ANEXOS)

##### **B) POR PARTE DEL ORGANISMO EJECUTOR.**

El organismo ejecutor, entendiéndose Secretaría de Gobernación al través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, tiene facultades expresas de aplicar las normas en beneficio de los internos que hayan conseguido la Readaptación Social y estén en tiempo de obtener alguno de los beneficios que otorgan

el Código Penal Federal y la Ley de Normas Mínimas para Readaptación Social de Sentenciados como lo he mencionado anteriormente.

Quien cumple una pena de prisión, tiene derecho constitucional a que se le brinden oportunidades de educación, de trabajo y de capacitación para el mismo, por lo que el Consejo Técnico Interdisciplinario debe hacer estudios para determinar la respuesta de cada interno en el aprovechamiento de tales oportunidades, y cerciorarse de su buena conducta.

Respecto de la adecuación de las penas que deberá obtener el sentenciado, ésta es en relación con la pena aplicada anterior a la reforma y la pena que merece con la reforma analizada por el presente trabajo. Esto es, siempre que los delitos por los que fué sentenciado sean los de siembra cosecha o cultivo de marihuana o cualquier otro vegetal que produzca los mismos efectos cuando en el sentenciado concurren extrema necesidad económica o escasa instrucción; por transporte cuando la cantidad no exceda de la que establece el apéndice del Código Penal Federal, que se publicó el 10 de enero de 1994 y que se incluye como anexo número 2 en la presente tesis, de tal manera que no se pueda presumir que es con fines de tráfico; posesión simple, suministro cuando no se trate de un menor o persona en desuso de sus facultades mentales como sujeto pasivo del delito, importación y exportación cuando la cantidad no exceda de la que se establece para el transporte.

Por lo que estamos aquí frente a los motivos de la nueva legislación en materia de drogas, (narcóticos y psicotrópicos), como lo es, por ejemplo, la excarcelación para la solución al problema de la sobrepoblación en internamiento.\*

---

\* VER ANEXO

#### 4.2 PERSPECTIVA DE LOS ARTICULOS 14, 16 Y 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

En relación con el análisis constitucional de la reforma, en adelante, transcribiré el párrafo del artículo de que se trate y posterior a ello haré el comentario que considere ha sido acatado o transgredido por la nueva legislación

*"ARTICULO 14. A ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna." (1)*

Esto es que a ninguna persona se le podrá aplicar ley alguna que lo perjudique cuando ésta sea puesta en vigor con posterioridad al hecho delictivo, sin embargo se podrá aplicar la nueva ley cuando ésta beneficie al sentenciado, en cuanto a la adecuación de la pena y/o en algún beneficio de preliberación o tratamiento en que esté implícito. Aplicándose aquí el principio "in bona pars" comentado líneas arriba.

*"Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho."*

*"En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata."*

*"En los juicios del orden civil....."(2)*

Consagrado como garantía de legalidad el artículo anterior nos dice cuáles son los trámites previos a la aplicación concreta de la norma, y que se deben cumplir so pena establecida en la propia Ley a los que la intrinjan, excepción hecha de la flagrancia o la extrema urgencia de la detención para que no se presente una nueva conducta punible en caso de no proceder contra la persona que ha delinquido.

*"ARTICULO 16. Nadie puede ser molesto en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento"(3).*

(1) "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", Editorial Porrúa

(2) Idem

(3) Idem

*"No podrá librarse ninguna orden de aprehensión o detención a no ser por la autoridad judicial, sin que preceda denuncia, acusación o querrela de un hecho determinado que la ley castigue con pena corporal, y sin que estén apoyadas aquéllas por declaración bajo protesta, de persona digna de fe o por otros datos que hagan probable la responsabilidad del inculcado, hecha excepción de los casos de flagrante delito, en que cualquier persona puede aprehender al delincuente y a sus cómplices poniéndolos, sin demora, a disposición de la autoridad inmediata. Solamente en casos urgentes, cuando no haya en el lugar ninguna autoridad judicial y tratándose de delitos que se persiguen de oficio, podrá la autoridad administrativa, bajo su más estrecha responsabilidad, decretar la detención de un acusado, poniéndolo inmediatamente a disposición de la autoridad judicial. En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir y que será escrita, se expresará el lugar que ha de ser inspeccionado, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose, al concluirse, un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o, en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia."*

*"La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose, en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos."*

*"La correspondencia que bajo cubierta circula por las estafetas estará libre de todo registro, y su violación será penada por la ley."*

*"En tiempo de paz ...." (4)*

En cuanto al Delito y la Responsabilidad Penal, se regula la llamada OMISION IMPROPIA O DELITO DE COMISION POR OMISION, lo que lleva a un vacío, debido a que el tipo de conductas que ahora se regulan no se contemplan en el precepto que se adiciona y se establece una calidad específica del activo y se señala la fuente del deber de actuar, que puede ser la ley, el contrato o el propio actuar precedente

---

(4) Ob. Cit.

Se precisan los alcances del parágrafo primero del artículo séptimo, estableciéndose que los delitos solo pueden realizarse por acción o por omisión y ser refuerza con ello no solo el "Principio de Legalidad" sino también el "Principio de acto o de conducta".

Se establece una nueva concepción del dolo y de la culpa, substituyendo de esta manera los conceptos de "intención" o "imprudencia", pues los términos de dolo y culpa tienen una aceptación generalizada en la nueva Legislación Penal Mexicana, en el Derecho Comparado y en la Doctrina Mexicana. Por lo que se refiere a la "conducta dolosa" la reforma prevé con mayor precisión sus elementos constitutivos que son el intelectual y el volitivo, con lo que se distingue con mayor claridad lo que es el "dolo directo" y el "dolo eventual".

En cuanto a la culpa, se agrega el elemento "previabilidad", que no se encuentra en la legislación que se reforma, esto le permitirá al legislador distinguir, en cada caso, la culpa con previsión o consciente y la culpa sin previsión o inconsciente, para efectos de la individualización de la pena, se suprime la preterintencionalidad pues se considera que queda comprendida en la nueva concepción de delitos culposos.

Se mejora la actual concepción de tentativa punible, permitiendo considerar tanto los casos de "tentativa inacabada" o realización parcial de los actos ejecutivos, como los casos de "tentativa acabada" o "delito frustrado" que es la realización de los actos ejecutivos, sin que se logre el resultado deseado por causas ajenas a la voluntad del agente. Se establece que cada uno de los autores o partícipes del delito responderá según su propia culpabilidad. Por ende se establece también una punibilidad diferenciada.

En cuanto a las llamadas "Circunstancias Excluyentes de Responsabilidad", se denominan ahora "Causas de Exclusión del Delito", por ser una expresión más técnica, que hace referencia a la naturaleza de cada una de estas causas. La función de cada causa consiste en la exclusión de alguno de los elementos del delito y por tanto la no existencia del mismo.

En este sentido la reforma deja de regular las penas privativas de libertad sumamente breves, pues estas resultan ineficaces en relación a los fines que se le atribuyen al Derecho Penal y aun dejar de considerar a la reparación del daño como pena.

Incorpora el "Principio de Seguridad Jurídica", mediante el cual se establece que el Estado debe fijar plazos por lo que se refiere a la duración de medidas de seguridad.

Por lo que toca a los beneficios que se obtienen con las modificaciones de la reforma en comento

y atento a la opinión que se ha venido vertiendo se establece lo siguiente:

Se adecua el contenido del Código Penal a las reformas de los artículos 16, 19, 20 y 119, así como la derogación de la fracción XVIII del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se fortalece la política Criminal del Estado Mexicano bajo dos vertientes:

PRIMERA: Dar eficaz soporte y mayor agilidad a la lucha contra las actuales tendencias de la delincuencia organizada.

SEGUNDA: Ajustar la legislación penal sustantiva y procesal a las características propias de un Estado democrático, liberal y con estricto apego a derecho, desechando los criterios propios de Estados autoritarios.

*"Artículo 21.- La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, lo cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas."*

*"Si el infractor ....."(5)*

La persecución de los delitos contra la salud corresponde al Ministerio Público Federal por sí o por medio de la Policía Judicial Federal que se encuentra al mando inmediato de aquél. Este es con el propósito de tener acceso a todo tipo de dependencias de gobierno estatales y contar con su cooperación y apoyo, lo que no ocurriría en el caso de policías estatales entre las que comúnmente se presentan conflictos de competencia, por razón del territorio, en cuyo caso se presenta la figura jurídica del exequiro cuando existe orden de aprehensión para su cumplimiento en otro Estado que es un estorbo en caso de urgencia por parte del Ministerio Público que conoció o está conociendo del caso y que persigue la eficacia del principio "in dubia pro societatis" o en lo que beneficie a la sociedad, ya que el Ministerio Público como representante de la sociedad deberá proteger la Salud de la población que es el bien jurídico protegido en este tipo de delitos.

Se precisan los contenidos de los presupuestos de la pena y los criterios que debe tomar en cuenta el juzgador para su individualización. Se incorporan figuras delictivas y se perfeccionan otras en particular, al precisar sus elementos típicos, racionalizando la punibilidad o planteando un proceso necesario de criminalización

(SIOBCA)

o penalización de conductas, eliminándose además figuras delictivas mediante su decriminalización

#### **4.3 PERSPECTIVA DE LOS ARTICULOS 15, 17, 18, 19 Y 20 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

*"Artículo 15.- No se autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país donde cometieron el delito, la condición de esclaves; ni de convenios o tratados en virtud de los que se alteren las garantías y derechos establecidos por esta Constitución para el hombre y el ciudadano."*

Los reos que por ser autoridades en otros países y que al solicitar asilo a la Secretaría de Relaciones exteriores por cualquier conducto se consideren reos políticos, no podrán ser trasladados a su país de origen, por lo que me pregunto ¿si esto no es un peligro en cuanto al riesgo de que se de asilo en nuestro país a algún personaje o político de otro país que pudiera tener nexos con el narcotráfico?

*"Artículo 17.- Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho."*

*"Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales."*

*"Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones."*

*"Nadae ....."*

El caso de la autotutela como forma de venganza del daño sufrido por un delito contra la salud no se presenta en virtud de que es la Salud de la sociedad la que se tutela y no un bien personal, por lo que corresponde al Ministerio Público iniciar la averiguación previa correspondiente en cuanto se haga de su conocimiento una conducta de esta naturaleza; debido al alto índice de peligrosidad que ello encierra cuando

se trata de grandes organizaciones de narcotraficantes, se realizan operativos coordinados entre la Procuraduría General de la República (Policía Judicial Federal) y la Secretaría de la Defensa Nacional para el combate al narcotráfico, aunque eso no implica que no se presenten enfrentamientos frecuentes entre los propios narcotraficantes por el dominio de determinado territorio o mercado en una forma de autorutela, lo legítimo y en donde gente inocente regularmente pierde la vida o es lesionada.

*"Artículo 18.- Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la ejecución de las penas y estarán completamente separados."*

*"Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penitenciario, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres cumplirán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto."*

*"Los gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común exingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal."<sup>(6)</sup>*

Respecto de la adecuación de las penas que deberá obtener el sentenciado, como lo establecí anteriormente, ésta es en relación con la pena aplicada anterior a la reforma y la pena que merece con la reforma analizada por el presente trabajo. Esto es, siempre que los delitos por los que fue sentenciado sean los de siembra cosecha o cultivo de marihuana o cualquier otro vegetal que produzca los mismos efectos cuando en el sentenciado concurren extrema necesidad económica o escasa instrucción, por transporte cuando la cantidad no exceda de la que establece el apéndice del Código Penal Federal, de tal manera que no se pueda presumir que es con fines de tráfico; posesión simple; suministro cuando no se trate de un menor o persona en desusa de sus facultades mentales como sujeto pasivo del delito, importación y exportación cuando la cantidad no exceda de la que se establece para el transporte.

Las autoridades de los Centros de Readaptación Social, locales o federales, tendrán obligación de atender todas las peticiones que los internos (reos) les soliciten, pero para el traslado se requiere, la ausencia de cupo por parte del Centro al que se solicite el traslado, buen comportamiento del reo por el tiempo

(6) Ob. Cit.

en que haya permanecido en el Centro entre otros, por ello dichas autoridades deben actuar con eficiencia en estos casos ya que en caso contrario se viola el precepto transcrito.

*"La Federación y los gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores."*(7)

En cualquier tipo de delitos los Menores son considerados infractores de la Ley y no delinquentes, pero esto no significa que sean "inimputables", ya que esto es una aberración jurídica, sino que están sujetos a un régimen jurídico diverso del de los mayores

*"Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren cumpliendo penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos tratados. El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso."*(8)

En el caso de las personas sentenciadas por Delitos Contra la Salud son inoperantes en la práctica los tratados o convenios internacionales para el traslado de los reos. Y en cuanto al consentimiento expreso del interno de su traslado a otro Estado de la República, éste es indispensable, ya que se presentan casos en que los familiares (esposa, madre, hijos, etc) solicitan su traslado sin que sea el deseo del propio interno (reo) con lo que el traslado con base en esa petición de sus familiares y sin el parecer del reo, por parte de la autoridad Ejecutora, sería una arbitrariedad y en consecuencia una violación de Garantías.

*"Artículo 19.- Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del término de setenta y dos horas, a partir de que el inculcado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un acto de formal*

---

(7) Id. Cit

(8) Id. Idem

*prisión y siempre que de lo actuado aparezcan datos suficientes que acrediten los elementos del tipo penal del delito que se impute al detenido y hagan responsable la responsabilidad de éste. La prolongación de la detención en perjuicio del inculcado será sancionada por la Ley Penal. Los custodios que no reciban copia autorizada del auto de formal prisión dentro del plazo antes señalado, deberán llamar la atención del juez sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el término y si no reciben la constancia mencionada dentro de las trece horas siguientes pondrán al inculcado en libertad."*

*"Todo proceso se seguirá forzosamente por el delito o delitos señalados en el auto de formal prisión o sujeción a proceso. Si en la secuela del proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá ser objeto de averiguación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente."*

*"Todo maltrato que en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución en las cárceles, son abusos, que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades."(9)*

En el estudio precedente de los Derechos Humanos a que me referí en el capítulo anterior consideré a los internos, desde la perspectiva sociológica por lo que aquí cabe decir lo siguiente:

- a) Los farmacodependientes y drogadictos que se encuentran en internamiento se logran hacer por propios medios de las sustancias a las que son adictos, ya sea por sí o por personas del propio centro.
- b) Los Centros de Readaptación Social y las Penitenciarias por sí mismos no poseen la infraestructura necesaria para el infiltramiento de dichas sustancias para el consumo de los propios internos, por lo que requieren del apoyo de la Procuraduría General de la República, de la Procuraduría de Justicia Estatal, y de la Policía Preventiva o de Seguridad Pública del mismo.
- c) Se presenta el tráfico de drogas en el interior de los centros y sus consecuencias, como son, violencia (lesionados o muertos), inseguridad para otros internos, tratamientos médicos ineficientes, fugas con ayuda externa, etc. y
- d) Ineficacia de los programas de readaptación social para este tipo de internos

---

(9) Ob. Cit.

*"Artículo 20.- En todo proceso de orden penal, tendrá el inculpaado las siguientes garantías:*

*I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando se garantice el monto estimado de la reparación del daño y de las sanciones pecuniarias que en su caso pueden imponerse al inculpaado y no se trate de delitos en que por su gravedad la Ley expresamente prohíba conceder este beneficio."*

*"El monto y la forma de caución que se fije deberán ser asequibles para el inculpaado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá disminuir el monto de la caución inicial."*

*"El juez podrá revocar la libertad provisional cuando el procesado incumpla en forma grave con cualquiera de las obligaciones que en términos de ley se deriven a su cargo en razón del proceso;*

*"II.- No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la Ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio;"(10)*

Intenta abandonar el "Principio de presunción de la intencionalidad delictuosa" y regular en su lugar, el "Principio de presunción de inocencia" y el principio de culpabilidad", que son principios fundamentales de un sistema penal vigente en un Estado de Derecho, y con ello se regula el efecto excluyente o atenuante del error, sobre todo el "error de Derecho".

*"III.- Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria;"*

*"IV.- Siempre que lo solicite, será careado en presencia del juez con quienes depongan en su contra;"*

*"V.- Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso;"*

---

(10) Ob. cit.

*"VI.- Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que este pueda ser castigado con pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación."*(11)

Con la reforma se incorpora el "Principio de acto" que se traduce en que al sujeto que delinque, se le aplique una pena por lo que ha hecho y no por lo que el sujeto sea o por la forma de conducir su vida.

Prevé alternativas como el trabajo en favor de la comunidad, el tratamiento en libertad y la semilibertad, a la pena de prisión y fortalecer el arbitrio judicial.

*"VII.- Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso;"*

*"VIII.- Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;"*

*IX.- Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo en todas las veces que se le requiera; y*

*"X.- En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo."*

*"Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fixe la ley al delito que motivare el proceso."*(12)

Abandona el criterio político criminal de la "Peligrosidad" o "Femibilidad" del sujeto, substituyéndolo por el de la "Culpabilidad" y deja de regular la figura de la "reincidencia" como causa de agravación de la pena, aunque la propia reincidencia, la sigue estableciendo como una limitante para poder obtener los beneficios de

(11) Ob. Cit

(12) Ib. Idem

libertad o tratamiento en internamiento por parte del órgano ejecutor.

*"En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención."*

*"Las garantías previstas en las fracciones I, VII y IX también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan, lo previsto en las fracciones I y II no estará sujeto a condición alguna."*

*"En todo proceso penal, la víctima o el ofendido por algún delito, tendrán derecho a recibir asesoría jurídica, a que se le satisfaga la reparación del daño cuando proceda, a coadyvar con el Ministerio Público, a que se le preste atención médica de urgencia cuando la requiera y, los demás que señalen las leyes."(13)*

En los Delitos Contra la Salud reformados se prevé que el ofendido participe, tanto en la averiguación previa como dentro del proceso que se lleve ante el órgano jurisdiccional; sin embargo, el bien jurídico tutelado en estos delitos es la Salud Pública y para ello la Secretaría de Salud o el Consejo de Salubridad General podrán intervenir "in dubio pro societatis" con el objeto de solicitar las substancias aseguradas para su mejor aprovechamiento con fines didácticos o médicos y para presentar los dictámenes que en esa materia se requieran en los efectos nocivos en la Salud de las mismas substancias en auxilio del Ministerio Público Federal y de los peritos que estén interviniendo en el proceso.

---

(13) Ob. Cit.

#### **4.4 EL ARTICULO 89 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LAS FACULTADES DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EN MATERIA DE SALUD.**

El artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la prueba clara de la omnipotencia del titular del Poder Ejecutivo, ya que el Presidente de la República tiene facultades enormes (por no describir ilimitadas) para promulgar, nombrar, disponer, declarar, dirigir, convocar, facilitar, habilitar y conceder determinadas e indeterminadas actividades, objetos y personas, sin más oposición que la aprobación y censura limitada del Senado en algunos casos y trámites administrativos que realizan personas nombradas por él en otros, por lo que en materia de salubridad general no se da la excepción. Esto es que tanto el titular del Poder Ejecutivo como la Secretaría de Salud y el Consejo de Salubridad General, cuyo titular en ambas es la misma persona, tendrán facultades para dictar normas en materia de Salud que después serán sancionadas por el Congreso de la Unión.

Aunque el artículo mencionado no establece expresamente la facultad del Presidente de la República de crear leyes en materia de Salud, nos remite en su última fracción al artículo 73 fracción XVI segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que nos dice que el Consejo de Salubridad General dependerá directamente de él, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.

#### 4.5 LEGISLACION DEL GRUPO "UNO" Y DEL GRUPO "DOS" EN MATERIA DE FARMACOS Y PSICOTROPICOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y SU REGLAMENTO Y LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL Y SUS REFORMAS.

Por principio de cuentas y atento a que el Derecho a la Salud es primero un Derecho Humano y después una Garantía Individual consagrada en nuestra Constitución, considero prudente transcribir el artículo 4o de esta última, el cual tiene ese espíritu del Derecho Humano universalmente aceptado, para después, mencionar la capacidad, el discernimiento y la voluntad del hombre para querer, entender y necesitar de la salud. Dicho precepto establece:

*"Artículo 4o. - La Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La Ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. En los juicios y procedimientos agrarios en que aquéllos sean parte, se tomará en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los términos que establezca la Ley."*

*"El varón y la mujer son iguales ante la Ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia."*

*"Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada, sobre el número y el espaciamiento de sus hijos."*

*"Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución"*

*"Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La Ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas." (14)*

Es el artículo anterior en el que se fundamenta el Poder Legislativo para la creación de la Ley General de Salud publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1984, modificada el 14 de junio de 1991.

---

(14) Ob.Cit.

la Ley de Salud del Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1987. Y sustentando la actuación del Consejo de Salubridad General establecido en el artículo 73 fracción XVI de la propia Constitución.

Se denominan grupo "UNO" y grupo "DOS" a aquellas listas de sustancias que teniendo como base los cinco grupos en que el artículo 245 de la Ley General de Salud divide a las sustancias psicotrópicas, realizan una muy ortodoxa clasificación de las mismas. Las sustancias del grupo "UNO" son conocidas como "controladas" para su venta por la Secretaría de Salud y las del grupo "DOS" las que nombradas o clasificadas así en el ambiente farmacéutico o de laboratorios (productores) y farmacias y centros de expedición de fármacos o farmacias de interés social autorizadas por la Secretaría de Salud pertenecientes a esta, (vendedores) poseen además una marcada demanda aún para su consumo inadecuado.

El Título décimo primero de la Ley General de Salud establece en su capítulo primero:

*"Artículo 184 Bis.- Se crea el Consejo Nacional Contra las adicciones, que tendrá por objeto promover y apoyar las acciones de los sectores público, social y privado tendientes a la prevención y combate de los problemas de salud pública causados por las adicciones que regula el presente título, así como proponer y evaluar los programas a que se refieren los artículos 185, 188 y 191 de esta ley. Dicho consejo estará integrado por el Secretario de Salud, quien lo presidirá, por los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública federal cuyas atribuciones tengan relación con el objeto del Consejo y por representantes de organizaciones sociales y privadas relacionadas con la salud. El Secretario de Salud podrá invitar, cuando lo estime conveniente, a los titulares de los gobiernos de las entidades federativas a asistir a las sesiones del Consejo."*

*"La organización y funcionamiento del Consejo se regirán por las disposiciones que expida el Ejecutivo Federal." (15)*

El Capítulo Cuarto por su parte establece el Programa Nacional Contra la Farmacodependencia.

*"Artículo 191.- La Secretaría de Salud y el Consejo de Salubridad General, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán para la ejecución del programa contra la farmacodependencia, a través de las siguientes acciones:*

---

(15) "Ley General de Salud", Editorial porrua

"I.- La prevención y el tratamiento de la farmacodependencia y, en su caso, la rehabilitación de los farmacodependientes;"

"II.- La educación sobre los efectos del uso de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y otras susceptibles de producir dependencia, así como sus consecuencias en las relaciones sociales; y"

"III.- La educación e instrucción a la familia y la comunidad sobre la forma de reconocer los síntomas de la farmacodependencia y adoptar las medidas oportunas para su prevención y tratamiento."

"Artículo 192.- La Secretaría de Salud elaborará un programa nacional contra la farmacodependencia, y lo ejecutará en coordinación con dependencias y entidades del sector salud y con los gobiernos de las entidades federativas."

"Artículo 193.- Los profesionales de la salud, al prescribir medicamentos que contengan sustancias que pueden producir dependencia, se atenderán a lo previsto en los capítulos V y VI del título decimosegundo de esta Ley, en lo relativo a prescripción de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.(16)

Tal como lo establece el Código Penal en su título Séptimo, Capítulo Primero, en el artículo 193 "Delitos Contra la Salud" es la Ley General de Salud la que delimitará cuales sustancias se considerarán narcóticos o sustancias prohibidas o reglamentadas para su uso o consumo por el Ser Humano, toca ahora el turno de su delimitación en la Ley mencionada:

#### Capítulo V

##### Estupefacientes

Artículo 234.- Para los efectos de esta ley, se consideran estupefacientes:

*Acetilbromocodaina, acenbmetadol, accetorfina, alfaccalmecadol, alfameprodina, alfentanil, alilprodina, alfentanil, alilprodina, amleridina, becitraumida, benecetidina, benecimorfina, betacetilmecadol, betameprodina, betametadol, betaprodina, buprenorfina, Bucirato de dióxido de carbono, cannabis sativa, indica y americana o marilumana, su resina, preparados y semillas, cetobemidona, clonida, eno, coca, cocaína, codeína, codoxima, concentrado de papa de adormidera, desomorfina, dextromoramide, dextropropoxifeno, diampramida, dietilnambuteno, difenoximato, difenoxina, dihidrocodema, dihidromorfina, dimefeptamol, dimenoxudol, dimenthombuteno, dipipanona, droicéamol, eczogomma sus*

(16) Ob. Cit.

ésteres y derivados que sean convertibles en ecgonina y cocaína, culmetilticambuteno, etilnorfina, etonitazeno, etorfina, etoxeridina, fenadoxona, fenampromida, fenazocina, fenmetrazina, fenomorfan, fenoperidina, fenmil, folecodina, faretina, heroína, hidrocodona, hidromorfinol, hidromorfona, hioxipetidina, isometadone, lefenacetinorfina, levometorfán, levomoramida, levorfanol, metadona, intermediario de la metadona, metazocina, metildesorfina, metildihidromorfina, metilfenilato, metopón, mirefina, moramida, morferidina, morfina, morfina bromometilato y otros derivados de la morfina con nitrógeno pentavalente, incluyendo en particular los derivados de n-oximorfina, uno de los cuales es la n-oxicodona, nicocodina, nicodicodeína, ncomorfina, noracetmetadol, norcodina, noracetmetadol, norcodeína, norlevorfanol, nometadona, normorfina, norpipamona, n-oximorfina, optio, oxicodeona, oximorfona, papa de adormidera, pentazocina y sus sales, petidina, intermediario A de la petidina, intermediario B de la petidina, intermediario C de la petidina, pminodina, piritramida, proheptacina, properidina, propiramo, racemeterfán, racemoramida, racemorfan, sulfentanil, tebacón, tebaina, tiadina y trimeperidina."

"Los isómeros de los estupefacientes de la lista anterior, a menos que estén expresamente exceptuados."

"Cualquier otro producto derivado o preparado que contenga sustancias señaladas en la lista anterior, sus precursores químicos y, en general, los de naturaleza análoga y cualquier otra sustancia que determine la Secretaría de Salud o el Consejo de Salubridad General. Las listas correspondientes se publicarán en el Diario Oficial de la Federación."

"Artículo 235.- La siembra, cultivo, cosecha, elaboración, preparación, acondicionamiento, adquisición, posesión, comercio, transporte en cualquier forma, prescripción médica, suministro, empleo, uso, consumo, y en general, todo acto relacionado con estupefacientes o con cualquier producto que los contenga queda sujeto a:"

"I.- Las disposiciones de esta ley y sus reglamentos;"

"II.- Los tratados y convenciones internacionales en los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte y que hubieren celebrado con arreglo a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;"

"III.- Las disposiciones que expida el Consejo de Salubridad General;"

"IV.- Lo que establezcan otras leyes y disposiciones de carácter general relacionadas con la materia."

"V.- Las normas técnicas que dicte la Secretaría de Salud, y"

"VI.- Las disposiciones relacionadas que emitan otras dependencias del Ejecutivo Federal en el ámbito de sus respectivas competencias."

"Los actos a que se refiere este artículo, sólo podrán realizarse con fines médicos y científicos y requerirán autorización de la Secretaría de Salud."

"Artículo 236.- Para el comercio o tráfico de estupefacientes en el interior del territorio nacional, la Secretaría de Salud fijará los requisitos que deberán satisfacerse y expedirá permisos especiales de adquisición o de traspaso."

"Artículo 237.- Queda prohibido en el territorio Nacional, todo acto de los mencionados en el artículo 235 de esta ley, respecto de las siguientes sustancias y vegetales, opio preparado para fumar, diacetilmorfina o heroína, sus sales o preparados, cannabis sativa, índica o americana o marilmano, papaver somniferum o adormidera, papaver baccatum y erythoxilón novogrutense o coca, en cualquiera de sus formas, derivados o preparaciones."

"Igual prohibición podrá ser establecida por la Secretaría de Salud para otras sustancias señaladas en el artículo 234 de esta ley, cuando se considere que pueden ser sustituidas en sus uso terapéuticos por otros elementos que, a su juicio, no originen dependencia."

"Artículo 238.- Solamente para fines de investigación científica, la Secretaría de Salud autorizará a los organismos e instituciones que hayan presentado protocolo de investigación autorizado por aquella dependencia, la adquisición de estupefacientes a que se refiere el artículo 237 de esta ley. Dichos organismos e instituciones comunicarán a la Secretaría de Salud el resultado de las investigaciones efectuadas y cómo se utilizaron."

"Artículo 239.- Cuando las autoridades competentes decomisen estupefacientes o productos que los contengan, mismos que se enlistan a continuación, deberán dar aviso a la Secretaría de Salud para que exprese su interés en alguna o algunas de estas sustancias."

"Alfentanil, buprenorfina, codeína, dextropropoxifeno, difenoxilato, dihidrocodeína, etorfina, fentanil, hidrocodona, metadona, metilfenidato, morfina y sus sales, opio en polvo, oxycodona, petidina o

*meperidina y sufentanil."*

*"En caso de considerar que alguna o algunas de las sustancias no reane los requisitos sanitarios para ser utilizadas, la Secretaría de Salud solicitará a las autoridades correspondientes procedan a su memoración."*

*"La Secretaría tendrá la facultad de adicionar a esta lista otras sustancias, lo que se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación."*

*Artículo 240.- Sólo podrán prescribir estupefacientes los profesionales que a continuación se mencionan, siempre que tengan título registrado por las autoridades educativas competentes, cumplan con las condiciones que señala esta ley y sus reglamentos y con los requisitos que determine la Secretaría de Salud.*

*"I.- Los médicos cirujanos;"*

*"II.- Los médicos veterinarios, cuando los prescriban para la aplicación en animales;"*

*"III.- Los cirujanos dentistas para casos odontológicos." "Los pasantes de medicina, durante la prestación del servicio social, podrán prescribir estupefacientes, con las limitaciones que la Secretaría de Salud determine."*

*"Artículo 241.- La prescripción de estupefacientes se hará en recetas o permisos especiales, editados, autorizados y suministrados por la Secretaría de Salud en los siguientes términos:"*

*"I.- Mediante receta de los profesionales autorizados en los términos del artículo 240 de esta ley, para enfermos que lo requieran por lapsos no mayores de cinco días, y"*

*"II.- Mediante permiso especial a los profesionales respectivos, para el tratamiento de enfermos que lo requieran por lapsos no mayores de cinco días."*

*"Artículo 242.- Las prescripciones de estupefacientes a que se refiere el artículo anterior sólo podrán ser surtidas por los establecimientos autorizados para tal fin." "Los citados establecimientos recogerán invariablemente las recetas o permisos, harán los asientos respectivos en el libro de contabilidad de estupefacientes y entregarán las recetas y permisos al personal autorizado por la Secretaría de Salud, cuando el mismo lo requiera."*

*"Sólo se despacharán prescripciones de estupefacientes, cuando procedan de profesionales autorizados"*

pública, y que son:"

"Amobarbital, amfetamina, ciclobarbital, dextroamfetamina, fenclidina, fenclidina, heptobarbital, mecloqualona, metacualona, metamfetamina, nalbufina, pentobarbital y secobarbital."

"III.- Las que tienen valor terapéutico, pero constituyen un problema para la salud pública y que son:"

"Benzodiazepinas: alprazolambromazepam, brotizolam, camazepam, clobazam, clonazepam, cloracepato diapiosico, clordiazepóxido, clotiazepam, cloxazolam, delorazepam, diazepam, estazolam, fludiazepam, flunitrazepam, flurazepam, haloxazolam, ketazolam, lofalacepato de etilo, loprazolam, lormetazepam, medazepam, nitmetazepam, nitrazepam, oxazepam, oxazolam, pinazepam, prazepam, quazepam, temazepam, tetrazepam y triazolam."

"Otros:

Afepramona (dietilpropión), carisoprodol, clobenzorex (clorofentermina), etelorvinol, fenclmetrazina, fenproporex, fentermina, glutetimida, hidrato de cloral, ketamina, mefenorex, meprobamato y trihexifenidilo."

"IV.- Las que tienen amplios usos terapéuticos y constituyen un problema menor para la salud pública, y son:

"Gabob (ácido gamma amino beta hidroxibutírico), alobarbital, amitriptilina, aprobarbital, barbital, benzofetamina, benzquinamina, buspirona, butabarbital, butoperazina, butetal, butriptilina, cafeína, carbamazepina, carbidopa, carbromal, clorimipramina clorhidrato, cloromezanona, cloropromazina, clorprotixeno, deamol, desiprazina, ectilurea, etinamate, fenclina, fenflaramina, fenobarbital, flufenazina, isocarboxazida, haloperidol, hexobarbital, hidroxina, imipramina, mazindol, lefetamina, levodopa, litio-carbonato, maprotilina, naloxona, meprazina, metilfenobarbital, metilparafinol, metipriltoma, norpseudoefedrina, nortriptilina, paraldehído, penfluridol, pentotal sódico, perfenazina, pipradol, promazina, propilexcedrina, sulpiride, tetrabenazina, tiobarbital, tioproperazina, tiordiazina, tramadol, trazodone, trifluoperazina, valproico ácido y vinilbital."

"V.- Las que carecen de valor terapéutico y se utilizan corrientemente en la industria, mismas que se determinarán en las disposiciones reglamentarias correspondientes."

conforme al artículo 240 de esta ley, y si la receta o permiso formulados en el recetario especial contiene todas los datos que las disposiciones aplicables señalen, y las dosis no sobrepasen a las autorizadas en la farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos o en las ordenamientos correspondientes."

"Artículo 243.- Los preparados que contengan acetilhidrocodeína, codeína, dextropropoxifeno, dihidrocodeína, etilmorfina, folcodina, nicosodina, codeína y propiram, que formen parte de la composición de especialidades farmacéuticas, estarán sujetos, para los fines de su preparación, prescripción y venta o suministro al público, a los requisitos que sobre su formulación establezca la Secretaría de Salud."

#### Capítulo VI

##### Substancias psicotrópicas

"Artículo 244.- Para los efectos de esta Ley, se consideran substancias psicotrópicas las señaladas en el artículo 245 de este ordenamiento y aquellas que determine específicamente el Consejo de Salubridad General o la Secretaría de Salud."

"Artículo 245.- En relación con las medidas de control y vigilancia que deberán adoptar las autoridades sanitarias, las substancias psicotrópicas se clasifican en cinco grupos:"

"I.- Las que tienen valor terapéutico escaso o nulo y que, por ser susceptibles de uso indebido o abuso, constituyen un problema especialmente grave para la salud pública, y son:"

"Aminopropifenona, dietilriptamina, metilfenetilamina, dimetilheptil, dimetilriptamina, bromantefetamina, dietilamida del ácido lisérgico (LSD), metilhexoanfetamina, dimetilfenetilamina, trimetoxifenetilamina (mesalina o peyote), metilfenetilamina, parahexilo, fenilciclohexilamina, pirrolidina, metoximetilfenetilamina, psilocina o psilocina, hongos alucinantes de cualquier variedad botánica, en especial las especies psilocybe mexicana, stropharia STP o DOM, ciclohexilperidina, tetrahidrocanabinol y sus variantes estereoisoméricas y trimetoximetilfenetilamina."

"Cualquier otro producto derivado o preparado que contenga las substancias señaladas en la relación anterior y cuando expresamente lo determine la Secretaría de Salud o el Consejo de Salubridad General, sus precursores químicos y en general los de naturaleza análoga."

"II.- Las que tienen algún valor terapéutico, pero constituyen un problema grave para la salud

"Artículo 246.- La Secretaría de salud determinará cualquier otra sustancia no incluida en el artículo anterior y que deba ser considerada como psicotrópica para los efectos de esta Ley, así como los productos, derivados o preparados que la contengan. Las listas correspondientes se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, precisando el grupo que corresponde cada una de las sustancias."

"Artículo 247.- La siembra, cultivo, cosecha, elaboración, preparación, acondicionamiento, adquisición, posesión, comercio, transporte en cualquier forma, prescripción médica, suministro, empleo, uso, consumo y, en general, todo acto relacionado con sustancias psicotrópicas o de cualquier producto queda sujeto a:"

"I.- Las disposiciones de esta ley y sus reglamentos;"

"II.- Los tratados y convenciones internacionales en los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte y que se hubieren celebrado con arreglo a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;"

"III.- Las disposiciones que expida el Consejo de Salubridad General;"

"IV.- Lo que establezcan otras leyes y disposiciones de carácter general relacionadas con la materia;"

"V.- Las normas técnicas que dicte la Secretaría de Salud; y"

"VI.- Las disposiciones relacionadas que emitan otras dependencias del Ejecutivo Federal en el ámbito de sus respectivas competencias." "Los actos a que se refiere este artículo sólo podrán realizarse con fines médicos y científicos y requerirán, al igual que las sustancias respectivas, autorización de la Secretaría de Salud."

"Artículo 248.- Queda prohibido todo acto de los mencionados en el artículo 247 de esta Ley, con relación a las sustancias incluidas en la fracción primera del artículo 245."

"Artículo 249.- Solememente para fines de investigación científica, la Secretaría de salud podrá autorizar la adquisición de las sustancias psicotrópicas a que se refiere la fracción I del artículo 245 de esta Ley, para ser entregadas bajo control a organismos e instituciones que hayan presentado protocolo de investigación autorizado por aquella dependencia, los que a su vez comunicarán a la citada Secretaría el resultado de las investigaciones efectuadas y cómo se utilizaron."

"Artículo 250.- Las sustancias psicotrópicas incluidas en la fracción segunda del artículo 245 de esta

*Ley, así como las que se prevean en las disposiciones aplicables o en la lista a que se refiere la misma fracción, quedarán sujetas en lo conducente, a las disposiciones del capítulo V de este título."*

*"Artículo 251.- Las sustancias psicotrópicas incluídas en la fracción III del artículo 245 de esta Ley, así como las que se prevean en las disposiciones aplicables o en las listas a que se refiere el artículo 246, cuando se trate del grupo a que se refiere la misma fracción, requerirán para su venta o suministro al público, receta médica que contenga el número de la cédula profesional del médico que la expida, la que deberá surtirse por una sola vez y retenerse en la farmacia que la surta, de acuerdo a las disposiciones de la Secretaría de Salud."*

*"Artículo 252.- Las sustancias psicotrópicas incluídas en la fracción IV del artículo 245 de esta Ley, así como las que se prevean en las disposiciones aplicables o en las listas a que se refiere la misma fracción, requerirán, para su venta o suministro al público, receta médica que contenga el número de la cédula profesional del médico que la expida, la que podrá surtirse hasta por tres veces, con una vigencia de seis meses, contados a partir de la fecha de su expedición y no requerirá ser retenida en la farmacia que la surta."*

*"Artículo 253.- La Secretaría de Salud determinará, tomando en consideración el riesgo que representen para la salud pública por su frecuente uso indebido, cuales de las sustancias con acción psicotrópica que carezcan de valor terapéutico y se utilicen en la industria, artesanías, comercio y otras actividades, deban ser consideradas como peligrosas, y su venta estará sujeta al control de dicha dependencia."*

*"Artículo 254.- La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas en sus respectivos ámbitos de competencia, para evitar y prevenir el uso de sustancias inhalantes que produzcan efectos psicotrópicos en las personas, se ajustarán a lo siguiente:"*

*"I.- Determinarán y ejercerán medios de control en el expendio de sustancias inhalantes, para prevenir su consumo por parte de menores de edad e incapaces."*

*"II.- Establecerán sistemas de vigilancia en los establecimientos dedicados al expendio y uso de dichas sustancias, para evitar el empleo indebido de las mismas:"*

*"III.- Brindarán la atención médica que se requiera, a las personas que realicen o hayan realizado el consumo de inhalantes; y"*

*"H.- Promoverán y llevarán a cabo campañas permanentes de información y orientación al público, para la prevención de daños a la salud provocados por el consumo de sustancias inhalantes."*

*"A los establecimientos que vendan o utilicen sustancias inhalantes con efectos psicotrópicos que no se ajusten al control que disponga la autoridad sanitaria, así como a los responsables de los mismos, se les aplicarán las sanciones administrativas que correspondan en los términos de esta ley."*

*"Artículo 224 Bis.- Cuando las autoridades competentes decomisen sustancias psicotrópicas o productos que las contengan, mismas que se enlistan a continuación, deberán dar aviso a la Secretaría de Salud para que exprese su interés en alguna o algunas de estas sustancias:"*

*"Nalbufina, pentobarbital, secobarbital y todas las sustancias de los grupos III y IV del artículo 245 de esta Ley."*

*"En caso de considerar que alguna de las sustancias citadas no reúnan los requisitos sanitarios para ser utilizadas, la Secretaría de Salud solicitará a las autoridades procedan a su incineración."*

*"La Secretaría de Salud tendrá la facultad de adicionar a esta lista, otras sustancias, lo que deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación."*

*"Artículo 253.- Los medicamentos que tengan incorporadas sustancias psicotrópicas que puedan causar dependencia y que no se encuentren comprendidas en el artículo 245 de esta ley, en las disposiciones aplicables o en las listas a que se refiere el artículo 246, serán considerados como tales y por lo tanto quedarán igualmente sujetos a lo dispuesto en los artículos 251 y 252, según lo determine la propia Secretaría."*

*"Artículo 254.- Los envases y empaques de las sustancias psicotrópicas, para su expendio llevarán etiquetas que, además de los requisitos que determina el artículo 210 de esta Ley, ostenten lo que establezcan las disposiciones aplicables a la materia de este capítulo."*

**4.6 EL ARTICULO 73 FRACCION XVI DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LAS FACULTADES FUNCIONES Y ORGANIZACION DEL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL Y SU REGLAMENTO.**

El artículo 73 en su fracción tercera de nuestra Carta Magna establece:

*"Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:*

*"XVI. Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la república."*

*"1a. El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país;"*

*"El Consejo de Salubridad General de forma autónoma aunque en relación directa para la información con el Poder Ejecutivo"*

*"2a En caso de epidemia de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, el Departamento de Salubridad tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República;"*

*La Secretaría de Salud, con el soporte técnico que su fuerza de trabajo le imprime, tendrá facultad para establecer las normas técnicas de observancia general que serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación conforme a las necesidades de salud generadas de manera urgente, por parte de la población y de prevención para evitar consecuentes epidemias.*

*"3a La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país;"*

*"4a Las medidas que el Consejo haya puesto en vigor en la campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenan al individuo o degeneran la especie humana así como las adoptadas para prevenir y combatir la contaminación ambiental, serán después revisadas por el Congreso de la Unión en los casos que le competan;"(17)*

---

(17) OS. Co.

Esto nos indica que las actividades que realiza el Consejo de Salubridad General podrán ser calificadas y evaluadas por el Poder legislativo para su mejor funcionamiento y organización, pero así mismo también retrasan el desarrollo de sus acciones respecto de la aprobación por parte del propio Consejo en caso urgentes en que se necesita una actuación rápida, enérgica y por consecuencia eficaz para el bienestar y la salud de la población, por lo que considero debiera ser necesario un procedimiento de aprobación de leyes, normas técnicas y reglamentos, por parte del Congreso de la Unión, más expedito en esta materia para lograr tal fin. Esto es que no sólo las pandemias, los terremotos, trombas, huracanes o cualquier catástrofe natural o acreditada al hombre, es ya una emergencia, sino que emergencia es la prevención, el fortalecimiento de campañas contra los accidentes de trabajo, contra el alcoholismo, contra la farmacodependencia y la drogadicción en general, es en fin, lo que puede lograr más que cualquier otra disposición para remediar lo pasado, porque la prevención es el remedio de todos los males venideros y el retraso de ésta, es la enfermedad del presente vertida en el futuro.

Para dar explicación de lo anteriormente establecido, el artículo 14 de la Ley General de Salud nos dice:

*"Artículo 14.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por norma técnica, el conjunto de reglas científicas o tecnológicas de carácter obligatorio, emitidas por la Secretaría de Salud, que establezcan los requisitos que deben satisfacerse en la organización y prestación de servicios, así como en el desarrollo de actividades en materia de salubridad general, con el objeto de uniformar principios, criterios, políticas y estrategias."*

En relación con el Consejo de Salubridad General la misma ley nos dice:

*"Artículo 15.- El Consejo de Salubridad General es un órgano que depende directamente del Presidente de la República en los términos del artículo 73, fracción XVI, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Está integrado por un Presidente que será el Secretario de Salud, un secretario, trece vocales titulares, dos de los cuales serán los presidentes de la Academia Nacional de Medicina y de la Academia Nacional de Cirujía, y los vocales que su propio reglamento determine. Los miembros del Consejo serán designados y removidos por el Presidente de la República, quien deberá nombrar para tales cargos, a profesionales especializados en cualquiera de las ramas sanitarias."*

*"Artículo 16.- La organización y funcionamiento del Consejo de Salubridad General se regirá por su"*

reglamento interior, que formulará el propio Consejo y someterá a la aprobación del Presidente de la República para su expedición."

"Artículo 17.- Compete al Consejo de Salubridad General:

"I.- Dictar medidas contra el alcoholismo, venta y producción de sustancias tóxicas, así como las que tengan por objeto prevenir y combatir los efectos nocivos de la contaminación ambiental en la salud, las que serán revisadas después por el Congreso de la Unión, en los casos que le competan;"

"II.- Adicionar las listas de establecimientos destinados al proceso de medicamentos y las de enfermedades transmisibles prioritarias y no transmisibles más frecuentes, así como las de fuentes de radiaciones ionizantes y de naturaleza análoga;"

"III.- Opinar sobre programas y proyectos de investigación científica y de formación de recursos humanos para la salud;"

"IV.- Opinar sobre el establecimiento de nuevos estudios profesionales, técnicos, auxiliares y especialidades que requiera el desarrollo nacional en materia de salud;"

"V.- Elaborar el cuadro básico de insumos del sector salud;"

"VI.- Participar, en el ámbito de su competencia, en la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud;"

"VII.- Rendir opiniones y formular sugerencias al Ejecutivo Federal tendientes al mejoramiento de la eficiencia del Sistema Nacional de Salud y al mejor cumplimiento del programa sectorial de salud;"

"VIII.- Analizar las disposiciones legales en materia de salud y formular propuestas de reformas o adiciones a las mismas; y"

"IX.- Las demás que le correspondan conforme a la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;"(18)

#### 4.7 EFICACIA NORMATIVA JURIDICA DE LA REFORMA DE 10 DE ENERO DE 1994.

Por lo que respecta a la eficacia normativa jurídica de la reforma en comento, es necesario definir las cualidades de dicho concepto, denominada Concepto Jurídico Fundamental para el Derecho positivo Mexicano y en especial para el Dr. Manuel Ovilla Mandujano quien nos dice en su obra "Teoría del Derecho" siguiendo a "La Teoría Pura del Derecho" de Hans Kelsen:

"La aplicación o eficacia de las normas, implica pues la interpretación de ellas mismas, para saber cuál será la aplicable al caso concreto. Este acto implica un autoproceso de creación de normas, ya que al aplicarse una norma general y abstracta surge una norma singular y concreta, una norma distinta. Podría decirse que en la aplicación hay una norma de origen y una norma derivada, constituyendo e integrando una unidad indisoluble. En esta consideración hay tres momentos o fases de lo mismo, hay un proceso que técnicamente los abogados llamamos técnica jurídica. Los tres momentos son: aplicación, interpretación y creación de normas, que se relacionan necesariamente unos con otros y solamente se pueden considerar separados en el estudio de cada uno de ellos." Aun cuando nuestro profesor alude al derecho positivo considerado por el Dr. Eduardo García Maynez es importante señalar que los conceptos positivismo jurídico y eficacia jurídica son conceptos sinónimos, sin embargo, el concepto positivismo se refiere a la particularidad de la norma de ser asequible de modificación en tanto que el concepto eficacia engloba los tres aspectos o niveles ya señalados anteriormente.

En este orden de ideas nos dice nuestro maestro que "La relación entre validez y eficacia de un orden jurídico no es otra que la relación entre derecho y fuerza, esto es que la eficacia es aplicación de las normas por parte de la autoridad, aunque eventualmente no es su aplicación ya que está fuera del alcance del juzgador o de la autoridad que trate de ejecutar el acto si existe un derecho del gobernado de realizar o no realizar la aplicación de la norma en algunos casos cuando del propio particular depende su aplicación, esto es la diferencia entre aplicación y ejecución de normas jurídicas

En la Reforma que es estudio del presente trabajo, denominaré eficacia normativa jurídica a lo que en todo caso es obligación del gobernante aplicar y mayormente ejecutar lo que la norma establece desde el punto de vista de que es el Órgano Jurisdiccional el encargado de aplicar las sanciones que establecen las normas penales y el ejecutarlas corresponde al administrativo o ejecutivo por orden de aquel

Es así, que preconclusivamente estableceré lo que para un servidor se debe considerar como eficaz y lo que no lo es, en determinados preceptos que fueron reformados el 10 de enero de 1994 en los propios delitos contra la salud.

1.- En lo que se refiere al artículo 195 Bis del Código Penal Federal, la reforma establece que se podrán obtener ciertos beneficios en cuanto no se trate de los fines de tráfico a que se refiere el artículo 194 del mismo ordenamiento, y en cuanto a lo que se denomina adecuación de la pena de los sentenciados ejecutoriamente.

Esto es en cierto modo una manera eficaz, aunque no siempre eficiente de solucionar el grave problema carcelario de la sobrepoblación, ya que con este precepto y al remitir a las tablas del propio apéndice para aplicar la pena por la cantidad de la droga se realiza la excarcelación de gran cantidad de personas en los propios centros, ésta aplicada por la autoridad administrativa (Secretaría de Gobernación).

2.- En cuanto al numeral 198 del mismo ordenamiento, se establece "la escasa instrucción y la extrema necesidad económica" como una forma de disminuir la responsabilidad penal del agente, aplicada ésta tanto "in dubio pro reo" por el órgano jurisdiccional, como "in buona pars" por el órgano administrativo.

Esto es que, como se explica en líneas anteriores, tanto el órgano judicial como el administrativo deberán tomar en consideración estas condiciones para aplicar o en su caso adecuar la pena privativa de libertad que corresponda, siempre que la conducta no se realice con fines de tráfico, ni se trate de personas que dirijan o administren un grupo para tal efecto.

3.- En cuanto a la posesión máxima que debe poseer un adicto para su consumo inmediato (hasta por 72 horas de acuerdo a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República) este precepto (199) nos establece una eficaz aplicación, en virtud de que se le permite al farmacodependiente consumir dichas sustancias, dándole calidad moral a la persona para ello y sin tratarla como un ser antisocial, sin embargo todavía se presentan detenciones de personas que las poseen hasta en tanto no se determina la droga de que se trata y la cantidad de la misma ya aún se le da intervención a las autoridades sanitarias para el tratamiento del detenido, que aunque no se establece como forzoso no menciona que no lo sea.

4.- Conforme al artículo 196 Bis se establece una mayor penalidad a aquellas personas que dirigen, administran o supervisan cualquier tipo de asociación delictuosa, constituida con el propósito de practicar o que practique cualquiera de las actividades a que se refiere el artículo 194, sobreentendiéndose que se trata de fines de tráfico.

por lo que aunque se han realizado diversas detenciones de personas que realizan dichas actividades el número de las mismas va en aumento día con día y en ocasiones parece interminable y hasta hace ver a nuestras corporaciones policiacas y al ejército mexicano como incompetentes o por lo menos su actividad pareciera ser insuficiente para solucionar todo o en parte tales actividades.

La reforma consigue los fines preestablecidos parcialmente, esto es, que se convierte en parcialmente eficaz, aunque la eficacia normativa jurídica sólo se manifiesta en un régimen en donde el Derecho prevalezca sobre los fines políticos y en donde éste represente el bienestar de sus habitantes con respeto a sus instituciones, su cultura y su devenir histórico. De acuerdo al marco constitucional los preceptos modificados se acogen a ésta en virtud de los fines que persigue, y aunque no soluciona el problema del narcotráfico, es ya un impedimento en el que se debe pensar antes de introducirse al mundo de las drogas, por lo que se establecen las siguientes:

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.** - Las figuras típicas, antijurídicas y culpables establecidas por los numerales 193 a 199 en relación con los

numerales 51 y 52, todos del Código Penal Federal, (como delitos) fueron reformados con el objeto de hacer frente a la problemática social del narcotráfico y las adicciones que se han venido dando en el presente siglo y que se ha agravado en las últimas dos décadas, por lo que se propone que se adecuen y se relacionen directamente a esta reforma los siguientes artículos: 235, fracciones I, II y III, 237 y 248 de la Ley General de Salud en relación con los artículos 2 fracción III inciso r, 46, 199 a 205 del reglamento de la misma ley y 88 fracción VIII y 89 a 94 de la Ley de Salud para el Distrito Federal, éstos como delitos especiales.

**SEGUNDA.** - Del análisis dogmático en los delitos contra la salud se desprende:

a) Que por razón de la conducta prevista por el artículo 196 Bis de supervisión, administración y dirección la conducta puede ser por el número de actos unisubsistente y plurisubsistente y por su duración instantáneo y permanente, ya que dicha conducta requiere de varios actos concatenados y se prolonga en el tiempo, presentándose también los fines de tráfico, conducta a la que se le sanciona con una pena de prisión de veinte a cuarenta años, cuyo término es solo superado por el homicidio calificado (veinte a cincuenta años) con lo que se intenta contrarrestar la temibilidad del agente; por lo que se propone se aumenten las sanciones para las personas que dirigen, administran o supervisan tales asociaciones delictivas.

d) Se presentan así mismo el autor material, el autor intelectual, mediato, inmediato, coautor, cómplices, instigador y encubridor, por lo que debe ponerse mayor atención al suministro de drogas y sobre todo de hidrocarburos a los menores de edad, frecuentemente niños.

**TERCERA.** - Con independencia de que existan drogas que por su naturaleza no produzcan ninguna alteración psicopatológica posterior al consumo (efectos secundarios físicos o psicológicos) como sería el caso de la marihuana, no es admisible la despenalización de tales drogas en virtud que todas ellas producen efectos similares y en potencia mayores que los producidos por el alcohol, y consecuentemente se incrementarían los accidentes

de tránsito, y con ello las lesiones, homicidios, ataques a las vías generales de comunicación, el abandono de atropellados, y aún también los daños materiales que de acuerdo a la estadística anexa ya son alarmantes.

**CUARTA** - La dependencia y la tolerancia están íntimamente relacionadas con las muertes por sobredosis y tienen incidencia en problemas graves de salud en nuestro país. El Instituto Nacional Contra las Adicciones y la Asociación Nacional de Psiquiatría nos llaman la atención acerca del grave problema que la adicción a las drogas representa en la sociedad y que día con día se incrementa, sobre todo en los Estados de la frontera norte. Algunas drogas producen dependencia física, mientras que otras la producen psicológica por lo que se denomina habituación. Esto es que debe definirse al adicto como dependiente y no como habitual.

**QUINTA** - El daño orgánico producido por uso prolongado de drogas, (opioides, depresores del sistema nervioso central, estimulantes del sistema nervioso central, alucinógenos y otros) es muy diverso pero en el 90% de los casos es grave y produce la muerte del consumidor, como consecuencia de ello el abuso y no uso de las drogas es el enemigo a vencer aunque no con violencia sino con campañas propeuéuticas o de prevención del propio consumo, que es la mejor arma de combate al narcotráfico.

**SEXTA** - Los criterios en que se inspiran las reformas objeto de estudio, deben tender a que las penas por uso y tráfico de drogas se ajusten mejor a los principios de justicia, dar un trato diferenciado a los infractores de acuerdo con la afectación que hagan a los bienes jurídicos en el marco de la promoción y ampliación de los derechos humanos; este es en cuanto que se realice lo siguiente:

- a) La despenalización de los adictos y diferencia con los que no lo son.
- b) La diferenciación de tipos para posesión y transporte sin fines de tráfico, con marco de referencia en torno a la cantidad de droga manipulada, sin "presumir que por la cantidad es para tráfico", ya que la presunción perjudica la aplicación de la norma y favorece los abusos de las autoridades, por lo que debe hacerse pública la cantidad de droga que se puede poseer para su consumo hasta para 72 horas en la propia Ley.
- c) La aplicación y adecuación eficaz de la nueva regulación en materia de campesinos con escasa instrucción y extrema necesidad económica en centros de reclusión

d) El aumento de las sanciones a la delincuencia organizada.

**SEPTIMA.** - Por cuanto a las consecuencias de la reforma, se presentan entre otras las siguientes:

a) Se presenta la adecuación de las penas aplicables a sentenciados como un escape al grave problema carcelario de la sobrepoblación penitenciaria y/o de los Centros de Readaptación Social; por lo que tanto el órgano judicial como el administrativo deben reactivar su desempeño para tal fin.

b) La posesión máxima para un adicto no debe exceder de la necesaria para setenta y dos horas de acuerdo a criterios preestablecidos de los peritos médicos y químicos en la droga de que se trate, con lo que se trata con mayor eficiencia el problema de los adictos, aunque todavía existan excesos por parte de las agrupaciones policiales, por lo que debe haber una mejor capacitación de sus miembros.

c) El Consejo de Salubridad General podrá dictar las normas técnicas de salud por lo que se refiere a las sustancias químicofarmacéuticas controladas, su fabricación, comercialización, obtención y consumo para el mejor desarrollo de la industria del ramo, para tratar de evitar el tráfico y que sea la población la directamente afectada; aunque se propone que se descentralice dicho organismo para la mejor realización de sus funciones, y se otorgue poder y facultades verdaderas para legislar e intervenir para el caso de las drogas y su uso, ya que parece que el titular del poder ejecutivo no ha resultado o ni resultará omnipotente ni suficientemente eficiente para legislar en esta materia.

- Alba, Javier. "Breves consideraciones al anteproyecto del Código Penal de 1949, La reforma penal mexicana, Editorial Ruta, México 1951.
- Arilla Bas, "Breve ensayo crítico sobre el anteproyecto de reformas al Código Penal", La reforma penal mexicana proyecto de 1949, Editorial Ruta, Mexico 1951.
- Arnais Amigo, Aurora, "Estructura del Estado", Editorial Miguel Angel Porrúa S.A., México 1979, 361 P.p., primera edición.
- 
- "Ciencia Política", Editorial Miguel Angel Porrúa S.A., México 3a Edición 1984, 630
- Barros de Castro, Antonio y Lessa, Carlos Francisco, "Introducción a la Economía", Siglo Veintiuno Editores, Cuadragésima Sexta Edición, México 1988, 245 pp.
- Bonnesana, César, "Tratado de los delitos y de las penas", Editorial Porrúa, México 1944.
- Canguilhem, Georges. "Lo normal y lo patológico", Editorial Médica S. A., México 1991, 254
- Carrancá y Rivas, Raúl. "Código Penal comentado", Editorial Porrúa 654 pp.
- Castellanos Tena, Fernando. "Lineamientos Elementales de Derecho Penal", Editorial Porrúa, México 1989, 197 pp.
- Cruz de León, Carlos Hugo, "Farmacología y Toxicología de la Marihuana", Editorial Siglo XXI, México 1989.
- Díaz, Elías, "Estado de Derecho y Democracia", Editorial Taurus, 1986
- "Diccionario de Química", Editorial Ediplesa México 1985, 269 pp.
- "Diccionario Hispánico Universal". Tomo II. W. M. Jackson, Inc. Editores, México D. F. 1979, 1114 pp.
- "Diccionario Terminológico de Ciencias Médicas, Editorial Salvat, Décimo Tercera Edición, México 1993, 1390 pp.

- "Drogas y Derechos Humanos", México 1994, Editado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos.
- "Enciclopedia de las Ciencias", Editorial Grolier, Tomo V, México 1989, 482 pp.
- "Enciclopedia de las Ciencias Médicas", Editorial Salvat, Tomo III, México 1991, 289 pp.
- García Ramírez, Sergio,** "Delitos en Materia de Estupefacientes y Psicotrópicos, Editorial Trillas, México D. F. 1985, 234 pp.
- Jiménez de Asúa, Luis,** "La Ley y el Delito", Editorial Hermes, Tercera Edición, Buenos Aires Argentina 1959, 402 pp.
- Kaplan, Marcos,** "El Estado Latinoamericano y el Narcotráfico", Ediciones Pérez Porrúa, México 1991, 176 pp.
- Kelsen, Hans,** "Teoría pura del Derecho", Editorial UNAM, México 1986, Quinta edición, 364 pp.
- Lozano Robledo, Margarita,** "Drogas y sus consecuencias", Editorial Hermes, México 1994, 287 pp.
- Masson y Otros,** "El Manual de Medicina, Editorial Salvat, México 1993, 2132 pp.
- Memoria,** "Seminario sobre Salud y Derechos Humanos", México 1991, Editado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, 10 pp.
- Montiel y Durte, Isidro,** "Tratado de las leyes y su aplicación", UNAM, México 1978, 471 pp.
- Ovilla Mandujano, Manuel,** "Teoría del Derecho", Editado por el autor en Copyoffset, México 1988, séptima edición, 428 pp.
- "Pequeño Larousse Ilustrado", Ediciones Larousse, México 1993, 5667 pp.
- Porte Petit Candaudap, Celestino,** "Programa de la Parte General del Delito", Editorial Porrúa S. A., México 1970, 376 pp.
- \_\_\_\_\_, "Hacia una reforma del sistema penal", Editorial Instituto Nacional de Ciencias Penales", México 1985.
- \_\_\_\_\_, "Legislación Penal Mexicana", parte general, Jalapa Veracruz, México 1946.

- Rodríguez Manzanera, Luis,** "Criminología", Editorial Porrúa, México 1991, 546 pp.
- Ruiz Torres, Francisco,** "Resumen de Patología Interna", Editorial Trillas, México 1994, 344 pp.
- Santiago Nino, Carlos,** "Los Límites de la Responsabilidad Penal", Ediciones Jurídicas Europa-América, Chile 1987.
- Zafaroui, Eugenio Raúl,** "Manual de Derecho penal". Editorial Cárdenas, La Mesa, B.C.N. México 1988.

#### BIBLIOGRAFIA LEGISLATIVA.

"Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". Editorial Porrúa, 10-ª Edición, México 1994, 134 pp.

#### LEYES.

"Ley General de Salud", Editorial Porrúa, Octava Edición, México 1992, 1167 pp.

"Ley Orgánica de la Administración Pública Federal", Editorial Porrúa, Vigésimoséptima Edición, México D. F. 1992, 941 pp.

"Ley de Salud para el Distrito Federal", Editorial Porrúa, México 1992, OBCIT.

#### CODIGOS.

"Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal", Editorial PAC, México D. F. 1994, 127 pp.

"Código Federal de Procedimientos Penales", Editorial Porrúa, Cuadragésimo Octava Edición, México 1994, 767 pp.

"Código Penal Federal", Secretaría de Gobernación, Edición Oficial, Talleres Gráficos de la Nación, Número 2, México D. F. 1929, 119 pp.

"Código Penal Federal", Secretaría de Gobernación, Edición Oficial, Talleres Gráficos de la Nación, México D. F. 1931 124 pp.

"Código Penal para el Distrito Federal en  
Materia del Fuero Común y para toda la  
República en Materia del Fuero Federal,

Quincuagésima Edición, Editorial Porrúa, México 1992,  
298 pp.

"Código Penal para el Distrito Federal en  
Materia del Fuero Común y para toda la  
República en Materia del Fuero Federal,

Quincuagésimo séptima Edición, Editorial Porrúa, México  
1994 338 pp.

#### REGLAMENTOS.

"Reglamento de la Ley General de Salud  
en Materia de Control Sanitario de Actividades,  
Establecimientos, Productos y Servicios,

" Editorial Porrúa, México 1992.

"Diario Oficial de la Federación,

10 de enero de 1994,

Segunda Sección, Páginas 1 a 40. (Apéndices del Código Penal  
para la determinación de las penas por cantidad de droga)

"Diario Oficial de la Federación,

13 de julio de 1994, Primera Sección, Páginas 48 a 74.

(Lista actualizada de medicamentos correspondientes a la  
fracción I del artículo 226 de la Ley General de Salud,  
adquiribles sólo con receta especial)

"Diario Oficial de la Federación",

22 de julio de 1994, Primera Sección, Páginas 1 a 8.

(Apéndices del Código Penal para la determinación de  
sanciones por cantidad de droga)

**TESIS SIN PAGINACION**

**COMPLETA LA INFORMACION**

## SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

DIR. GRAL. OPS.

DIR. ACCS. PREVTS.

## SUBDIRECCION DE INFORMACION Y ANALISIS

## COMPARATIVO DE INCIDENCIA DELICTIVA DE LOS MESES DE ENERO-ABRIL DE 1995.

DELITO	DICIEMBRE 94'	ENERO 95'	FEBRERO 95'	MARZO 95'	ABRIL 95'	T O T A L
HOMICIDIO	109	73	100	101	83	357
VIOLACION	98	92	106	125	84	407
R. S/V. CASA-H.B.	414	402	477	554	540	1973
R. C/V. CASA-H.B.	62	64	72	65	83	284
R. S/V. NEGOCIO	715	748	720	872	864	3204
R. C/V. NEGOCIO	542	559	545	678	591	2373
R. TRANSEUNTE	1448	1447	1457	1964	1666	6534
R. C/V. AUTO	1069	1151	1175	1253	1194	4773
R. S/V. AUTO	2138	2216	2228	2742	2486	9672
R. C/V. DE TAXI	127	155	198	362	336	1057
R. S/V. DE TAXI	36	22	35	60	44	161
R. DE MOHINA	134	103	118	123	125	469
R. REPARTIDOR					1307	1307
LESIONES INT.					1515	1515
T O T A L :	6832	7032	7231	8899	10918	34080

\* NOTA : A PARTIR DEL MES DE ABRIL SE TOMAN EN CUENTA LOS DELITOS DE ROBO A REPARTIDOR Y LESIONES INTENCIONALES.

SECRETARIA GENERAL DE PROTECCION Y VIALIDAD  
DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES  
DIRECCION DE CONTROL DE TRANSITO  
SUBDIRECCION DE SEGURIDAD VIAL  
DEPTO. DE PREVENCION Y CONTROL DE ACCIDENTES

CLASIFICACION DE LOS HECHOS DE TRANSITO POR SU TIPO, CORRES-  
PONDIENTE AL 1er. TRIMESTRE DE 1994.

1.-	ATROPELLAMIENTO	486
2.-	CHOCUE	541
3.-	VOLCADURA	24
4.-	CAIDA DE VEHICULO	64
5.-	OTROS	0
	T O T A L	1095

SECRETARIA GENERAL DE PROTECCION Y VIALIDAD  
DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES  
DIRECCION DE CONTROL DE TRANSITO  
SUBDIRECCION DE SEGURIDAD VIAL  
DEPTO. DE PREVENCION Y CONTROL DE ACCIDENTES

ANALISIS DE LESIONADOS POR HECHOS DE TRANSITO DE ACUERDO A  
LA LESION OCASIONADA, CORRESPONDIENTE AL 1er. TRIMESTRE DE 1994.

1.-	EQUIMOSIS Y EXCORIACIONES	540
2.-	HERIDAS	207
3.-	FRACTURAS	262
4.-	POLITRAUMATIZADO	23
5.-	CONT. PROF. CRANEO	258
6.-	CONT. PROF. TORAX	87
7.-	CONT. PROF. ABDOMEN	32
8.-	FALLECIMIENTO	35
9.-	OTROS	55
	T O T A L	1499

SECRETARIA GENERAL DE PROTECCION Y VIALIDAD  
DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES  
DIRECCION DE CONTROL DE TRANSITO  
SUBDIRECCION DE SEGURIDAD VIAL  
DEPTO. DE PREVENCION Y CONTROL DE ACCIDENTES

ANALISIS DE LESIONADOS POR HECHOS DE TRANSITO DE ACUERDO A  
LA EDAD, CORRESPONDIENTE AL 1er. TRIMESTRE DE 1994.

1.-	0 - 4	24
2.-	5 - 9	46
3.-	10 - 14	79
4.-	15 - 19	203
5.-	20 - 24	285
6.-	25 - 29	215
7.-	30 - 34	142
8.-	35 - 39	105
9.-	40 - 44	62
10.-	45 - 49	61
11.-	50 - 54	37
12.-	55 - 59	24
13.-	60 - 64	22
14.-	65 - 69	19
15.-	70 - 74	16
16.-	75 - 79	6
17.-	80 - 84	12
18.-	85 - 89	1
19.-	90 - 94	2
20.-	95 - 99	0
21.-	100 - MAS AÑOS	0
22.-	EDAD NO ESPECIFICADA	138
	T O T A L	1499

SECRETARIA GENERAL DE PROTECCION Y VIALIDAD  
DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES  
DIRECCION DE CONTROL DE TRANSITO  
SUBDIRECCION DE SEGURIDAD VIAL  
DEPTO. DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE TRANSITO

CLASIFICACION DE LOS HECHOS DE TRANSITO DE AGUERO A LA HORA  
EN QUE SE SUSCITARON, CORRESPONDIENTE AL 1er. TRIMESTRE DE 1994.

1.-	0.01 - 1.00	30
2.-	1.01 - 2.00	42
3.-	2.01 - 3.00	57
4.-	3.01 - 4.00	37
5.-	4.01 - 5.00	31
6.-	5.01 - 6.00	23
7.-	6.01 - 7.00	38
8.-	7.01 - 8.00	29
9.-	8.01 - 9.00	37
10.-	9.01 - 10.00	64
11.-	10.01 - 11.00	54
12.-	11.01 - 12.00	57
13.-	12.01 - 13.00	55
14.-	13.01 - 14.00	49
15.-	14.01 - 15.00	33
16.-	15.01 - 16.00	43
17.-	16.01 - 17.00	53
18.-	17.01 - 18.00	54
19.-	18.01 - 19.00	48
20.-	19.01 - 20.00	48
21.-	20.01 - 21.0	60
22.-	21.01 - 22.00	34
23.-	22.01 - 23.00	43
24.-	23.01 - 24.00	47
25.-	SE IGNORA	29
	T O T A L	1095

SECRETARIA GENERAL DE PROTECCION Y VIALIDAD  
 DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES  
 DIRECCION DE CONTROL DE TRANSITO  
 SUBDIRECCION DE SEGURIDAD VIAL  
 DEPTO. DE PREVENCION Y CONTROL DE ACCIDENTES

CLASIFICACION DE LOS HECHOS DE TRANSITO EN EL D.F., CORRESPON-  
 DIENTE AL 1er. TRIMESTRE DE 1994, POR DELEGACION DONDE SE SUSCITA-  
 RON RECOPIADOS EN EL HOSPITAL CENTRAL DE LA CRUZ ROJA MEXICANA, -  
 SECTORES POLICIAOS, ESCUADRON DE RESCATE Y URGENCIAS MEDICAS Y -  
 OTROS.

SECTOR	DELEGACION	
01	GUSTAVO A. MADERO	46
02	VENUSTIANO CARRANZA	71
03	CUAUHTEMOC	282
04	IZTACALCO	42
05	BENITO JUAREZ	151
06	IZTAPALAPA	86
07	CUYOACAN	40
08	TLAHUAC	5
09	MILPA ALTA	3
10	XUCHIMILCO	5
11	TLALPAN	20
12	MAGDALENA CONTRERAS	5
13	ALVARO OBREGON	67
14	CUAJIMALPA	25
15	MIGUEL HIDALGO	182
16	AZCAPOTZALCO	65
	T O T A L	1095

SECRETARIA GENERAL DE PROTECCION Y VIALIDAD  
DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES  
DIRECCION DE CONTROL DE TRANSITO  
SUBDIRECCION DE SEGURIDAD VIAL  
DEPTO. DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ACCIDENTES

CLASIFICACION DE LOS HECHOS DE TRANSITO DE ACUERDO AL -  
TIPO DE VEHICULO PARTICULAR INVOLUCRADO EN LOS ACCIDENTES CORRES-  
PONDIENTE AL 1er. TRIMESTRE DE 1994.

1.-	BICICLETA	21
2.-	MOTOCICLETA	66
3.-	AUTOMOVIL D.F.	580
4.-	CAMIONETA D.F.	64
5.-	AUTOMOVIL EDO. MEX.	70
6.-	CAMIONETA EDO. MEX.	24
7.-	AUTOMOVIL OTROS EDOS	20
8.-	SE IGNORA POR FUGA	384
9.-	OTROS	39
	T O T A L	1158

SECRETARIA GENERAL DE PROTECCION Y VIALIDAD  
DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES  
DIRECCION DE CONTROL DE TRANSITO  
SUBDIRECCION DE SEGURIDAD VIAL  
DEPTO. DE PREVENCION Y CONTROL DE ACCIDENTES

CLASIFICACION DE LOS HECHOS DE TRANSITO POR TIPO DE VEHICULO  
DEL SERVICIO PUBLICO INVOLUCRADOS EN LOS ACCIDENTES, CORRESPON  
DIENTE AL 1er. TRIMESTRE DE 1994.

1.-	PESERA D.F.	102
2.-	TAXI D.F.	141
3.-	PESERA EDO. MEX.	6
4.-	VEHICULO DE CARGA	28
5.-	AUTOBUS O TROLEBUS	22
6.-	METRO O TREN LIGERO	14
7.-	FERROCARRIL	3
	T O T A L	316



Secretaría General de Protección y Vialidad  
 Dirección General de Operaciones  
 Dirección de Acciones Preventivas

**CONCENTRADO DE INCIDENCIA DELICTIVA CORRESPONDIENTE A ENERO-DICIEMBRE DE 1991.**

DELEGACIONES	INTELETO ENTRE.	VIOLACION	ROBO S/V CASA HAB.	ROBO C/V CASA HAB.	ROBO S/V MOTOR VEH.	ROBO C/V MOTOR VEH.	FURTO S/V MOTOR VEH.	ROBO C/V MOTOR VEH.	ROBO S/V MOTOR VEH.	ROBO C/V MOTOR VEH.	ROBO S/V MOTOR VEH.	ROBO C/V MOTOR VEH.	TOTALES
CUAUHTENOC	95	150	667	42	2,505	1,184	3,808	992	3,318	118	64	159	13,102
B. JUAREZ	64	55	376	47	815	898	1,273	1,078	2,908	52	25	297	7,888
G.A. MAQUERO	185	172	643	110	790	853	1,778	1,631	997	408	49	102	7,718
IZTAPALAPA	239	187	565	96	893	509	1,619	1,401	1,444	537	50	108	7,648
M. HIDALGO	107	86	324	55	584	707	1,260	1,135	2,685	139	24	183	7,289
COYOACAN	45	120	399	47	501	385	902	868	1,657	111	25	51	5,115
V. CARRANZA	91	98	297	60	460	400	1,376	692	784	202	25	66	4,551
AZCAPOTZALCO	32	49	286	45	393	426	791	687	1,162	125	19	124	4,139
TLALPAN	70	92	378	57	245	195	527	500	845	123	22	37	3,091
A. OBREGON	69	91	283	42	340	243	743	406	111	100	24	50	2,502
IZTACALCO	22	40	156	29	307	197	610	568	45	91	18	46	2,129
S. CENTRAL	0	11	45	3	130	22	813	50	86	0	1	0	1,161
XGCHIMILCO	28	36	139	20	128	85	224	139	78	35	10	10	932
TLAHUAC	14	34	92	11	57	53	138	112	88	58	3	4	664
CUAJIMALPA	13	24	67	7	91	35	82	108	135	17	3	12	594
M. CONTRERAS	8	28	82	6	39	30	137	48	27	25	1	3	434
MILPA ALTA	17	11	27	2	14	9	27	21	17	14	1	3	163
<b>TOTALES</b>	<b>1,099</b>	<b>1,284</b>	<b>4,826</b>	<b>679</b>	<b>8,292</b>	<b>6,235</b>	<b>16,108</b>	<b>10,436</b>	<b>16,387</b>	<b>2,155</b>	<b>364</b>	<b>1,255</b>	<b>69,120</b>



DIRECCION GENERAL DE PREVENCIÓN Y  
READAPTACION SOCIAL

DIRECCION DE EJECUCION DE SENTENCIAS

EXPEDIENTE No:  
CeReSo en Ciudad Juárez, Chihuahua.

### RESOLUCION ADMINISTRATIVA

VISTA para resolver la reducción de la pena de prisión a la que fue condenado **MEDINA ANGUIANO CARLOS RIGOBERTO** en el toca penal número 549/92, correspondiente al proceso penal número 238/91-III-6.

### RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y dos, el C. Juez Quinto de Distrito con residencia en Ciudad Juárez, Chihuahua, sentenció dentro del expediente penal número 238/91-III-6 a **MEDINA ANGUIANO CARLOS RIGOBERTO**, a sufrir la pena de siete años de prisión y multa de mil ciento noventa nuevos pesos ó cien jornadas de trabajo no remuneradas en favor de la comunidad, por haberlo considerado penalmente responsable del delito contra la salud, en su modalidad de posesión de marihuana, previsto y sancionado por el artículo 197 fracción V del Código Penal Federal.

SEGUNDO.- Inconformes con esta resolución, el sentenciado y su defensor interpusieron el recurso de apelación, mismo que fue resuelto por el H. Tercer Tribunal Unitario del Décimo Séptimo Circuito, con residencia en Chihuahua, Chihuahua, en el toca penal número 549/92, con fecha veintisiete de abril de mil novecientos noventa y tres, confirmando en sus términos la sentencia de primera instancia.

TERCERO.- El sentenciado ocurrió al Juicio de Amparo, mismo que fue resuelto por el H. Primer Tribunal Colegiado del Décimo Séptimo Circuito con residencia en Chihuahua, Chihuahua, con fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y tres en el expediente número 235/93 negando la protección Constitucional al quejoso causando ejecutoria la sentencia recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 360 del Código Federal de Procedimientos Penales. En tal virtud, con base en lo estipulado en los artículos 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25 y 77 del Código Penal Federal y 529 del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con el 27 fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el 20 fracciones I y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, el citado interno está a disposición del Poder Ejecutivo Federal, por conducto de esta Dirección General, en el centro de reclusión arriba citado, para el efecto del compurgamiento de las sanciones que le fueron impuestas, precisadas con anterioridad.



SECRETARIA  
DE  
GOBERNACION

CUARTO.- En el Diario Oficial de la Federación de fecha diez de enero de mil novecientos noventa y cuatro, se publicó el decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos del Código Penal para el Distrito Federal en materia del Fuero Común y para toda la República en materia del Fuero Federal y el Código Federal de Procedimientos Penales, entre otros cuerpos jurídicos, entrando en vigor el día primero de febrero del mismo año.

### CONSIDERANDO

PRIMERO.- Esta Dirección General de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación, de conformidad con lo establecido en los artículos 56 del Código Penal Federal, 553 del Código Federal de Procedimientos Penales, 27 fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 20 fracciones XIX y XXVI del Reglamento Interior de esta Secretaría, es competente para aplicar la disminución de la pena privativa de la libertad, en los casos en que la sentencia esté ejecutoriada.

SEGUNDO.- La sentencia dictada a **MEDINA ANGUIANO CARLOS RIGOBERTO** ha causado ejecutoria, como se precisó en el resultando tercero de esta resolución, correspondiendo a esta misma autoridad el ejecutarla.

TERCERO.- El artículo 56 del Código Penal Federal establece que, cuando entre la comisión de un delito y la extinción de la pena entrare en vigor una nueva ley, se estará a lo dispuesto en la más favorable al inculcado o sentenciado; que la autoridad que esté conociendo del asunto o ejecutando la sanción, aplicará de oficio la ley más favorable; que cuando el reo hubiese sido sentenciado al término mínimo o máximo de la pena prevista y la reforma disminuya dicho término, se estará a la ley más favorable; que cuando el sujeto hubiese sido sentenciado a una pena entre el término mínimo y el máximo, se estará a la reducción que resulte en el término medio aritmético, conforme a la nueva norma.

En el presente caso, de los antecedentes que integran este expediente administrativo, se advierte que **MEDINA ANGUIANO CARLOS RIGOBERTO**, fue sentenciado ejecutoriadamente a las penas de siete años de prisión y multa de mil ciento noventa nuevos pesos ó cien jornadas de trabajo no remuneradas en favor de la comunidad, como penalmente responsable de la comisión del delito contra la salud en su modalidad de posesión de marihuana ( cincuenta y un kilogramos setecientos gramos ).



SECRETARÍA  
DE  
GOBERNACIÓN

Ahora bien, la conducta por la que se sentenció a **MEDINA ANGUIANO CARLOS RIGOBERTO**, en virtud de las reformas realizadas al Código Penal Federal, se encuentra contemplada actualmente dentro de lo previsto por el artículo 195 Bis de dicho ordenamiento, que establece que, cuando la posesión o transporte, por la cantidad como por las demás circunstancias del hecho, no pueda considerarse destinada a realizar alguna de las conductas a que se refiere el artículo 194 del Código Penal Federal y no se trate de un miembro de una asociación delictuosa, se aplicarán las penas previstas en las tablas contenidas en el Apéndice 1 del citado ordenamiento, y si el narcótico no se encuentra comprendido en las mismas, se aplicará hasta la mitad de las penas señaladas en el artículo 195.

El espíritu que anima a esta reforma se encuentra contenido en su exposición de motivos, en la que se hace referencia explícita a la necesidad de dar un eficaz soporte y mayor agilidad a la lucha contra las tendencias actuales de la delincuencia organizada, planteándose la necesidad de revisar y reorientar la estrategia político-criminal dada a las diversas conductas relacionadas con los narcóticos, así se realice con fines de tráfico o no, a la cantidad de narcóticos y las demás circunstancias del hecho.

De la lectura de la sentencia dictada en primera instancia por el C. Juez Quinto de Distrito con residencia en Ciudad Juárez, Chihuahua, que en copia certificada obra en el expediente único de esta Dirección, a nombre del sentenciado **MEDINA ANGUIANO CARLOS RIGOBERTO**, destacan los siguientes puntos:

- A) Que fue considerado penalmente responsable por la posesión de marihuana (cincuenta y un kilogramos setecientos gramos). (foja 4 frente).
- B) Que el sentenciado de referencia, no presenta síntomas o signos de toxicomania. (foja 4 frente).
- C) Que no fue considerado como integrante de una asociación organizada para delinquir y que es primodelincuente (foja 9 vuelta).
- D) Que deberán computársele los días que ha permanecido en prisión, a partir del dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y uno (foja 10 frente)

De tal forma que esta autoridad ejecutora determina que, en el presente caso, la conducta por la que fue sentenciado **MEDINA ANGUIANO CARLOS RIGOBERTO**, actualmente se encuadra dentro de lo previsto en el artículo 195 Bis y, por tratarse de un primodelincuente no miembro de una asociación delictuosa, condenada sólo por la modalidad de posesión de marihuana, que por las circunstancias del hecho no puede considerarse que la misma hubiese estado destinada a realizar alguna de las conductas a que se refiere el artículo 194 reformado del Código Penal Federal, pues en la especie se estableció que no existían pruebas suficientes que así lo acreditaran.



SECRETARIA  
DE  
GOBERNACION

En tal virtud, la pena privativa de libertad que actualmente le corresponde al sentenciado de referencia, es la contenida en el Apéndice 1 del Código Penal Federal, en la categoría de narcóticos: marihuana ( cuarenta kilogramos a sesenta kilogramos ), por tratarse como ya se dijo de un primodelincuente, la punibilidad establecida va de cinco años tres meses a seis años seis meses.

Ahora bien, de la sentencia ejecutoriada se advierte que fue sentenciado a sufrir la pena privativa de libertad de siete años de prisión y multa de mil ciento noventa nuevos pesos ó cien jornadas de trabajo no remuneradas en favor de la comunidad, cuando la sanción establecida en el artículo 197 fracción V del Código Penal Federal, era de siete a veinticinco años de prisión. Por lo tanto, si actualmente la sanción establecida en el renglón Octavo del Apéndice 1 del Código Penal Federal, al que remite el artículo 195 Bis del mismo ordenamiento, es de cinco años tres meses a seis años seis meses se procederá con fundamento en el artículo 56 del Código citado a hacer la adecuación de la penalidad conforme a lo más favorable al sentenciado y, tomando en cuenta:

**CUARTO.-** Que en la sentencia ejecutoriada se determinó imponer una sanción de siete años de prisión y multa de mil ciento noventa nuevos pesos ó cien jornadas de trabajo no remuneradas en favor de la comunidad, que constituía la penalidad mínima de acuerdo a lo señalado en el anterior artículo 197 fracción V del Código Penal Federal, en esta misma proporción deberá ésta autoridad administrativa adecuar la sanción, con base en su carácter de autoridad ejecutora de sanciones y, por lo mismo, se adecúa la nueva sanción en cinco años tres meses de prisión, penalidad mínima establecida actualmente en el renglón correspondiente a la tabla del Apéndice 1 a que nos remite el artículo 195 Bis del referido ordenamiento. Como se desprende de la sentencia dictada por el C. Juez Quinto de Distrito en Ciudad Juárez, Chihuahua, el sentenciado **MEDINA ANGUIANO CARLOS RIGOBERTO**, fue detenido el dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y uno, fecha a partir de la cual se establece el cómputo de los días de internamiento y que hace un total de dos años cuatro meses veintiocho días. Por lo tanto, en razón de la disminución de la pena privativa de la libertad que, según se advierte en el párrafo anterior, queda en cinco años tres meses de prisión, se considera que ésta **NO** ha sido **COMPURGADA**. Por lo que hace a la sanción pecuniaria, no es exigible por esta autoridad, ya que el Apéndice 1 al que nos remite el artículo 195 Bis no la contempla.

Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 14 Constitucional Federal, 56 y 195 Bis del Código Penal Federal y 529 y 553 del Código Federal de Procedimientos Penales, se



SECRETARÍA DE GUBERNACIÓN

FORMA C O - 1 A

DIRECCION GENERAL DE PREVENCIÓN  
Y READAPTACION SOCIAL

DIRECCION DE EJECUCION  
DE SENTENCIAS

OFICIO No. 11156

México, D.F., a 27 de Agosto de 1993

**SR. CARLOS RIGOBERTO MEDINA ANGUIANO**  
**CENTRO DE READAPTACION SOCIAL**  
**CD. JUAREZ, CHIHUAHUA.**

En atención a su escrito dirigido al C. Lic. Carlos Salinas de Gortari, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el cual solicita ayuda para obtener su libertad, me permito informarle lo siguiente:

Una vez analizado su expediente y computado debidamente el tiempo de su reclusión, se determinó que aún no reúne los requisitos señalados en la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, para el otorgamiento de algún beneficio de Libertad Anticipada.

Asimismo, hago de su conocimiento que en su oportunidad, esta Dirección General, de conformidad con lo estipulado en el artículo 7° en relación con el 16° de la Ley antes citada, solicitará a las Autoridades Penitenciarias Correspondientes le sean practicados, por el Consejo Técnico Interdisciplinario, los Estudios de Personalidad para estar en posibilidades de acordar lo procedente.

**A T E N T A M E N T E**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION**  
**DIRECTOR DE EJECUCION**  
**DE SENTENCIAS**

*Auto*  
**LIC. SERGIO H. SANTIBANEZ**

- c.c.p.- C. Lic. Ernesto Miranda.- Director General.- para su superior conocimiento.
- c.c.p.- C. Lic. Olga Elena Peña Martínez.- Jefa de la Unidad de Atención a la Ciudadanía de la Presidencia de la República.
- c.c.p.- C. Lic. Luis Moreno Genis.- Secretario Técnico del C. Secretario de Gobernación.- En seguimiento a su Oficio No. R.S.001741, de fecha 3 de Agosto de 1993.
- c.c.p.- C. Rodolfo Camacho.- Secretario Particular de la C. Subsecretaría de Protección Civil y de Prevención y Readaptación Social.

SHS'AMB'crm. *J*

DEL 01 DE AGOSTO AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1994

**ASEGURAMIENTOS**

CONCEPTO	NACIONAL	PGR - IMCD		PGR - PJP		PGR (IMCD-FIT)		OTROS DEPENDENCIAS
		CANTIDAD	%	CANTIDAD	%	CANTIDAD	%	
COCAINA	5,832.84	567.55	9.44	1,862.44	32.10	2,429.99	41.53	3,392.86
COMA DE OPIO	33.53		0.00	26.41	78.75	26.41	78.75	7.12
MORFINA			0.00		0.00		0.00	
HEROINA	19.43		0.00	19.48	100.00	19.48	100.00	
SEMILLA DE ANAPOLA	126.39	11.50	9.10	10.37	8.20	21.87	17.30	104.53
MARIJUANA	150,631.74	951.96	0.50	105,404.37	55.28	106,356.33	55.78	94,325.41
OTRAS DROGAS	34.07		0.00	34.07	100.00	34.07	100.00	
SEMILLA DE MARIJUANA	1,394.45	7.60	0.55	513.18	36.80	520.78	37.35	373.68
PSICOTROPICOS	11,381		0.00	11,324	99.50	11,324	99.50	57
ARMAS	817	4	0.49	172	21.05	176	21.54	641
INMIGRACIONES	12,554		0.00	4,764	37.95	4,764	37.95	7,790
VEHICULOS	705		0.00	602	85.39	602	85.39	103
AERONAVES	7	2	28.57	2	28.57	4	57.14	3
ENBARCACIONES	5		0.00	2	40.00	2	40.00	3
LABORATORIOS	4		0.00	4	100.00	4	100.00	
DETENIDOS NACIONALES	5,123	1	0.02	2,034	39.65	2,034	39.66	3,094
DETENIDOS EXTRANJEROS	53	3	5.17	50	36.21	53	91.38	5

ERRADICACIONES								
PLANTIOS MARIJUANA	83,595	24,951	29.20	1,133	1.28	26,114	29.43	52,481
PLANTIOS ANAPOLA	32,024	2,440	7.61	242	0.75	2,682	8.35	29,402
HECTAREAS MARIJUANA	9,339.16	3,013.49	32.27	808.66	8.66	3,822.15	40.93	5,517.01
HECTAREAS ANAPOLA	2,830.63	295.62	10.44	43.93	1.55	339.54	12.02	2,491.08

Es Sistema Estadístico Uniforme para el Control de Drogas.

en gramos

véanse